

José Bruno Cépeda Ruiz

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA: LA NUEVA PUERTA

CONDICIONES NECESARIAS Y LEGALES PARA EL DESEMPEÑO
EFICAZ DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA EN EL PERÚ



FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO

José Bruno Cépeda Ruiz

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA: LA NUEVA PUERTA

**Condiciones necesarias y legales para
el desempeño eficaz de la defensoría
universitaria en el Perú**

FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA: LA NUEVA PUERTA
Condiciones necesarias y legales para el desempeño
eficaz de la defensoría universitaria en el Perú

© José Bruno Cépeda Ruiz

Editado por:

© UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Av. América Sur N° 3145,

Urb Monserrate, Trujillo, Perú

Teléfono (51) 44 604444, anexo 2087

www.upao.edu.pe

Primera edición digital del Fondo Editorial UPAO, Diciembre 2021

ISBN N° 978-612-4479-27-4

DEDICATORIA

A mi madre,
por ser la gestora intelectual y directa de todo lo
que he podido conseguir y de todo lo que conseguiré
en la vida.

A mi padre,
por ser el ejemplo de lo que significa ser un buen
hombre para vivir feliz. Por ser el molde ideal para
verter la naturaleza de mi vida, mi pensamiento y mi
acción. Miles de besos y abrazos hasta el cielo, Papito.

A mi esposa,
por ser la acompañante ideal en este camino de
venturas y desazones que llamamos vida.

A mis hijos,
por ser el motivo de amor que guía cada uno de
mis pasos en la búsqueda de mejorar constantemente.

A mis nietos,
por ser la lucecita de cariño y motivación que mi
alma necesitaba.

AGRADECIMIENTOS

A mi padre,
mi estrella permanente en el cielo, por todo lo que
me enseñó de la vida, mi primer y gran maestro: el
modelo a seguir.

A mi madre,
no solo por darme la vida; sino por darme todo lo
que he necesitado para conquistar mis sueños. Mi
agradecimiento a ella no tiene principio y tampoco
tendrá final.

A mi maestro y asesor Luis Bonilla Mercado,
por su amistad, cariño y responsabilidad
académica. Con ellas he podido seguir en la
construcción del profesional y persona que he
necesitado ser.

ÍNDICE

15 INTRODUCCIÓN

17 CAPÍTULO 1

- 19** 1. Defensoría y Universidad
- 29** 2. ¿Por qué tomar a la ODU como objeto de investigación?
- 31** 3. Limitaciones para realizar el análisis de la ODU en el Perú.

33 CAPÍTULO 2

- 35** 1. Antigüedad
- 38** 2. Europa
- 39** 3. España
- 41** 4. En América
- 42** 5. América Latina
- 43** 6. La Reforma Universitaria como vehículo garantista de los derechos y la libertad de la comunidad universitaria.

47 CAPÍTULO 3

49 1. Definición de defensoría universitaria

53 2. Funciones de la oficina de defensoría universitaria

- 53** 2.1. Velar por la buena gobernabilidad institucional.
- 55** 2.2. Estudiar investigar e innovar
- 56** 2.3. Conciliar conflictos
- 58** 2.4. Difundir y asesorar.
- 59** 2.5. Vigilar el cumplimiento de los preceptos
éticos y normas legales
- 60** 2.6. Propiciar el desarrollo de la conciencia social

62 3. Características de la oficina de defensoría universitaria.

- 62** 3.1. Organismo mediador
- 62** 3.2. Organismo independiente
- 63** 3.3. Figura original
- 63** 3.4. Organismo funcional económico

65 CAPÍTULO 4

- 67** 1. Defensoría universitaria
- 68** 2. Oficina de defensoría universitaria (ODU)
- 68** 3. Defensor universitario (DU)
- 69** 4. Autonomía funcional
- 69** 5. Condición de funcionamiento
- 69** 6. Presupuesto económico
- 70** 7. Derechos de la comunidad universitaria
- 70** 8. Órgano garantista de respeto a los derechos
- 70** 9. Condiciones legales
- 71** 10. Condiciones de legitimidad

73 CAPÍTULO 5

- 75** 1. El artículo 22° de la ley N° 30220
- 75** 2. El artículo 9° de la ley N° 30220
- 75** 3. El artículo 133° de la ley N° 30220
- 76** 4. El reglamento de infracciones y sanciones de la SUNEDU
- 76** 5. El Consejo Directivo de la SUNEDU
- 76** 6. Resolución de su Consejo Directivo Nro 076-2017-SUNEDU/
CD

79 CAPÍTULO 6**81 1. Testimonios de defensores universitarios**

- 81** 1.1. Dr. Walter Huaranga Soto, ex defensor universitario.
Universidad: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de
Mendoza de Chachapoyas
- 83** 1.2. Mg. Roberto Fredy Cerpa Rodríguez: ex defensor
universitario. Universidad: Universidad Nacional San Luis
Gonzaga de Ica
- 85** 1.3. Dr. Clifor Daniel Sosa De la Cruz: Defensor universitario.
Universidad: Universidad Nacional de San Martín -
Tarapoto
- 87** 1.4. Ing. José Martín Casado Márquez: Defensor universitario.
Universidad: Universidad Nacional de Ingeniería-Lima
- 89** 1.5. Ms. Gualberto Antenor Mariños Castillo: Defensor
universitario. Universidad: Universidad Nacional del Santa
- Chimbote
- 91** 1.6. Dr. Dante Armando Cervantes Anaya: Defensor
universitario. Universidad: Universidad Nacional San
Agustín - Arequipa
- 92** 1.7. Abog. José Luis Carrasco Chávez: Defensor universitario.
Universidad: Universidad Nacional Autónoma de Huanta
- Ayacucho
- 93** 1.8. Mg. William Pérez Sulcaray: Defensor universitario.
Universidad: Universidad Nacional Autónoma Alto andina
de Tarma - Junín
- 94** 1.9. Dr. Luis Mattos Zúñiga: Defensor universitario.
Universidad: Universidad Nacional Federico Villarreal -
Lima
- 96** 1.10. Dr. Argimiro Rojo Salgado: Defensor universitario.
Universidad: Universidad de Vigo - Vigo - España.
Presidente de la Red Iberoamericana de Defensorías
Universitarias
- 98** 1.11. Dr. Paulino César Pardo Prieto: Defensor universitario.
Universidad: Universidad de León - España. Vice
Presidente de la Red Iberoamericana de Defensorías
Universitarias

100 2. Testimonios de docentes

- 100** 2.1. Dr. Carlos Pastor Casas, Docente. Universidad Privada Del Norte – Trujillo
- 102** 2.2. Dr. Victor Hugo Chanduvi Cornejo, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo
- 102** 2.3. Dr. Javier Salcedo, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego – Piura
- 104** 2.4. Mg. Jorge Eduardo Suyón Zapata, Docente. Universidad César Vallejo de Trujillo
- 104** 2.5. Mg. Álex Neri Gutiérrez, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo
- 105** 2.6. Mg. Jesús Ávalos Rodríguez, Docente. Universidad Nacional de Trujillo
- 105** 2.7. Mg. David Casusol Fernández, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego – Piura
- 107** 2.8. Dr. Carlos Raúl Zumarán Aguilar, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo
- 109** 2.9. Mg. Anibal Teobaldo Vergara Vásquez, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego – Piura

111 3. Testimonios de alumnos

- 111** 3.1. Alexandra Valverde Rodríguez, Alumna de Derecho. Octavo ciclo, ID N° 000112446. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo
- 112** 3.2. César Paul Salvatierra Alvarado, Alumno de Derecho. Décimo ciclo, ID N° 000152241. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo
- 114** 3.3. Daniela del Rosario García Ordinola, Alumna de Derecho. Noveno ciclo, ID N° 000144507. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo
- 115** 3.4. Stefany Nicole Tapia Calle, Alumna de Derecho. Sétimo ciclo, ID N° 000163135. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo
- 117** 3.5. Andrés Aguilar Velásquez, Alumno de Post Grado de Medicina. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo

- 117** 3.6. Anthony Reyes Vega, Alumno de Enfermería, III Ciclo. ID N° 1510900918. Universidad Nacional de Trujillo – Trujillo
- 118** 3.7. Claudia Pérez Rodríguez, Alumna de Enfermería, III Ciclo. ID N° 1020900818. Universidad Nacional de Trujillo – Trujillo
- 120** 3.8. Stephany Fiorella Hidalgo Camacho, Alumna de Psicología, X Ciclo. ID N° 0000138598. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo
- 121** 3.9. Katerine Keplin Zubizarreta Chacón, Alumna de Ingeniería Civil, X Ciclo. ID N° 0000122419. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo

123 CAPÍTULO 7

- 125** 1. Propuestas concluyentes del diálogo con la comunidad universitaria
- 129** 2. Propuesta legal y de legitimidad de la labor de ODU
- 132** 3. Fundamentos para la protección de las acciones de la ODU
- 134** 4. Recomendaciones
- 134** 4.1. Acciones preventivas
- 135** 4.2. Marco jurídico de protección

137 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

139 LINKOGRAFÍA

143 IMÁGENES

INTRODUCCIÓN

Se solía decir que estudiar un doctorado, hace algunos años atrás, era un lujo reservado para los más estudiosos. Con el paso del tiempo, se ha convertido en una necesidad para la consolidación del mercado académico en la sociedad del conocimiento. Estoy seguro que, en el futuro, un doctorado será moneda corriente por la exigencia que la misma sociedad hace a quienes pretenden conducir los destinos del mundo civilizado.

Debido a esta humilde forma de pensar, me decidí a concluir mi formación académica con este doctorado. Al mismo tiempo, y tras cinco años de ejercicio profesional en la encargatura de la Oficina de ODU de la Universidad Privada Antenor Orrego, creí conveniente hacer un estudio serio y demostrado de cuáles son las CONDICIONES NECESARIAS Y LEGALES PARA EL DESEMPEÑO EFICAZ DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA EN EL PERÚ: PERSPECTIVAS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Este modesto estudio de tipo cualitativo está orientado a identificar las condiciones necesarias, legales y de legitimidad que deben avalar el trabajo de la oficina de defensoría de las universidades peruanas, así como el trabajo del mismo DU. Esta necesidad surge de la misma experiencia de intercambio de experiencias con otros representantes de la oficina de las ODU, a través de las reuniones de la denominada Red de defensorías universitarias del Perú (REDU – Perú). En aquellas reuniones se logró establecer la necesidad de uniformar ciertos parámetros del trabajo de la ODU con el fin de promover un mensaje único a las comunidades universitarias del país: La ODU es un organismo básico y fundamental para garantizar el normal desempeño de las universidades y el respeto a las normas que la calidad exige a las instituciones formativas del país.

Admitimos que es difícil conseguir consensos necesarios en la lucha por proporcionar un marco legal que proporcione legitimidad absoluta a la labor de la ODU en nuestro país; más aún cuando la realidad de las universidades es tan disímil en su conformación (universidades estatales, sin fines de lucro y SAC). Así, cada universidad se maneja con sus propios intereses, con

criterios políticos, económicos, sociales y hasta de tipo religioso. Debido a ello, la labor de la ODU no tiene consenso ni en el sistema universitario y, mucho menos, en el sistema legislativo.

Este problema se suscita debido a que el único marco legal que su legitimidad tiene, nace de la ley 30220 y su artículo final (artículo 133) que, en 10 renglones, da pie a su conformación. Por ello, se hace necesario, ampliar y normar, con mayor precisión, las funciones, atribuciones y ámbito de la actividad de la ODU.

Sin embargo, y pese a estas condiciones poco claras, las ODU, a través de su unificación en REDU – Perú, han conseguido establecer algunos temas necesarios y legales que configuren su legitimidad en el escenario de la discusión. Por eso se ha propuesto un proyecto de ley que permita establecer el marco legal necesario para su uniformidad. Igualmente, existe la necesidad de analizar sus funciones y establecer las condiciones ineludibles para su funcionamiento. Esto se ha convertido no solo en una necesidad, sino en un tema urgente para el buen funcionamiento de las universidades en el país.

Una vez establecida la necesidad y la problemática de esta investigación, me permito presentar a ustedes los resultados del trabajo de investigación para la consolidación de la ODU en el escenario ejecutivo de las universidades peruanas.

En definitiva, las ODU han llegado al sistema universitario para quedarse y ayudar a establecer el nuevo orden de calidad que el sistema universitario necesita, como se va a sustentar a continuación en cinco capítulos.

Dr. José Bruno Cépeda Ruiz

CAPÍTULO 1

EL PROBLEMA DE LA DEFENSORÍA EN EL PERÚ

1. DEFENSORÍA Y UNIVERSIDAD

El sistema universitario no es perfecto; pero sí es perfectible, por cuanto se encuentra en estado de creciente evolución dialéctica con el fin de mejorar sus servicios y, una vez alcanzados sus objetivos inmediatos, plantearse nuevos objetivos por conquistar. El integrante de una comunidad universitaria que no entienda el funcionamiento del sistema de esta forma, no será capaz de entender la verdadera identidad del concepto universitario: “Universitas” o conocimiento universal.

Del latín universitas, la universidad es una institución de enseñanza superior formada por diversas facultades y que otorga distintos grados académicos. Estas instituciones pueden incluir, además de las facultades, las direcciones de escuelas, los departamentos académicos, colegios, centros de investigación y otras entidades.

Su definición puede hacer referencia tanto a la institución, como al edificio o conjunto de edificios que se destinan a las cátedras. Por ejemplo: “Cuando termine el colegio secundario, voy a ir a la universidad para estudiar medicina”, “La universidad pública es la más prestigiosa del país”, “No pude llegar a la universidad ya que había paro de transporte”.

Las características de las universidades dependen de cada país y del periodo histórico en cuestión. Los historiadores creen que la universidad más antigua es la Escuela Superior que se creó en China durante el periodo Yu (2257 a.C.-2208 a.C.). Más parecidas a las universidades actuales eran las escuelas persas de Edesa y Nisibis, desarrolladas entre el siglo IV y finales del siglo V. (Pérez, J. y Merino, M. 2010 p. 1).

Para complementar las afirmaciones de Pérez y Merino, podríamos incorporar al planteamiento anterior a La Academia de Platón, considerada la primera universidad occidental.

Dentro de esta misma concepción, es conveniente estipular que, en aras de lograr acreditaciones y sumarse a los estándares internacionales, las universidades peruanas han perdido la verdadera labor de su existencia: LA EDUCACIÓN. Sí, la universidad no fue creada con finalidad investigativa o con sentido administrativo. La universidad fue creada con el fin de educar, de enseñar, de formar y de enrumbar la vocación del ciudadano al desempeño cabal de una labor profesional para beneficio de la sociedad. La investigación es un elemento complementario de su desempeño y la función administrativa es solo el soporte de esta principal función: EDUCAR.

En este escenario circunstancial en que se encuentra la universidad peruana, el año 2014 se aprobó la Ley N° 30220 o Ley Universitaria. En esta, se contemplan innovaciones que apuntan a mejorar el funcionamiento de la universidad en el Perú. Una de estas innovaciones lo constituye la creación de la Oficina de Defensoría Universitaria (ODU) como organismo tutelar de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

No se trata solo de destacar lo malo de su formulación, sino también los aciertos que esta ley aporta a las libertades y defensa de los intereses de los miembros de la comunidad universitaria. En ese sentido, consideramos que uno de los principales aportes de esta ley es la creación de la ODU. Sin embargo, es una lástima que este importante aporte a la estabilidad de funcionamiento y garantía de justicia de la sociedad universitaria esté tan pobremente definido. Decimos esto, por cuanto, su nacimiento es consignado en el último artículo de la ley y sin los parámetros necesarios para un correcto funcionamiento. Se deja a libre albedrío la naturaleza de

su funcionamiento y no se proponen las garantías básicas para su correcta función institucional, como lo establece el capítulo XVI, titulado Defensoría universitaria en su artículo 133:

“La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la defensoría. No forman parte de la competencia de la defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente ley, así como en el estatuto y los reglamentos de cada universidad”.

Como se puede deducir de la lectura de este artículo de la ley, solo se expresa la necesidad de creación de la ODU; pero no se ponen de manifiesto los lineamientos exactos de su función y sus atribuciones; además, tampoco se señala como imperativo la designación u elección del Defensor Universitario como conductor legal de la ODU. Por ello, es importante que, tras casi cinco años transcurridos, aún persiste el problema de las necesidades, de la legalidad y la legitimidad de sus funciones. Dicho con ejemplos: La ODU de la Universidad Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco fue elegida legalmente; pero por problemas de confrontación con sus autoridades, ya no goza de legitimidad. En este caso, el rector interpuso un amparo judicial para desconocer al defensor Inner Reyes y nombrar un nuevo DU. El proceso judicial les ha quitado legitimidad a las atribuciones del defensor elegido. Este caso se presenta por el hecho de que no se han dejado claros los parámetros de la legalidad y la legitimidad de la ODU.

También, como podemos leer en la cita exacta del artículo 133 de la ley universitaria, se deja un amplio margen a la especulación de las condiciones necesarias para que la defensoría desarrolle sus funciones. Es así, que cada Universidad deberá adecuar las

funciones de su defensoría de acuerdo con lo estipulado en sus estatutos. Si antes del 2014 no existía la ODU en todo el sistema educativo de nuestro país, resulta imposible establecer el nexo normativo de sus funciones, de acuerdo a los estatutos, a menos que se hagan modificaciones en los mismos a fin de encausar su línea de acción en cada universidad.

ANÁLISIS DE LOS REGLAMENTOS DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS DEL PAÍS

N°	Universidad con Defensoría	Cargo	Elección	Periodo	Presupuesto	Apoyo	Autonomía	Rango	Reelección
1	Privada Antenor Orrego (UPAO)	Encargatura	Rector	Seis meses	0.000001	No	Si	No	Si
2	Agraria de la Selva (UNAS)	Defensor	Asamblea	Dos años	0.005	Si	Si	Decano	Si
3	Agraria La Molina (UNALM)	Presidente	Asamblea	Un año	0.005	Si	No	Decano	Si
4	Autónoma de Ica (UAI)	Defensor	Rector	Tres años	No	Si	Si	No	Si
5	Los ÁngelesChimbote (ULADECH)	Coordinador	Rector	Un año	No	Si	No	No	Si
6	Católica Santa María (UCSM)	Defensor	Consejo	Dos años	No	No	Si	No	Si
7	Católica Sede Sapientiae (UCSS)	Defensor	Canciller	Un año	No	No	No	No	Si
8	Científica del Perú (UCP)	Defensor	Consejo	Tres años	No	Si	No	No	Si
9	Ciencias y Humanidades (UCH)	Defensor	Asamblea	Tres años	No	No	No	No	Si
10	De Lima (UL)	Encargado	Rector	Un año	No	No	No	No	Si
11	Femenina Sagrado Corazón (UNIFE)	Defensor	Consejo	Tres años	No	No	No	No	Si
12	Nacional de Moquegua (UNAM)	Defensor	Asamblea	Dos años	0.005	Si	Si	No	Si
13	Nacional de Tumbes (UNTUMBES)	Defensor	Asamblea	Dos años	0.005	Si	Si	No	Si
14	Norbert Wiener	Defensor	Rector	Un año	No	Si	No	No	Si
15	Del Pacífico	Defensor	Asamblea	Dos años	0.07	Si	Si	No	Si
16	SISE (USISE)	Defensor	Rector	Un año	No	Si	No	No	Si
17	Nacional de Ucayali (UNU)	Defensor	Asamblea	Cinco años	0.5	Si	Si	No	No
18	Nacional San Agustín (UNAS)	Defensor	Asamblea	Cinco años	0.5	Si	Si	No	Si (1)
19	Nacional San Antonio Abad (UNSAAC)	Defensor	Universal	Cinco años	0.5	Si	Si	Vice	Si (1)

Fuente: Página web de SUNEDU y las mismas universidades. Análisis de los reglamentos de las universidades mencionadas)

Si bien es cierto que esta situación disímil en casi 20 universidades del país, parece un problema eminentemente peruano, no lo es. Encontramos similares situaciones en las universidades de América Latina y también en algunas universidades europeas.

Hacia el año 1713 el rey Carlos XII de Suecia creó la oficina del Procurador Supremo (Högste Ombudsmannen), cuya tarea fundamental consistía en supervisar la actuación del conjunto de la administración estatal desde el punto de vista del cumplimiento de la legalidad. Un siglo más tarde, la Constitución de 1809 de ese mismo país crea la figura del “Justitieombudsman”, independizándolo de la Corona y del Gobierno y convirtiéndolo en un delegado del parlamento encargado de vigilar la observancia de la legalidad por parte de los servidores públicos. Contando con este singular precedente, numerosos países van adoptando esta institución a lo largo principalmente del pasado siglo, siendo el propósito principal reforzar el sistema de protección de los derechos y libertades fundamentales del ciudadano. La idea del ombudsman llega a España como una consecuencia más del cambio democrático, incorporándose a nuestro sistema político a través de la Constitución de 1978, y bajo la denominación de Defensor del Pueblo; una figura que también cuenta en nuestro país con algún antecedente como es el caso del Justicia Mayor de Aragón o del Sindic de Greuges. Con la finalidad principal de extraer al máximo todas las potencialidades garantistas inherentes a esta institución, poco a poco se van creando otros “ombudsman” de ámbito y competencia tanto autonómica como local y sectorial. Se consigue así reforzar –y por la vía de la proximidad y la especialización- los mecanismos de defensa y protección respecto a la vigencia del Estado de derecho consagrado en nuestro ordenamiento constitucional. No deberíamos olvidarnos tampoco, y dentro de este proceso expansivo de implantación sectorial y multinivel de la institución, del Defensor del Pueblo Europeo, creado mediante el Tratado de Maastricht (1991) y cuya función principal es garantizar los

derechos inherentes al propio concepto de ciudadanía europea.

En este contexto, y al amparo de la Ley de Reforma Universitaria de 1983, aparece la figura del Defensor Universitario, una institución que tras la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades de 2001 se convierte en obligatoria para todas las universidades españolas, incluyendo las privadas. Tras la Universidad de Barcelona, que es la primera en implantarla bajo la denominación de Sindic de Greuges, el resto de las universidades van incorporando a su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario (DU). A día de hoy, sólo algunas universidades (en su mayoría privadas) no han procedido a la creación de dicha institución. (Rojo, A. y Gamero, E. 2012 pp. 1 y 2)

Por ejemplo, si queremos establecer comparaciones con países donde la figura del DU tiene ya muchos años de existencia, encontramos que, en España, la Ley orgánica de universidades de 2001, establece en su disposición decimocuarta lo siguiente:

...Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía. (Palazón, J. 2015, p 1)

Como se evidencia, en la cita, en España, hay una garantía de independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones. Este principio de independencia, no aparece taxativamente en la ley 30220 del Perú, aunque se sugiere y supone debe funcionar como tal. Pues vemos que, en realidades similares a la peruana, ya existen garantías de acción y funciones que permiten una libertad e independencia que convierten a la ODU en un vehículo importante

en la cautela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Pese al vacío existente en la nueva ley universitaria, se creó la ODU en el Perú. Ahora corresponde a los mismos defensores universitarios encausar y enrumbar los destinos de una organización tendiente a defender lo correcto, lo ético y lo moral dentro de cada universidad. En esta misma perspectiva, es conveniente señalar cuál es el rol de la ODU dentro de la comunidad universitaria.

“Una de las características más generales de los defensores universitarios, tanto en el ámbito iberoamericano como en el anglosajón y en el ámbito europeo, es el uso de la mediación como estrategia para resolver conflictos entre personas. La mediación permite que conflictos entre compañeros, entre estudiantes y profesores o entre profesores y autoridades académicas se puedan resolver sin tener que recurrir a procesos judiciales o administrativos que son más lentos, más costosos y que dan lugar a soluciones impuestas”. (Aguirre J. 2017, p 2)

Como se puede apreciar, la principal función que deben desarrollar los defensores universitarios estriba en la mediación de conflictos con la finalidad de proponer acciones tendientes a mejorar el clima de desarrollo de las actividades universitarias.

No es novedad que todo el sistema social de nuestra nación se encuentra en una crisis de valores y de permanente sorpresa ante descubrimientos de trasgresiones ético-morales y hasta judiciales de quienes tienen el alto honor de conducir el país. Sin embargo, el deterioro de los valores éticos y morales no es potestad de quienes dirigen a la nación, sino de la sociedad misma que justifica las trasgresiones ético morales que se cometen.

Visto de este modo, los alumnos justifican el plagio en exámenes por cuanto deben aprobar la asignatura o el curso no es de línea. Se justifica el “préstamo” y(o) plagio de trabajos y documentos académicos en virtud de una aprobación. Se permite al amigo salir airoso de un examen de lectura, cuando le contamos lo que hemos leído, en aras de una falsa amistad. Los docentes también justifican trasgresiones éticas y morales cuando se justifica la venta de

materiales obligatorios, por el hecho de no tener una remuneración justa. También se justifica la desaprobación exagerada de alumnos por empatías y antipatías. Se permite que los docentes evalúen en forma incorrecta a sus alumnos, con lo que trasgrede su derecho a una correcta evaluación, por desconocimiento o falta de preparación pedagógica, entre otro tipo de trasgresiones.

Cuando un alumno veía vulnerado sus derechos, por trasgresiones de los docentes, no tenía una dependencia a la que se pudiera recurrir, pues los docentes tenían formas de hacer prevalecer su influencia. Por ello, la palabra de un alumno no bastaba para hacer denuncias o equilibrar la balanza de la justicia; sin embargo, los tiempos han cambiado y, ahora, existen mecanismos tecnológicos que ayudan a generar y tener evidencias de las quejas o denuncias.

La resolución de conflictos, o la reposición de derechos conculcados, utilizando la mediación y los buenos oficios permiten, además, evitar largos y costosos procesos para resolver esos conflictos o para decidir si se ha producido esa vulneración de derechos. Evidentemente, es preferible que las partes lleguen a un acuerdo como consecuencia de la mediación o que acepten una recomendación del Defensor que tener que acudir a la incoación de complejos expedientes administrativos o a la intervención de instancias judiciales. Pero para que los estudiantes, los profesores, el personal administrativo o las autoridades académicas acepten una recomendación del Defensor, que no tiene poder ejecutivo, “la persona que ejerce ese cargo debe ser reconocida por su autoridad moral “auctoritas” por toda la comunidad universitaria”.
(Palazón, J. 2015, p 3)

Lo descrito no debe entenderse como una problemática exclusiva de alguna universidad del país; sino, como una problemática de siempre para todo el sistema universitario. Frente a esta realidad donde alumnos y profesores terminaban sometidos a intereses antiéticos, es que se propone la existencia de la ODU como organismo garante de la ética, la corrección y la moral de las universidades.

Dentro de este crecimiento de desarrollo social universitario, la garantía de los derechos y los deberes de los usuarios, así como la

conciencia ciudadana y la identidad regional, deben ser fortalecidas y es allí, donde entra a tallar la labor que la ODU debe realizar en conjunto con la acción social de la universidad.

Bajo estas circunstancias de desprotección de un segmento de la comunidad universitaria, se vio la necesidad de incorporar en nuestro sistema la figura del DU. Sin embargo, aún existe mucho camino por recorrer en esta actividad, debido a que no se han definido las condiciones mínimas para que el DU pueda desarrollar su rol.

La universidad es una institución de tipo educativo cuya labor diaria es versátil y muy variada en cuanto a las relaciones entre estudiantes, profesores, personal administrativo, autoridades y hasta con los egresados. Estas relaciones tienen su vínculo permanente en una serie de actividades complejas. Estas actividades necesitan reglamentarse funcionalmente a partir de los principios ético y morales que constituyen el cuerpo legislativo de la normatividad universitaria. Debido a ello, se crean vínculos legales que parten de los derechos humanos: derecho a la educación, el respeto a la dignidad humana... hasta los reglamentos de cada una de las unidades operativas que la integran.

Estos derechos se conocen como los derechos universitarios: igualdad frente a la discriminación, respeto y tolerancia frente a la violencia, igualdad de género, derecho al debido procedimiento en los requerimientos y relaciones que ocurren entre los miembros del sistema universitario.

La observación y respeto a la normatividad es responsabilidad inmediata de todos los miembros de la comunidad universitaria. En otro escenario, las autoridades universitarias son las responsables de la aplicación de estas, a través de procedimientos correctos. Para ello, se debe tener en cuenta la formalidad de rigor, cuyo cumplimiento se encarga a los órganos jurídicos de las diferentes dependencias universitarias, con el fin de proponer soluciones y aclarar las dudas sobre su sentido y su alcance.

La universidad tiene autonomía institucional garantizada por la constitución. Sobre estos presupuestos de autonomía y participación se apoyan las bases institucionales del DU en el marco del derecho y bajo el imperio de la Constitución y las leyes que lo afectan.

2. ¿POR QUÉ TOMAR A LA ODU COMO OBJETO DE INVESTIGACIÓN?

La presente investigación se justifica por cuanto la figura de la ODU es una novedad al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, publicada el 09 de julio de 2014 en el diario oficial El Peruano. En casi cinco años de ejercicio de la ley, es muy poco lo que se sabe sobre el funcionamiento cabal de esta dependencia. Muchas universidades todavía no tienen implementado su sistema de ODU. Así, de las 144 universidades habilitadas en el país, solo 64 tienen definido el funcionamiento de su ODU; es decir, 80 universidades, aún no la implementan y, por tanto, no conocen de la urgente necesidad de su funcionamiento.

La Defensoría universitaria debe entenderse como un ente que se configura en la integridad ejecutiva de la ODU y del defensor universitario. Ambos elementos, (ODU y DU) en acción unitaria, conforman la defensoría universitaria.

En el escenario de crisis social en que se desenvuelve la actividad académica, social, política, económica, judicial y hasta legislativa encontramos una severa crisis de valores que sugiere un atentado grave a la institucionalidad democrática del país. Por ello, la existencia de organismos y organizaciones que sean garantes de los derechos ciudadanos, resulta poco menos que urgente. Por ello, la Defensoría del Pueblo ha cumplido un papel importante en los últimos años, dentro de nuestra sociedad. Debido a ello, en la ley universitaria, se incluyó la creación de la ODU en cada sede universitaria.

Esta ley deja la acción de la ODU en un espacio de libertad para su funcionamiento que, sin un adecuado análisis de la forma y fondo, puede ser causal de una degeneración de su labor. Por ejemplo, no existe un mecanismo uniforme para el proceso de elección del DU: en algunas universidades se elige en asamblea universitaria; en otras, en elecciones libres y universales; en otras, el Consejo Universitario y, en las universidades privadas, se elige a propuesta de los rectores y (o) promotores.

La labor de los defensores universitarios es altruista y valiente. Procura el bien de los derechos de las personas más vulnerables, incluso enfrentando al poder, a costa de su seguridad personal,

profesional y moral. Este tipo de situaciones se han podido recoger de las experiencias de algunos defensores universitarios en el Perú. Algunas de ellas, se han difundido a través de los medios de comunicación en los últimos años.

El DU trabaja para promover y procurar la protección y aplicación de los derechos individuales y las libertades fundamentales que impacta en la defensa de los derechos universitarios, contra una inminente vulneración. Esta tarea se percibe como un contrapoder o, más propiamente hablando, como un poder de control que pone límites al poder de quien gobierna dentro o fuera de la universidad.

De ahí que toda labor de supervisión implica, de por sí, riesgos. Estos riesgos ponen en evidencia el estado de vulnerabilidad en la que debe trabajar el DU. Debido a ello, puede sufrir represalias contra sus derechos, hostigamiento, abuso, indefensión, violencia, amenaza, represión, presión y acciones arbitrarias resultantes del ejercicio legítimo de las responsabilidades mencionadas por parte de las autoridades de los órganos de gobierno, funcionarios y hasta de docentes.

El riesgo que pueden enfrentar los defensores se configura en sus mismas labores y no de manera hipotética o eventual (tampoco remoto). Esto debido a las posibilidades de cierta materialización en lo inmediato; es decir, en el ejercicio diario de su trabajo de garantía legal de los intereses de otros; pero no de sí mismo.

Otro factor que puede ser generador de desorden es en cuanto al alcance de sus funciones. Si bien es cierto, se propone que las defensorías universitarias deben acogerse a la naturaleza funcional que los estatutos que cada universidad disponga, algunas de ellas, vulneran la elemental naturaleza de su función que es la autonomía. Es decir, la ODU aparece sujeta al dominio de las oficinas de Rectorado en unas universidades; en otras, a vicerrectorado académico; en algunas, carecen de línea de acción y sin un rango específico que les impide actuar frente a acciones de control contra directores de escuela y decanos.

Al cabo de cuatro años de ejercicio funcional de la labor en la ODU, hemos podido recoger experiencias satisfactorias, en la medida que el ejercicio del cargo de DU es de entrega constante, de elevado altruismo en favor y defensa de los intereses de los miembros de

la comunidad universitaria y en contra de la vulneración de sus derechos. Al mismo tiempo, esta experiencia de cuatro años nos ha permitido encontrar apoyo y ayuda en todas las instancias de la universidad a la que hemos recurrido en plan de apoyo solidario. Pero esta buena experiencia que hemos tenido en la Universidad Privada Antenor Orrego es opuesta a la de muchos defensores universitarios en otras latitudes y otras universidades del país. Así, las experiencias de Cuzco, Cerro de Pasco, Amazonas y Apurímac nos han enseñado que existe la necesidad de blindar legalmente la labor del DU.

La figura de la ODU y del defensor, surge por mandato de la Ley Universitaria 30220 promulgada el 09 de setiembre de 2014. Aunque los alcances de la ley y, sobre todo, de la ODU aún son inciertos, este es el motivo principal que haya tomado la decisión de generar e investigar cuáles son las necesidades legales que la defensoría necesita para actuar eficientemente en el Perú.

En este escenario surge la necesidad de primero delimitar los roles que la ODU necesita cumplir; debido a ello, este año, los primeros días del mes de agosto (05, 06 y 07) se desarrolló el I Congreso Nacional de la Red de Defensores Universitarios en la ciudad del Cuzco, donde presenté la ponencia “Rol social y promoción de los derechos de la ODU en el Perú”.

3. LIMITACIONES PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA ODU EN EL PERÚ

Las limitaciones para el desarrollo de la investigación se evidencian en la falta de recursos y dificultades para reunirnos con los responsables de la ODU de las principales universidades del país. Además, debemos considerar las dificultades propias de la labor que desarrollamos e, incluso, el tiempo que demanda a la actividad académica de enseñanza.

Pese a lo mencionado, fue posible el intercambio de información a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, Whatsapp, Messenger y otros. Con ello, se pudo conseguir la información necesaria para el desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO 2

EL ORIGEN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

1. ANTIGÜEDAD

Las primeras referencias que existen sobre la labor de garantía y respeto a las libertades y derechos de las personas las encontramos, institucionalmente y con carácter funcional, en el imperio romano a través de la figura del Tribuno de la Plebe (Tribunus plebis, en latín). Desde su concepción tuvo un nacimiento democrático, pues este cargo era elegido por los ciudadanos que componían la plebe. Su función principal fue la de defender a los plebeyos de los atropellos que pudieran cometer los cónsules, el senado y los patricios. En un principio fueron solo dos los elegidos, pero fueron aumentando de número hasta convertirse en diez tribunos. Los tribunos de la plebe fueron concebidos con el fin de establecer un contrapeso con los privilegios y el poder que tenían los patricios en el interior de la ciudad. (Terán, M. 2006, pp. 116-131)

El cargo de Tribuno fue establecido el año 494 AC. Se atribuye su creación a una acción democrática de quien fuera el dictador Manio Valerio Máximo, unos 15 años después de la fundación formal de la República Romana. Máximo propuso al senado el sacrificio de algunos de sus privilegios con el fin de conseguir un poco de respiro para el pueblo que venía asfixiándose socialmente desde la época de los reyes (Mommsen), de tal modo que el pueblo sienta que había interés por sus condiciones, por parte de quienes los gobernaban. De este modo, se consiguió detener una rebelión de los plebeyos de Roma que amenazaba la creación de una ciudad plebeya. Con esta acción, lograron que los patricios retrocedieran en sus acciones y les concedieran algunas medidas sobre la pérdida de la propiedad o la posesión a causa de deudas, se crearon algunas colonias y se

entregaron tierras a los que no tenían. Además, se estableció el tribunado que es el tema que nos convoca. (Pérez, R. 2015, pp. 8-12)

El tribunado contaba con sentido sacrosanto (sancrosanta potestas). Esta condición significaba que quien ocupara el cargo de tribuno estaba protegido de cualquier daño físico. Además de ello, poseía labores de defensa y auxilio en favor de los plebeyos que lo requieran. Incluso su poder concebía el rescate de los plebeyos que se encuentren injustamente en poder de un magistrado patricio. Esta última función se denominaba (*ius auxiliandi*). (Flamarion, C. 2000, pp. 61-72)

Con el paso del tiempo y la notable función que los tribunos lograron ejercer en el escenario político legal del imperio romano, adquirieron mucho más poder a través del *ius intercessionis*. Esta figura de acción ejecutiva les otorgaba poder de veto sobre cualquier ley o propuesta que pudiese hacer cualquier magistrado. Esta atribución incluía a otros Tribunos de la plebe. Por el hecho de que el Tribuno de la plebe era un representante del pueblo y de los plebeyos romanos, se le exigía que la casa del Tribuno estuviera abierta todo el tiempo, incluso en las noches y durante todo el día. (Terán, M. 2006, pp. 116-131)

El proceso de elección de los tribunos de la plebe se hacía de acuerdo a los incipientes cánones democráticos a través del *Concilium plebis* (Asamblea de la plebe). En estas condiciones y por representatividad, el Tribuno tenía el poder de ejercitar la pena capital sobre cualquier miembro de la comunidad romana que tuviera interferencia en el libre ejercicio de sus funciones.

El carácter sacrosanto de la función del tribuno se veía ampliado y solidificado mediante un juramento solemne de los plebeyos. Mediante este juramento, los plebeyos asumían el compromiso de matar a cualquier persona que dañase a un tribuno en el ejercicio de sus funciones. (Flamarion, C. 2000, pp. 61-72)

El tribuno era la única persona con el poder necesario y suficiente para convocar al *Concilium Plebis*. Durante la asamblea, el tribuno actuaba como presidente del mismo. Con ello, era el único con la capacidad y atribuciones para proponer legislación a la asamblea. Además de presidir la asamblea, el tribuno también podía convocar al senado con el fin de presentar iniciativas o leyes a

esta organización deliberativa. (Pérez, R. 2015, pp. 8-15)

Las funciones y ejercicio del poder de los tribunos de la plebe solo eran visibles dentro de los límites de la ciudad de Roma. Fuera de allí, no tenían ningún poder pues, en estos casos, solo eran previsibles los poderes (*Imperium*) de los mandos militares, de los cónsules o del dictador (*Emperador*). Su capacidad de veto no tenía ningún efecto en las provincias; tampoco afectaban a los gobernantes de las mismas; además, su carácter sacrosanto desaparecía a una milla de distancia de las famosas murallas de Roma.

Los tribunos gozaban de amplias facultades para establecer los lineamientos de la justicia criminal. Además, pocos años después de su creación, los tribunos pasaron a dirigir las asambleas plebeyas por tribus, además de todos los procesos de elección. Con el tiempo, tantas potestades, permitían que los tribunos se mantengan en el poder durante muchos años y se convirtieron en promotores de todas las iniciativas legislativas, además de adquirir la potestad de promover leyes. (Flamarion, C. 2000, pp. 61-72)

Para el buen funcionamiento de las acciones derivadas de la función de tribuno, estos podían disponer de unos oficiales auxiliares para que llevaran temas judiciales poco importantes (la máxima pena podía ser una multa). Estos personajes eran llamados los ediles de la plebe (*Aediles plebei*). Establecieron este nombre con el fin de distinguirlos de los ediles que eran los guardas de los edificios oficiales. Otros auxiliares de los tribunos fueron los *Judices decemviri*, cuyas funciones no fueron bien definidas en los estudios o tratados antiguos. (Pérez, R. 2015, pp. 8-15)

Los tribunos, dentro de la ciudad también tenían mando militar; por ello, podían convocar a las Asambleas de Centurias. Sin embargo, se logró establecer un nuevo sistema de asambleas mediante reuniones por tribu, aun cuando las cuatro tribus existentes en Roma eran demasiado extensas y constituían un número par, se determinó la división del imperio romano en veintiún distritos o tribus. (Flamarion, C. 2000, pp. 61-72)

Los tribunos no gozaban de las consideraciones de los magistrados romanos debido a que sus facultades, al inicio de su creación eran consideradas como meramente negativas: no podían sentarse en las curules que estaban reservadas para los magistrados; por

tanto, debían hacerlo en bancos. Se distinguían de los cónsules por no usar lictores, toga galoneada de púrpura, ni insignias de magistrados. Además de lo señalado, los tribunos no podían votar en el senado ni constituir parte del consejo de la ciudad (Curia). El cargo de tribuno era de periodicidad anual y terminaba cada año, todos los 10 de diciembre.

Generalmente, el cargo de tribuno recaía en los plebeyos más notables o ricos (sobre todo estos últimos). Los tribunos no podían ser senadores; sin embargo, la institucionalidad del tribunado, pese a todos los lineamientos de función y equilibrio de poderes, no llegó a solucionar la situación de los campesinos pobres. Tampoco pudo eliminar el enfrentamiento entre patricios y plebeyos que databa de tiempos antiguos. Durante el periodo de funcionamiento de los Tribunados, se continuó con la oposición entre ricos (generalmente patricios, aunque con presencia de algunos plebeyos) y los pobres (simplemente plebeyos).

Un plebeyo solo podía acceder a ser tribuno de la plebe: esta era la única magistratura a la que se podía acceder desde la plebe. Sin embargo, una argucia histórica de Publio Clodio (político patricio) le permitió acceder al cargo de tribuno de la plebe a través de su adopción legal previa por una de las ramas plebeyas de su familia. Es decir que, pese a ser patricio, logró ser tribuno con esta argucia legal. (Pérez, R. 2015, pp. 8-15)

2. EUROPA

Si bien es cierto los antecedentes de lo que hoy llamamos ODU podríamos rastrearlos desde los albores de la humanidad, en los procesos de integración y socialización cultural de sociedades como la griega y la romana, es menester entender que hay inicios más avanzados en épocas posteriores.

“Dada las limitaciones de esta exposición no es posible hacer mención a otros precedentes históricos de esta institución, como es el caso del defensor civitatis o también del Tribuno de la plebe en la Roma republicana con funciones tan importantes como el auxilium y la intercessio, y donde destacaron como tribunos los hermanos Graco (Tiberio y Cayo). En todo caso, la existencia de estos precedentes demuestra

que estamos ante una constante histórica y, por consiguiente, ante una necesidad sentida y reconocida a lo largo del tiempo favorable a esta función". (Rojo, A. 2016 p. 2)

De este modo, el año 1713 se crea la oficina del procurador supremo (Högste Ombudsmannen), como una iniciativa de orden y control de la eficiencia del estado. Esta medida se ejecuta como una propuesta del entonces rey Carlos XII de Suecia. Su primera función consistía en ser garante y supervisor del cumplimiento de la legalidad en todo el aparato estatal. Cien años después (en 1809), Suecia, a través de la nueva constitución política de ese año, crea la función del Justitieombudsman (La palabra sueca "ombud" hace referencia al individuo o funcionario que cumple las veces de representante de otra o lo que comúnmente se denomina vocero, hoy en día). Este nuevo cargo de la sociedad sueca, según la constitución, se independiza de la corona y del gobierno. Con ello, sus funciones son las de un delegado del parlamento cuya labor principal consistía, nuevamente, en observar, supervisar y analizar la legalidad en el desempeño de los servidores públicos. (Castañeda M. 2011, pp. 12-22)

Con la sobriedad y éxito de este precedente histórico, otros países de la égida europea inician acciones y procesos similares. Así, estos países crean instituciones de defensoría, de garantía y supervisión similares a la instaurada por Suecia, a lo largo del siglo pasado. Este proceso de creación se hace con el propósito de reforzar cualquier sistema de protección de las libertades fundamentales de la persona, así como los derechos que derivan de esa misma libertad. "Puede afirmarse que de la misma manera que sin democracia resulta impensable esta institución, también es verdad que sin esta institución la calidad democrática resulta seriamente afectada al privársele de un instrumento clave en cuanto valedor y garante del conjunto de derechos e intereses legítimos del ciudadano". (Rojo, A. 2016, p.2).

3. ESPAÑA

La mayor cercanía que tenemos con la figura del defensor en el escenario de nuestra lengua castellana, la encontramos en España. Es en este país donde la figura del ombudsman llega

para consolidarse a partir del cambio democrático de 1978, tras la caída del régimen fascista de Francisco Franco. Con la llegada de la democracia, después de 40 años de dictadura, España aprueba la nueva constitución de 1978 e incorpora la figura sueca con la denominación de Defensor del Pueblo.

“Probablemente la denominación de Defensor del Pueblo, y en comparación con otras (el Ombudsman sueco, noruego o danés, el Médiateur francés, el Provedor de Justiça portugués, el Commissioner británico, el Volksanwaltschaft austriaco o el Difensore cívico italiano, existente sólo a nivel regional), resulte de las más eufónicas, llamativas y atrayentes para el ciudadano, especialmente cuando éste (sic) tiene esa percepción de desvalimiento y desamparo frente a la todopoderosa Administración”. (Rojo, A. 2016, p.2).

Ya en la España previa a la dictadura de Francisco Franco, se podían encontrar algunos antecedentes como es el caso del Justicia Mayor de Aragón o del Sindic de Greuges. Ambos proyectos de orden más legal que deliberativo no lograron consolidar su propuesta por cuanto pretendieron convertirse en tribunales en la solución de casos, cuando su labor debió ser de la gestión garantías legales para la ciudadanía.

Si analizamos la historia de las instituciones y naciones de la humanidad, siempre se ha buscado extraer el máximo potencial de garantía para que las libertades de los ciudadanos sean respetadas sin menoscabo de sus derechos. Por ello, la figura sueca del ombudsman aparece como un instrumento necesario de la legalidad y la justicia en escenarios donde las injusticias y la falta de humanidad de las organizaciones hacen imposible el respeto a las libertades y derechos individuales. Por ello, las naciones europeas de principio de siglo XX consolidan esta figura legal con competencia autónoma, local y sectorial. (Castañeda M. 2011, pp.23-24)

Fue de este modo que muchas naciones lograron reforzar (de forma próxima y por especialización) los principales mecanismos de protección y defensa de los derechos ciudadanos y, por ende, la vigencia del Estado como derecho consagrado en el ordenamiento constitucional de lo que hoy conocemos como régimen democrático. Este puede sonar y parecer imperfecto; pero es el régimen que nos

permite interacción y respeto a las libertades ciudadanas que se consagran en la Declaración de los Derechos Humanos. En este mismo escenario histórico que estamos enmarcando para situar la naturaleza de nuestra investigación, no podemos dejar pasar la creación de la figura del Defensor del Pueblo Europeo, creado mediante el Tratado de Maastricht (1991) como parte del proceso de expansión en la implantación y desarrollo de la institucionalidad de las defensorías europeas. La principal función del Defensor del Pueblo Europeo es la garantía de los derechos inherentes al propio concepto de ciudadanía europea, como una generalidad legal.

Para seguir en España, antecedente inmediato de la gestación de las Redes de Defensorías Universitarias en Iberoamérica, debemos señalar que, al amparo de la Ley de Reforma Universitaria de 1983, recién se configura la aparición del DU. Esta fue aprobada a instancias de la referida ley, pero también se convierte en obligatoria tras la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades del año 2001. Con esta Ley, la obligatoriedad de su creación, instalación y funcionamiento se hace obligatoria en todo el país español, incluso en las universidades privadas de España. (Castañeda M. 2011, pp.27-31)

Con este marco legal, la Universidad de Barcelona (la primera en instaurar al DU en España) crea la figura del defensor, pero con la denominación de Sindic de Greuges. A raíz de esta iniciativa, el resto de universidades españolas inicia el proceso de institucionalización del DU. En la actualidad, solo algunas universidades (04 y tres de ellas privadas) no han procedido a la creación de la institución denominada DU, aunque cuentan con otras oficinas que cumplen similar función sin la independencia que la misma exige para su funcionamiento.

4. EN AMÉRICA

En el caso de nuestro continente, la figura de las defensorías tiene su historia aparte. Es así que la República mexicana en 1847 establece la primera institución con características de garantía para los derechos y deberes ciudadanos. Ese año, se crea la Procuraduría de Pobres. Esta institución fue gestada a partir de una ley cuyo autor fue Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí, México. Si bien es cierto, fue un intento regional multiplicado en las zonas

lejanas de México, no logró una consolidación plena debido, principalmente, a la burocracia y al mal manejo institucional que se le dio. Sin embargo, esta procuraduría fue una fuente inspiradora para que muchos países del mundo tomen en cuenta la figura y el modelo; aunque, valgan verdades, la mayoría de naciones prefirió el modelo escandinavo del Ombudsman del que ya hemos hablado en las líneas anteriores. (Aguilar L. 2018 pp. 3-8)

A raíz del fin de la Segunda Guerra Mundial, a mediados del siglo XX, se implementaron, en algunas universidades norteamericanas, la figura de los University Ombudsman (Defensores del pueblo universitario) o también los denominados Ombudsperson Council (Consejo del Defensor de las personas) en algunas universidades o instituciones terciarias de los EE. UU.

La primera institución universitaria americana en promover e instaurar la figura del DU fue la Eastern Montana College el año de 1966. Un año después, se sumaron las universidades de Michigan, San Diego (1968), Cornell (1969), Washington y Miami, (1970). Actualmente, más de doscientas universidades de EE. UU. y Canadá cuentan con DU. (Aguilar L. 2018, pp. 9-10)

5. AMÉRICA LATINA

Aquí, la situación es un poco más tardía. Debemos remitirnos al año 1985 cuando la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) crea la primera ODU. Esta nueva institución se crea a instancias e iniciativa del Dr. Jorge Carpizo; por entonces, Rector de la UNAM. Si bien es cierto se crea ya con las mismas prerrogativas que la Defensoría del Pueblo, pero dentro de la UNAM, su aparición significó una inspiración rauda en todo el sistema, pues permitió la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, así como las Defensorías del pueblo en otras naciones del Caribe y Centro América. (Castañeda M. 2011, pp. 14-16)

Con esta experiencia de logro y éxito de las universidades mexicanas, se da inicio a la expansión de la idea de gestación y creación de las ODU en toda América Latina. Con ello, existen países donde rápidamente se imitaron los modelos establecidos en México y España (principalmente) con el fin de configurar un organismo que cautele los derechos de los miembros de las comunidades universitarias de América. (Castañeda M. 2011, pp. 17-19)

6. LA REFORMA UNIVERSITARIA COMO VEHÍCULO GARANTISTA DE LOS DERECHOS Y LA LIBERTAD DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

A parte de la experiencia mexicana, debemos señalar lo importante que fue la experiencia de la reforma universitaria de 1918. Son cien años desde que el grito de Córdoba cambió la concepción de lo que debía ser la formación profesional no solo en América Latina, sino en todo el mundo. Los lineamientos de la reforma universitaria dieron pie a las primeras manifestaciones de protección de la comunidad universitaria de todas las formas de corrupción que imperaban hasta el año 1918.

La Reforma Universitaria fue una acción rebelde de una generación universitaria cansada de los defectos de una universidad anquilosada en un pensamiento decimonónico y anacrónico. Este acto de rebeldía se gestó en toda América Latina a partir del denominado “Grito de Córdoba” en Argentina. Esta acción rebelde dio pie a que la comunidad universitaria de América instaurara, paulatinamente, las siguientes diez bases reformistas que se convirtieron en los principios básicos de la comunidad universitaria (Roca, D. 1918, p. 4):

- a. Participación estudiantil en el gobierno de la universidad (cogobierno por tercios)
- b. Participación de los graduados en el gobierno de la universidad.
- c. Asistencia libre.
- d. Docencia libre: Libertad de cátedra, cátedra paralela, derecho de opción de cátedra.
- e. Periodicidad de la cátedra (designación por concurso).
- f. Publicidad de los actos universitarios.
- g. Extensión universitaria.
- h. Ayuda social a los estudiantes.
- i. Sistema diferencial para la organización de las universidades.
- j. Orientación social de la universidad.

Ante los primeros atropellos del semestre académico de 1918, un grupo de alumnos de la Universidad de Córdoba tomó la iniciativa de promover una protesta ante la inminente elección de un nuevo

rector que significaba la continuidad del sistema que los oprimía. La protesta desencadenó una huelga general. Estos alumnos, ayudados por la Federación de Estudiantes de Argentina y la unión de las otras cuatro universidades de este país, consiguieron una entrevista con el presidente de la República. En esta reunión, exigen una serie de reformas que mejorarían el eficiente funcionamiento de las universidades. Ante la exigencia de la comunidad universitaria, el gobierno, aprueba estas reformas y, con ello, se sella el triunfo de la Reforma Universitaria. Gabriel del Mazo (1950), uno de los gestores de esta reforma, señala: “Los estudiantes reformistas eran tildados por los hombres defensores de la vieja universidad de ATEOS en el orden religioso, UNITARIOS en el orden político, DEMAGOGOS en el orden universitario y CHUSMA en el orden social”.

Los estudiantes entregan a las autoridades de Argentina el manifiesto liminar. Este manifiesto fue redactado por Deodoro Roca y se tituló: “la juventud argentina de Córdoba a los hombres libres de Sudamérica”. Este mismo manifiesto liminar, en su párrafo final señala, a manera de sentencia, lo siguiente:

“La juventud ya no pide. Exige que se le reconozca el derecho a exteriorizar ese pensamiento propio de los cuerpos universitarios por medio de sus representantes. Está cansada de soportar a los tiranos. Si ha sido capaz de realizar una revolución en las conciencias, no puede desconocerle la capacidad de intervenir en el gobierno de su propia casa”. (Ministerio de Educación y Justicia. 1985 pp. 11 y 12)

Con esta aseveración final, se pide tácitamente el cogobierno de las universidades para evitar el abuso de la academia en el normal desarrollo de las mismas. Es de este modo que se da inicio a uno de los movimientos reformistas más importantes del mundo pues se expandió con mucha notoriedad por toda América Latina y luego por el mundo entero. Con ellos, se consiguieron la consagración de los más importantes derechos de los estudiantes y miembros de la comunidad universitaria, en general.

La corriente reformista que se inició en Argentina llegó al Perú un año después. En grupos universitarios se iniciaron diálogos e iniciativas reformistas con el fin de iniciar su implementación en el sistema peruano. Los grupos intelectuales liderados por jóvenes

y universitarios como el “Grupo Norte” y otros, además de la “Generación del Centenario”, centraron sus esfuerzos en proclamas y manifiestos que incitaban al cambio en el sistema universitario que vivían. Así, se iniciaron marchas y protestas en las calles lideradas por la Federación de Estudiantes del Perú encabezada por su presidente el joven Víctor Raúl Haya de la Torre. Fue tanta la presión que los estudiantes generaron en el gobierno y la comunidad peruana, que el 20 de setiembre de 1919, el presidente Leguía firma un decreto que aprueba la cátedra libre en las facultades que cuenten con aprobación del consejo universitario y los delegados estudiantiles. Este decreto se firma con apoyo del entonces ministro del interior Arturo Osorio. En este mismo decreto, se aprueba que los delegados estudiantiles sean elegidos por los alumnos y se incorporen por tercios a los consejos universitarios y de facultades de las universidades del país.

Este decreto solo fue el punto de partida inicial para una serie de modificaciones que el Estado peruano instaura y se consolida el 09 de octubre del mismo año, con la ley 4002 por la entonces Asamblea Nacional. Por esta ley, se declara la vacancia de las cátedras con enseñanza deficiente (derecho de tacha de los estudiantes), autonomía universitaria, cogobierno, extensión universitaria. Además de ello, se exige que los órganos de cogobierno de la universidad se conviertan en garantes de los derechos y defensores de las libertades que la universidad otorga. (Robles, E. 2018, pp.41-76)

Como en todos los espacios humanos, siempre se ha buscado la mejor manera de tener mecanismos de protección para los desvalidos o para aquellos que carecen de privilegios en las sociedades. Visto de este modo, es una constante universal la búsqueda de mejoras legales y la creación de organismos que ayuden al buen convivir de las mayorías y de la sociedad mismas. Por ello, no es de extrañar que las universidades de América Latina se hayan sumado a la corriente de gestación de las ODU como un mecanismo de garantía y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Esta constante, tiene un referente sólido en la reforma universitaria de 1918, pues se promovió la instauración de una serie de mecanismos de gobierno que constituyan una garantía de respeto a los derechos y libertades de la comunidad universitaria. (Robles, E. 2018, pp.41-76)

“En la historia universitaria del Perú se registran numerosas reformas, desde 1571 cuando se produjo la secularización de la Universidad de San Marcos –la más antigua del continente, con la elección de su primer rector laico. Pero todas fueron reformas epidérmicas, reduccionistas, no llegaron a la médula, a la esfera académica; se quedaron únicamente en el campo administrativo. Fueron, en plural, reformas universitarias, independientes y carentes de un cordón umbilical; cada una era reforma de la precedente. No tuvieron inspiración principista. La reforma por antonomasia es la del siglo XX. Se trata del movimiento estudiantil autónomo iniciado en la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), en 1918, con inmediata repercusión en el Perú el año de 1919, donde el ambiente era sumamente propicio, por los importantes antecedentes –entre otros- de los estudiantes de la Universidad de San Antonio Abad, del Cusco, en 1909, escenario de la primera huelga universitaria del país.

Por acción de la Reforma Universitaria, se dieron en el Perú normas legales en 1919 y 1931, que recogieron diversos anhelos de cambio. Pero es, en verdad, un largo proceso, con momentos o hitos representativos, enlazados doctrinariamente por un hilo de continuidad de aspiraciones y realizaciones. Es un solo movimiento. Es la Reforma, expresada en singular. Transcurrió en varios momentos, no en un acto acabado. En su desarrollo, no perdió su línea primigenia, su orientación predominantemente académica y social. Sin embargo, sufrió retrocesos durante los gobiernos autoritarios que siempre trataron con desdén a las universidades, sobre todo a los estudiantes por su espíritu contestatario y rebelde frente al colonialismo mental europeizante y a las injusticias en la sociedad. No obstante ello, la Reforma Universitaria, reverdece con los regímenes de inspiración popular”. (Robles, E. 2018, pp.50-51)

CAPÍTULO 3

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA COMO INSTITUCIÓN

1. DEFINICIÓN DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La defensoría universitaria. Defensoría universitaria es la unidad conformada por la Oficina de Defensoría Universitaria (ODU) y el Defensor Universitario (DU), las actuaciones derivadas de ejecución funcional de ambos (por conformar una unidad), son las que definen la Defensoría Universitaria.

Se define a la ODU como la institución que cumple la función de ser garante y velador de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, ante las acciones de los diferentes órganos de gobierno y servicios de la misma universidad. (Palazón, J. 2015, p.7).

Particularmente y debido a nuestra modesta experiencia, podemos definir a la ODU como el organismo que cumple la función de preservar y abogar por los derechos y facultades de todos los integrantes de la comunidad universitaria frente a cualquier acción que atente su seguridad y estabilidad como miembros de la misma. Es un organismo garante del respeto y una instancia independiente que vela por que ese respeto de los derechos sea efectivo y más aún, a partir del principio de la autoridad responsable.

Según la lógica funcional que se establece en los antecedentes históricos descritos en el apartado anterior, se trata pues de una organización interna que se encarga de la defensa de los intereses y derechos legítimos de todos los miembros de la comunidad universitaria. En el caso de la mayoría de países donde funciona este sistema de control, se ha determinado que la ODU cumple las

mismas funciones y, por ende, tiene las mismas prerrogativas que la Defensoría del Pueblo, pero dentro de la universidad. (Pérez, J. y Merino, M. 2010, p. 1)

Debido a su condición de organización interna, deben establecerse los lineamientos de preferencia o prevalencia de los derechos a proteger; en este caso, deben tener prioridad los derechos de aquellos que estén vinculados a la vida universitaria; es decir, el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje. Se debe precisar, así mismo, que muchos de estos derechos deben estar inspirados en los propios derechos fundamentales que se consignan en el ordenamiento constitucional y jurídico: en ese orden.

Una de las características fundamentales y esenciales de la labor de la ODU es su condición de autonomía e independencia de criterio. Esta condición implica que las acciones derivadas del ejercicio de sus funciones no pueden sujetarse a mandato imperativo alguno. Incluso, en España y Canadá, la labor de la ODU tiene prerrogativas de inviolabilidad e inmunidad. Según esta afirmación de su funcionamiento, el titular de la ODU no puede ser objeto de sujeción a instrucciones de ninguna autoridad académica; del mismo modo, tampoco podrá ser procesado o abrirse expediente o sanción por las opiniones que formule o por acciones que sean de exacta correspondencia con la naturaleza de sus funciones, mientras dure su mandato. Debido a estas consideraciones, también se establece que los órganos de gobierno y todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de colaborar con los análisis e investigaciones que deriven de la acción de defensoría. (Palazón, J. 2015, p. 8)

En ese mismo marco legal y funcional, a la ODU no se le podrá negar el acceso a ningún expediente o documentación que esté directa o indirectamente relacionado con el objeto de la investigación y cuya demanda sea necesaria para el trabajo y acción de la misma.

La ODU no es incompatible, ni suplanta a otras instancias u órganos internos de una universidad o externos a ella. Por el contrario, tiene la función de complementar y potenciar el correcto funcionamiento del sistema en su totalidad a través de sus aportes funcionales y específicos. Estos aportes específicos y funcionales de los que hablamos se realizan a través de la escucha, de la mediación diplomática, la recepción y el suministro de información. Con ello,

se abren opciones importantes para el correcto funcionamiento de la universidad, además de facilitar el envío de soluciones y propuestas a las personas y órganos afectados. (Pérez, J. y Merino, M. 2010, p. 1)

Las acciones funcionales que hemos señalado, brevemente, deben estar caracterizadas por la visibilidad, accesibilidad, inmediatez, gratuidad, agilidad, transparencia, imparcialidad, respeto y delicadeza. Todas estas características no implican que las acciones de la ODU deben ser carentes de firmeza y determinación. Enrique Múgica (Político español y miembro del partido socialista obrero español) afirma en un discurso legislativo, en referencia a las funciones del Defensor del Pueblo; pero válido para la ODU, “se trata ante todo de una labor de último término y de incitación, de incitación a que cada uno se comporte como debe o, incluso, mejor de lo que debe”.

Algunos detractores de la labor de las defensorías señalan que son organizaciones que entorpecen las labores administrativas. Pero esta afirmación no es cierta o, en todo caso, es una perspectiva equivocada pues la acción de la defensoría se ha convertido en un factor de impulso y mejora al momento de conseguir y establecer una administración más justa y eficaz. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

La ODU se encarga de investigar cómo funcionan las oficinas administrativas, los funcionarios y los trabajadores en sus relaciones con sus administrados con la finalidad de detectar silencios administrativos, arbitrariedades, irregularidades, retrasos en las acciones administrativas o mala fe.

Otras de las acciones son la recepción de informes y dictámenes sobre los casos y asuntos que se necesiten para la eficiencia de la labor investigativa. En determinadas circunstancias, será necesario que la ODU, a través de su representante legal, se apersona en algunos centros, dependencias o escenarios con la finalidad de verificar, examinar la documentación requerida o contar con el personal necesario.

La defensa de los derechos universitarios está relacionada a la confirmación de que todo sistema institucional se integra racionalmente con un contrapoder o más apropiadamente hablando, con un poder negativo que le ponga límites al poder de quien gobierna dentro o fuera de la universidad. Debido a esta afirmación,

somos capaces de afirmar que la existencia de la ODU no solo es funcional en cuanto a la protección de los Derechos humanos de los universitarios, sino también, debido a su autonomía y los fines particulares que persigue, es una verdadera “*Conditio sine qua non*” (condición ineludible) para la propia vida universitaria. (Pérez, J. y Merino, M. 2010, p. 1)

La universidad peruana, con casi cinco siglos de ancestral trayectoria, tuvo entre sus propósitos no solamente su propia modernización institucional, administrativa y académica; sino y, sobre todo, tenía el propósito de acabar con la anarquía, con el deplorable rendimiento y la corrupción en la enseñanza y administración universitaria de nuestro país. Con este propósito se presentaron muy variados proyectos de ley desde hace más de veinte años; pero, la mayoría, no llegaron a concretarse. Sin embargo, el 09 de julio de 2014 se cristalizó la promulgación de la Ley 30220, que intenta dar un vuelco necesario al sistema a través de los principios de calidad académica, meritocracia, inclusión, respeto por la dignidad humana y afirmación de la vida. A despecho de los vacíos y formalidades de esta ley, se tienen en cuenta aportes significativos como la formación de personas libres en una sociedad libre; ética pública y profesional, además de rechazo total a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación. Con este tipo de principios, esta ley intenta devolver el sentido humano que la universidad peruana había perdido por los apetitos de poder político de las ideologías violentas, extremas y dogmatizadas de una izquierda marxista que no ha evolucionado en más de cien años de existencia. Además de los miasmas esparcidos por este poder fáctico de la izquierda, también se tiene en cuenta la obra de la vertiginosa competencia individual de la prevalencia del poder y el desprestigio que generaron estas propuestas de poder corrupto. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

La ley 30220 busca una forma institucionalizada de considerar la persona humana en las universidades del Perú y de conocer y garantizar su dignidad, además de tutelar sus derechos fundamentales: la ODU.

La acción de la ODU debe cuidar mucho la reserva, secreto y confidencialidad de sus acciones e investigaciones. Esto significa que solo los interesados deben enterarse de la denuncia, queja y reclamación. De esta manera se evitará represalias.

Argimiro Rojo, Defensor de la Universidad de Vigo, señala en su manifiesto con motivo del XV Encuentro Estatal de Defensores Universitarios, en Almería-España (2012), La labor de la oficina de Defensoría universitaria no puede ser entendida como:

- a. Un juez o magistrado que, a través de sus sentencias, decide cuál de las partes es inocente o culpable, cuál tiene razón y cuál no.
- b. Un tribunal de justicia que juzga conductas, dicta sentencias e imparte justicia.
- c. Un abogado de oficio gratuito y único para atender todos los casos que se planteen.
- d. Tampoco es una gestoría dedicada a cuidar, promover o activar asuntos o intereses ajenos.
- e. No tiene función sancionadora (no es órgano jurisdiccional ni disciplinario, ni tiene poder ejecutivo).
- f. Su función fundamental es supervisar, comprobar e inspeccionar el funcionamiento de la administración universitaria, haciendo que se cumpla la normativa y se respeten los derechos y los intereses legítimos de las personas.
- g. Por último, y de manera clara y concluyente, es preciso dejar claro que no somos una instancia inquisitorial, persecutoria e incordiante. Nuestro único objetivo es solucionar problemas, gestionar conflictos, garantizar el respeto a las reglas de juego, proponer mejoras; y de esta manera contribuir al buen funcionamiento de nuestras Universidades.

2. FUNCIONES DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

2.1. Velar por la buena gobernabilidad institucional

Si bien algunas instancias universitarias aún no lo entienden, organismos nacionales de justicia y hasta la misma SUNEDU (Superintendencia nacional de educación superior universitaria), entienden que la ODU está llamada a convertirse en uno de los principales organismos de control para un buen sentido de la gobernabilidad de la universidad; así mismo, sus mecanismos de garantía y control contribuyen el buen funcionamiento del sistema universitario en su conjunto y al logro de los objetivos y las finalidades de toda la institución universitaria. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

Esta función de la ODU no solo se produce con motivo de las consultas diarias, las gestiones de tipo personal, las actuaciones o conciliaciones, las resoluciones de expedientes... y todo ello como respuesta a las quejas y reclamaciones que se presenten. Es importante señalar que la acción de la ODU dispone de un amplio poder de iniciativa (las actuaciones de oficio) que se ejercen a través de recomendaciones e informes (incluyendo el informe anual que se debe presentar al órgano universitario de quien depende). En estos informes se señalan las dificultades y los conflictos detectados, se sugieren soluciones, se proponen acciones o pautas de desarrollo y valores democráticos (respeto a las normas, responsabilidad, argumentación, diálogo, y búsqueda de acuerdos finales...). Todos estos resultados deben ser comunicados a la instancia superior y hasta sugerir su difusión con el fin de que su conocimiento constituya antecedentes que permitan ser un paradigma de buen comportamiento, concordia y trato correcto dentro de la misma universidad. (Palazón, J. 2015, p. 4)

La ODU no puede ser concebida como un ente decorativo e irrelevante debido a las implicancias directas en las acciones de gobierno que desempeña en el interno de la universidad. Esto se debe a que la ODU, debido a sus connotaciones de escucha y diálogo, se ha convertido en todas las comunidades universitarias en una especie de magistratura de la opinión y el diálogo para la solución de conflictos. Con ello, la ODU construye consensos y avenencias, hace posible el diálogo entre áreas y personas de tal manera que se convierte en el principal responsable del arreglo la conciliación y la concordia entre los miembros de la comunidad universitaria. Para conseguir estos propósitos, la ODU considera como sus herramientas fundamentales su autoridad, su experiencia y su capacidad de persuasión.

Debido a estas consideraciones, la ODU se convierte en un órgano funcional altamente eficiente si se considera los costos de funcionamiento y presupuestarios en comparación de los beneficios e impactos que genera en el seno de la comunidad universitaria en su conjunto. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

2.2. Estudiar, investigar e innovar

La ODU tiene como escenario de su accionar el contexto

universitario. Pero, para que su labor sea eficiente, el proceso dialéctico debe manifestarse en forma de creatividad, innovación y excelencia en su tarea. Expresado de otra manera: Las ODU no se limitan a ejecutar acciones en la solución de conflictos, sino que muy bien pueden convertirse en laboratorios, centros de estudios en torno al concepto de defensa de derechos y las categorías o conceptos clave (conflicto, arbitraje, negociación, consenso, mediación, valores democráticos, gobernanza...). Estos estudios son tendientes a propiciar el entendimiento y manejar mejor nuestras sociedades; fundamentalmente, en lo que se refiere a la búsqueda de esa síntesis necesaria entre conflicto y acuerdo, consenso y disenso. (Palazón, J. 2015, p. 3)

Debido a estas consideraciones expuestas en el párrafo anterior, la elección del DU no puede estar exceptuada de su condición docente y, por ende, investigativa. Debido a ello, es nuestra obligación profundizar en el estudio de los fundamentos y características que identifican y hacen singular a la ODU. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

Algunas quejas que se presentan en Defensoría pueden tener intereses personales, revanchistas o, en muy pocos casos, intenciones difamatorias. Debido a ello, en las modificaciones que el nuevo reglamento de estudiantes de UPAO incluyó, a iniciativa de la ODU, el artículo 15 que, a la letra dice:

Artículo 15°.- Constituyen faltas muy graves:

Apartado 20. Interponer maliciosamente y sin medios probatorios denuncias en contra de los miembros de la comunidad universitaria.

Apartado 21. Realizar actos de carácter difamatorio o intimidatorio contra los miembros de la comunidad universitaria.

Algunos alumnos, sienten que el docente de la asignatura que desaprobó los perjudicó por no darles “una oportunidad adicional” o por “no aprobarlos”. Entonces, ese resentimiento los lleva a actuar irreflexivamente y, en virtud de ello, interponen queja contra los docentes con el fin de perjudicarlos. Creen que solo basta su palabra para que un profesor sea sancionado. En estas circunstancias, la ODU, antes de la modificación del artículo 15, se veía obligado a recoger información de otros

alumnos (aprobados y desaprobados en forma aleatoria) a través de entrevistas, diálogos y declaraciones que nos permitan tener un conjunto de medios probatorios con el fin de no ser injusto con la condición del docente y respetando la condición del denunciante, al mismo tiempo. También se buscan, en este sentido una serie de elementos probatorios como screenshots de whatsapp o messenger, publicaciones de facebook, audios y filmaciones que nos permiten tener claridad respecto a la acción o actitud de quienes aparecen involucrados en los hechos. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

Pese a todo, cuando se comprueba que la denuncia era falsa (90% de los casos), los alumnos quedaban sin ninguna sanción, pues existía este vacío en la normatividad de la universidad. Debido a ello, cuando fuimos convocados por Vicerrectorado Académico de UPAO para hacer propuestas tendientes a mejorar el reglamento, aportamos estos apartados a fin de limitar las quejas falsas, además de garantizar que la imagen de los docentes no pueda ser alterada o deteriorada con fines de revancha. Es necesario aclarar que la mayoría de estas quejas nos llegaban al final de cada semestre con lo que la desconfianza era mayor.

Este articulado del Reglamento de Estudiantes UPAO nos ayudó a poner límites a una serie de quejas con ánimo de perjudicar a los docentes; al mismo tiempo, nos ayuda a orientar a los alumnos con el fin de que sus quejas sean verdaderas y sustentadas con elementos de prueba que amerite un proceso investigativo serio y que contribuya a normalizar el funcionamiento de todo el sistema universitario.

2.3. Conciliar conflictos

Una comunidad universitaria no está exceptuada de conflictos, riñas, encuentros y desencuentros. Estos conflictos se ven acentuados en los últimos tiempos debido al incremento en el uso de las redes sociales. Aunque parezca digno de sonrisas, esta es una verdad amparada en las estadísticas de quejas que hemos recibido en estos casi cuatro años de gestión. Si somos una sociedad que tiene problemas serios en el uso de la ortografía, ya se imaginarán los textos que se envían y las ambigüedades a que pueda dar lugar. Si a esta realidad, le sumamos que la mayoría poblacional no lee correctamente,

las posibilidades de malos entendidos se incrementan exponencialmente. Debido a ello, muchas de las quejas que se reciben de agresiones virtuales o malos entendidos nos permiten cumplir funciones de conciliadores de este tipo de situaciones. Más de una vez hemos tenido que ser partícipes de intérpretes de las verdaderas intenciones de los protagonistas y, obviamente, se deja al descubierto que fueron interpretaciones erradas de los textos, textos escritos con omisiones de tildación y puntuación que agravan los malos entendidos e inclusive, problemas con los benditos auto correctores. Por ejemplo: Mis condolencias por la “perdida” de tu hermana, cuando debiera ser “pérdida”. El alumno dijo: el profesor es un tonto. El alumno, dijo el profesor, es un tonto... entre otros problemas. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

Tuvimos un caso en el que una alumna conversaba con su amigo de la infancia con quien comparte estudios en la escuela de Derecho y, otra chica que pasaba les toma una foto cuando ella era abrazada por el amigo en plan de broma para el profesor. La alumna se percata de la toma y le advierte al muchacho (su conviviente estaba embarazada) y le dice que no quiere tener problemas con su pareja. Una serie de whatsapps dieron rienda suelta a una serie de agresiones que, incluso, llegó a lo físico. Luego, cuando se analizaron las conversaciones de whatsapps, presentados como pruebas, se determinó que todo partió de malos entendidos, cuando ambas partes estaban de acuerdo en la fotografía (que nunca fue enviada y no existió porque solo fue un ademán de la alumna que pasaba) era insidiosa. Pero la falta de entendimiento de los mensajes originó que los ánimos se caldeen al extremo de llegar a la agresión física. (Palazón, J. 2015, p. 5)

En este mismo concepto, se han presentado cerca de 36 casos que fueron solucionados por la oficina de defensoría a través del diálogo y la conciliación. Para ello, se conversa con ambas partes por separado y luego en forma conjunta, se les amista, se les hace firmar un compromiso de buen comportamiento y se deja como segunda oportunidad para enmendar los errores que hubieran cometido. No siempre se llega a buen puerto y, en esos casos, se informa a la superioridad para que se tomen las medidas correctivas o sancionadoras al amparo de los reglamentos de alumnos, reglamento de profesores o estatutos

de la universidad. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

2.4. Difundir y asesorar

En líneas superiores, se hizo una afirmación amparada en investigaciones de tipo sociológico, tecnológico y pedagógico: El alumno que llega a la universidad no tiene hábito de lectura. Fieles a esta afirmación, podemos decir, que los alumnos universitarios, en una importante mayoría no conoce la naturaleza de sus derechos y sus deberes. La universidad pone a disposición de la comunidad universitaria el conjunto de documentos de gestión en sus páginas web. Al mismo tiempo, se encarga de informar esta visibilidad de documentos de gestión (estatutos y reglamentos) a toda la comunidad universitaria, a través de charlas de inducción cuando los alumnos ingresan a la universidad. Sin embargo, la mayoría de alumnos admite desconocer el reglamento de alumnos y de profesores.

Por ello, la ODU organiza (una vez por semestre) conversatorios o charlas a estudiantes con el fin de difundir sus derechos y deberes. Al mismo tiempo, ingresamos a las aulas de la universidad (las que podemos) para dialogar con los alumnos sobre sus derechos y la forma de canalizar sus quejas y denuncias no solo en nuestra oficina, sino también en otras instancias a las que decidan recurrir. (Palazón, J. 2015, p. 6)

Se requiere de mayores recursos para que esta labor difusora llegue a todos los estudiantes, sin excepción; sin embargo, sabemos que es complicado por las limitaciones temporales y de insumos. Pese a ello, hemos conseguido realizar una labor importante en este sentido (con apoyo de otras instancias como imagen instituciones y las direcciones de escuela) que se ve reflejado en las visitas que permanentemente recibimos de nuestros alumnos. Visitas que, en su mayoría, buscan orientación en torno a lo que está bien y lo que está mal en la actuación del alumno y del docente principalmente. Es en estas visitas que aprovechamos para indicar los artículos que los amparan en el reclamo de sus derechos y los obligan al cumplimiento de sus deberes y cómo encontrarlos en la página web. Se les asesora en la forma en la que deben hacer sus reclamaciones a las direcciones de escuela y a otras instancias que consideren pertinente. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

Estimamos que esta labor debe ser más complicada en universidades donde el apoyo institucional es limitado como ocurre en las universidades nacionales. En ese sentido, la colaboración institucional que las universidades privadas recibimos de nuestras autoridades es fundamental para el logro y concreción de los objetivos de difusión y asesoramiento.

2.5. Vigilar el cumplimiento de los preceptos éticos y normas legales

La acción docente no se limita al mero cumplimiento de un plan curricular o al desarrollo de un sílabo. Si así fuera, la acción educativa sería generadora de máquinas y robots. Lo que nosotros formamos son seres humanos con destino de ejercicio sobre otros seres humanos. Debido a ello, la acción educativa tiene una fuerte connotación de tipo ético y moral a través del ejemplo que no podemos soslayar. Por esta razón, la ODU debe supervisar la actividad docente con el fin de que este compromiso ético-moral se cumpla en todo el ejercicio docente, sobre todo, dentro de la universidad. (Palazón, J. 2015, p. 3)

Es así que, a partir de quejas y consultas de alumnos respecto a la acción docente, se han podido identificar algunos errores que se han podido subsanar con el diálogo y los buenos oficios de mediación a fin de que cesen. Por ejemplo, venta y adquisición de materiales educativos obligatorios, cierre abrupto de la puerta del aula cuando el docente ingresa e impedimento de ingreso a los alumnos que llegan tarde (no existe normatividad que avale este comportamiento y, es más, el alumno paga para la contraprestación de un servicio, en caso de no recibirlo debe interponer una queja), bromas pesadas de docentes a algunos alumnos, lenguaje inapropiado para el desarrollo de sus actividades y otros comportamientos que pueden y deben mejorar en la posición de honor en la que se encuentra un docente universitario. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

En este mismo contexto, hay situaciones flagrantes de mal proceso evaluativo que no podemos ignorar. En este caso, acompañamos a los estudiantes en sus quejas con las autoridades competentes (Direcciones de Escuela) para que se tomen las medidas correctivas y no se perjudique el normal desempeño de

los alumnos. Por ejemplo: Evaluar temas que fueron enseñados (por error a la hora de elaborar el examen o por impericia de los docentes a la hora de construir el instrumento de evaluación), casos en la que existe mala construcción del instrumento de evaluación (no hay correspondencia con que establecen las competencias y capacidades con la naturaleza de las preguntas que se elaboran), entre otros problemas que atentan contra el derecho a una correcta evaluación y que, por desconocimiento y miedo, los alumnos callan.

Parecen temas muy insignificantes, pero que atentan contra el derecho del alumno a un buen y correcto proceso de evaluación. Es en este sentido que la ODU debe estar alerta a las necesidades de los alumnos. La mayoría de ellos se quedan en silencio ante estos atropellos pedagógicos, generalmente propiciados por docentes de especialidad que no tienen la menor idea de lo que significa el proceso de evaluación. Sabemos que la ley no nos permite una intervención directa en el proceso de evaluación de los docentes por el tema de la libertad de cátedra; sin embargo, cuando hay una queja de los alumnos o una “consulta” no podemos quedarnos callados y debemos ser los garantes de que su reclamación será atendida. Por ello, cuando dialogamos con las autoridades (que a veces hacen espíritu de cuerpo con el profesional docente), les señalamos que hay una línea divisoria muy tenue entre ser solidario con el colega y ser cómplice del mismo. La impericia pedagógica se puede solucionar con capacitación constante y crecimiento profesional, así que no hay disculpa para callar este tipo de situaciones. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

2.6. Propiciar el desarrollo de la conciencia social

La nueva ley universitaria 30220 incorpora una función de mayor provecho a una oficina que, dentro de la universidad quedaba muy a la saga en temas de desarrollo institucional: Oficina de Responsabilidad Social. Esta oficina tiene la obligación de tender puentes de desarrollo constante entre la universidad y su contexto social inmediato. Luis Alberto Sánchez escribió un libro con el título emblemático de “La Universidad no es una isla”. En ella, el ex Rector de la Universidad Mayor de San Marcos pone en el tapete la enorme responsabilidad de la Universidad de

vincularse con las necesidades sociales que aquejan a su círculo social inmediato, amén de otras cuestiones de tipo más funcional dentro de la misma universidad. (Palazón, J. 2015, p. 2)

Es así que el desarrollo de esta oficina no puede estar ligado del proceso de difusión de la conciencia ciudadana que tanto hemos perdido en los últimos años y que han quedado en evidencia raíz de los últimos acontecimientos mediáticos que nos ha tocado vivir en temas políticos, ejecutivos, legislativos y hasta judiciales. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

La universidad no puede encerrarse en una torre de marfil y esperar cambiar el mundo desde una ventana de investigación y de formación. La universidad necesita vincularse con su realidad y, a través de actividades y gestiones inmediatas ayudar en la solución de los problemas urgentes de su contexto real.

Así, la UPAO tiene convenios con dos municipalidades distritales (Moche y Florencia de Mora), quienes con mucho esfuerzo construyeron espacios para el desarrollo de la salud; pero por la falta de recursos y la logística profesional se vieron impedidos de continuar. Allí, la UPAO solicitó la cesión en uso de esa infraestructura y habilitarla como hospitales de apoyo municipal-privado para beneficio de la colectividad. De este modo, la Universidad Privada Antenor Orrego administra el hospital de apoyo “Wálter Cruz Vilca” de Alto Moche y la Clínica Municipal de Florencia de Mora con acciones de beneficio a bajo costo (a veces gratis) con los profesionales de primer nivel que nos apoyan en las diferentes especialidades.

Es en este espacio, que la Oficina de Responsabilidad Social en coordinación con nosotros realiza labores de acción social con campañas diversas y que complementa con ayuda y difusión de derechos y deberes a las personas. A mismo tiempo, ODU también actúa como garante de que la labor de desempeño profesional en estas instituciones sea ejemplar y amparadas en los reglamentos y estatutos que la misma universidad propone para su correcto funcionamiento.

Ojalá que acciones de apoyo social, a través de los gobiernos locales pueda ampliarse a otros rubros con tanta necesidad como la salud: educación (colegios municipales), el derecho

(Consultorios jurídicos gratuitos municipales), la ingeniería y la arquitectura (bancos de proyectos municipales), salud dental y psicológica (consultorios municipales)... entre otros y todos a partir de convenios con las universidades, de tal manera que el vínculo universidad y sociedad se vea no solo fortalecido, sino que se logren objetivos de crecimiento sostenido. (Palazón, J. 2015, p.4)

3. CARACTERÍSTICAS DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

3.1. Organismo mediador

La mediación no es una institución jurídica formal. Es una función voluntaria y, en ella, un tercero con función neutral ayuda a ambas partes a encontrar la solución a sus problemas y terminar con el litigio. Toda esta acción se hace en un marco pacífico. Si bien es cierto que la mediación no surge en los medios jurídicos, es conveniente señalar que nuestro sistema judicial hace uso de sus funciones con el fin de aligerar la carga procesal a través de los centros de conciliación y arbitraje. Es por ello, que la mediación es una característica de la que suelen premunirse las ODU con el fin de solucionar los conflictos que surgen en el sistema universitario. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

3.2. Organismo independiente

Debido a que no tiene mandato imperativo de ningún órgano jurisdiccional, la ODU se desempeña en forma independiente con el fin de que los derechos de los miembros de la comunidad estén absolutamente garantizados. Esto implica que necesariamente las autoridades universitarias no pueden establecer ningún mecanismo de sojuzgamiento o sujeción de las defensorías, pues resultan atentatorios a la independencia y autonomía funcional de las que deben gozar; por el contrario, todo acto de intento de terminar con su autonomía deriva en nefasto y debe ser denunciado de forma inmediata. (Rojo, A. y Gamero, E. 2012, pp. 2-17)

La ODU tiene sus antecedentes históricos formales en la figura del Ombudsperson u ombudsman. Sin embargo,

debido a la originalidad de sus funciones y características, se revela la necesidad y utilidad específica, desligada de las funciones y características propias de los Defensores del Pueblo. Visto de este modo, su existencia y originalidad son cada vez más apreciadas en el contexto mundial. En este escenario internacional, en forma progresiva, las DD.UU. se van imponiendo como órganos necesarios para el buen funcionamiento del sistema universitario en su conjunto. Hay casos que pueden verse en forma independiente como es la situación funcional del Independent Adjudicator en Inglaterra o la situación funcional del Studierandenanwalt en Austria. Si bien en Hispanoamérica España es uno de los países pioneros de la ODU, su funcionamiento es general en casi todos los países de habla hispana. Contra lo que pueda pensarse, la necesidad de su existencia no nace como una causa de su creación; sino más bien como consecuencia de la misma. Es decir, una vez creada la ODU en el sistema universitario, se ha comprobado que no se puede gestionar ninguna actividad universitaria obviando su funcionamiento. (Sandoval D. y Valenzuela R. 2015, pp. 29-31)

3.3. Figura original

Debido a su naturaleza especial e innovadora en el sistema universitario, la ODU aparece como un órgano insustituible para controlar la buena marcha de una institución universitaria. Esto se comprueba por su carácter peculiar y original como ya dijimos, además de la tipología de asuntos o temas que les son confiados. En el supuesto negado de que este órgano funcional no existiera en la actualidad ¿Qué órgano o institución cumpliría sus funciones? La respuesta es bastante obvia: Ningún.

3.4. Organismo funcional económico

Los presupuestos que las universidades destinan al funcionamiento de las ODU en América y Europa lo han convertido en un organismo funcional muy económico y barato. Sus presupuestos, según las estadísticas que se han obtenido en las reuniones de la Red peruana de defensorías universitarias, representan casi el 0,006% del presupuesto total de las universidades. En el caso de España, por ejemplo, se ha determinado lo siguiente:

“... el coste medio de cada expediente es muy reducido, y claramente inferior al que ofrecen otras instituciones análogas: así, el coste medio por expediente en el defensor del pueblo es de 680 €; la media del coste por expediente de las 13 defensorías autonómicas existentes es de 1354 €; y la media de las defensorías universitarias es de 63 € (165 € si se añaden costes de personal). Por tanto, la ODU es 10 veces más barata que el Defensor del Pueblo, y casi 20 veces más barata que las defensorías del pueblo autonómicas”. (Rojo, A. y Gamero, E. 2012, p. 5)

Incluso, las propuestas de solución que se plantean a la mayoría de reclamaciones de los usuarios de la comunidad universitaria, han contribuido a reducir la cantidad de denuncias y quejas que se hacen en las instancias superiores y externas a la universidad peruana: INDECOPI, SUNEDU, PODER JUDICIAL... con ello, la reducción de costos por contratación de abogados, defensas, multas y sanciones hacen que, al comparar los costos de funcionamiento de la ODU, en verdad resulte muy efectiva, eficiente y económica para el sistema universitario.

Si nos atenemos a la necesidad de garantizar la autonomía como condición básica de funcionamiento de las defensorías universitarias en el país, es necesario precisar qué significan algunos términos que, a continuación, pasamos a detallar:

1. DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 4

DEFINICIONES CONCEPTUALES PARA ENTENDER EL FUNCIONAMIENTO DE LA ODU

Es una unidad integrada por la Oficina de defensoría universitaria y la figura del Defensor universitario elegido y(o) designado por el marco legal de cada universidad. De este modo, la defensoría universitaria es una institución que se materializa a través de las acciones de estos dos elementos: la ODU y el DU. Dentro de la universidad, se encarga de garantizar el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria a través de las acciones garantes tanto de la ODU, como del DU. En el Perú, es una figura nueva pues, desde el 2014, recién aparece en la ley universitaria 30220 en su último artículo. Sin embargo, como figura garantista de derechos, aparece desde 1965 en todo el mundo, como lo atestigua Rojo, A (2016), p. 8: “Las primeras universidades en implantar defensorías son norteamericanas, la primera es la Simon Fraiser University de Canadá en 1965 y en Estados Unidos la primera defensoría es la del Montana College en 1966”.

Las acciones de la defensoría universitaria se ejecutan a través de la ODU que es el organismo interventor de las acciones defensoriales.

Su representante o funcionario principal es el DU y aparece como representante de las funciones que ODU debe realizar, al interno de un sistema universitario.

Si bien es cierto que tiene una principal labor garantista de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, también puede adoptar una posición conciliadora y difusora de los derechos y deberes de los miembros de la misma comunidad. (Rojo, A. y Gamero, E. 2012, pp. 2-17)

2. OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA (ODU)

Es la oficina formal que se responsabiliza de las acciones o actividades de la acción defensorial. Es un organismo fáctico que representa la acción de la defensoría universitaria. Esta debe estar debidamente equipada en un lugar accesible para los miembros de la comunidad universitaria. Al mismo tiempo, su implementación debe corresponder al régimen presupuestal asignado para este fin. Por ello, la ODU debe contar con los recursos humanos necesarios para garantizar su buen funcionamiento: DU, secretaria, adjunto al DU, asistente legal, asistente psicológico...

3. DEFENSOR UNIVERSITARIO (DU)

Es el individuo designado por los órganos competentes de la universidad para ejercer la labor de conducción de la ODU. En él se personifica a la Defensoría y es el responsable del desarrollo eficaz de la labor de defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, según su jurisdicción.

Como se puede analizar del texto propuesto por José Manuel Palazón, DU de la Universidad de Murcia, en España, “la función principal del Defensor es la defensa de los derechos y libertades” de toda la comunidad universitaria y “las características fundamentales del Defensor son la independencia y la autonomía”. Por este motivo, en las Universidades Españolas, el DU es elegido por el Claustro (el máximo órgano de representación de las universidades públicas españolas y está formado por un número importante de docentes, alumnos y administrativos. Es equivalente, en el Perú, a la Asamblea Universitaria), debido a este proceso de elección, el DU de España solo rinde cuentas ante el Claustro del análisis de las quejas y consultas planteadas, “el Defensor puede sugerir cambios normativos que incidan en una mayor justicia y una mejora de la calidad universitaria”, lo que constituye, posiblemente, la tarea más importante para el conjunto de la comunidad universitaria. (Rojo, A. y Gamero, E. 2012, pp. 2-17)

En el caso de nuestro país, el vacío normativo que la ley propone respecto a las funciones del DU, son llenadas por los estatutos de cada universidad y con los imperativos y prejuicios que cada

universidad tenga respecto a la naturaleza de la función defensora, con lo que la falta de uniformidad en cuanto a sus funciones, queda evidentemente demostrada.

4. AUTONOMÍA FUNCIONAL

Se entiende la autonomía funcional como el principio básico con el que el DU desarrolla sus actividades en el sistema universitario. Implica la aceptación de no estar sometido a imperativo alguna de autoridades dentro y fuera del claustro universitario. Por tanto, las actividades y acciones que la ODU desarrolla son libres e independientes de cualquier influencia que pueda condicionar la imparcialidad de sus resultados. Este principio, esencial de la actividad de todo DU, no puede ser sujeto de ninguna negociación y es reconocido por todos los estatutos universitarios del país. (Rojo, A. y Gamero, E. 2012, pp. 2-17)

Ahora, esta independencia o autonomía funcional obliga a las autoridades universitarias del país a proporcionar todas las facilidades que se requieran sin menoscabo de la libertad que el estatuto y la ley disponen al respecto.

5. CONDICIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Se denomina condición de funcionamiento al parámetro básico que determina el eficaz funcionamiento de la ODU. Dicho de otro modo, son las condiciones físicas, organizativas, presupuestales, materiales, recursos humanos y enseres que hacen posible que el despacho de ODU desarrolle sus actividades en forma mínimamente eficaz. (Aguilar L. 2018, pp. 2-26)

6. PRESUPUESTO ECONÓMICO

Debe entenderse este rubro como el conjunto presupuestal y económico que una institución u organización planifica gastar durante el ejercicio de sus funciones en el lapso de un año. Así, cada unidad funcional de la misma organización, debe tener una asignación económica que solventa las actividades que la misma desarrollará en este periodo de tiempo. La suma de cada una de las propuestas económicas de las unidades operativas, constituye el Presupuesto Económico Institucional. Es una obligación de quienes

dirigen una organización, cubrir todas las necesidades económicas de sus unidades operativas con el fin de garantizar alta eficiencia y correcto desarrollo de los procesos funcionales de la misma organización. (Dugua, C.; Garduño, E y Pineda J. 2017, pp. 1-9)

7. DERECHO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Es el conjunto normativo y funcional que las autoridades de la una comunidad universitaria establecen para la buena convivencia y desarrollo eficiente de las actividades que deriven de la acción diaria. Los instrumentos básicos para la definición de estos derechos se encuentran registrados, en primer lugar, en la Constitución Política del Perú, la ley universitaria 30220. En segundo lugar y, en concordancia con este marco legal, se inscriben los Estatutos de la Universidad y los reglamentos funcionales de los alumnos, los docentes y del personal administrativo de la universidad. (Aguar L. 2018, pp. 2-26)

8. ÓRGANO GARANTISTA DE RESPETO DE LOS DERECHOS

Hace referencia a toda organización, dentro de un plan institucional que implica ser una salvaguarda de los derechos y funciones correctas de cada organización al interno de una institución. Con esta perspectiva, podemos definir que toda institución debe tener una organización que se encargue de velar por garantizar el respeto pleno de los derechos fundamentales de los miembros de la misma. En este escenario, tenemos que, a nivel nacional, funcionan entes garantistas como el Poder Judicial, El Tribunal Constitucional, La Defensoría del Pueblo. A nivel institucional, se pueden considerar las oficinas de Recursos Humanos, Asesorías Legales... y, en las universidades peruanas, ahora tenemos a las Defensorías Universitarias. (Dugua, C.; Garduño, E y Pineda J. 2017, pp. 1-9)

9. CONDICIONES LEGALES

El término legal debe entenderse como respeto a las normas constitucionales, de las leyes orgánicas del país, los estatutos de la universidad y los reglamentos que hayan sido aprobados por los órganos colegiados de la misma universidad y que constituyen el marco normativo de las funciones de la misma universidad. Por otro lado, la condición de eficaz, debe definirse no solo por el apego

a la legalidad, sino también por el sentido humano de las normas. A veces, el sentido humanitario debe sobreponerse a los aparatos legales, por cuando la satisfacción y comodidad de las personas debe ponerse en primer lugar cuando existe conflicto entre los intereses legales y personales. Esta propuesta se encuentra inscrita en la Declaración Universal de los derechos Humanos que es la carta normativa para el convivir de la humanidad en su conjunto. (Aguar L. 2018, pp. 2-26)

La eficacia de la acción de un DU debe medirse en relación directa con la satisfacción de las partes en conflicto, poniendo énfasis en la garantía de las acciones de justicia y el amparo legal en el que se enmarca, por ahora, su funcionamiento que es la ley universitaria 30220. Sin embargo, ya se encuentra en condición de proyecto de ley N° 3271/2018-CR y en busca de su discusión en la Comisión de educación del Congreso de la República, lo que será la nueva ley de la ODU.

10. CONDICIONES DE LEGITIMIDAD

La legitimidad de una acción, norma o institución lo establecen los elementos de ley que lo amparan. En ese sentido, no se puede hablar de labor eficiente y legal, si la conformación de una organización no se basa en la legitimidad. Por ello, uno de los principales problemas que las Defensorías Universitarias enfrentan en el marco de su conceptualización, es la forma variopinta de su proceso de elección y selección. Así, vemos que hay universidades donde su DU es elegido a través de voto universal; otras, por Asamblea Universitaria; otras, por su Consejo Universitario; otras, por designación directa de sus Rectores; entre otras formas que los Estatutos de las Universidades prioricen. La legitimidad debe partir de un concepto equitativo y libre de elección del DU, además de lo justo, moral y ético dentro del marco de legalidad que garantice la legitimidad de sus acciones. (Dugua, C.; Garduño, E y Pineda J. 2017, pp. 1-9).

1. EL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 30220

Atribuye a la SUNEDU autoridad central de supervisión de la

CAPÍTULO 5

MARCO LEGAL DE LA LABOR DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA EN EL PERÚ

calidad del servicio educativo en todo el sistema universitario. Por ello, se encuentra facultada para dictar normas y establecer procedimientos con el fin de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

2. EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 30220

Confiere a la SUNEDU atribuciones para emitir disposiciones en el marco de su ámbito de competencia, con la finalidad de contribuir al mejor cumplimiento del dispositivo legal anteriormente referido. Es así que el Consejo Directivo es el órgano competente para aprobar, cuando corresponda, los documentos pertinentes a la gestión.

3. EL ARTÍCULO 133° DE LA LEY N° 30220

Crea la ODU como una instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas a la infracción de los derechos individuales. El estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la defensoría.

4. EL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUNEDU

Considera como grave no garantizar el funcionamiento de la ODU en cada universidad.

5. EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUNEDU

En el marco de sus competencias, ha encargado responsabilidades a la ODU tal como se tiene en el Art. 6° de la Resolución Nro. 002-2017-SUNEDU/CD tal como se observa en la siguiente transcripción:

(...) “Artículo 6.- Defensoría universitaria.

La defensoría universitaria, en representación de los miembros de la comunidad universitaria, puede denunciar ante la SUNEDU aquellos hechos que constituyan indicios razonables de la presunta existencia de incumplimientos de obligaciones supervisables. (...)”

En tanto que su Art. 3°. Obligaciones supervisables, define estas como: Son aquellas obligaciones objeto de supervisión por parte de la SUNEDU y que se derivan de las siguientes fuentes: (i) Ley Universitaria y normativa conexas; (ii) Documentos normativos de carácter general emitidos por la SUNEDU; (iii) mandatos emitidos por la SUNEDU, medidas preventivas, medidas cautelares, medidas correctivas; (iv) Los estatutos, reglamentos u otra normativa interna emitida por la universidad; y, (v) Otras fuentes jurídicas (...)

6. RESOLUCIÓN DE SU CONSEJO DIRECTIVO NRO 076-2017-SUNEDU/CD

En la por la que aprueban criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133° de la Ley Nro 30220, se evoca su espíritu doctrinario en la declaración de sus antecedentes. Estas expresan, con claridad, lo siguiente:

“(...) pues de acuerdo con el régimen universitario actual, las denuncias relacionadas con la calidad de la prestación del servicio de educación superior

universitaria son canalizadas, dependiendo del tipo de obligación y materia supervisable, por una pluralidad de entidades y órganos, entre los que destacan tanto la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y las Defensorías Universitarias. Dado que la ODU es el órgano encargado de tutelar una dimensión relevante de la prestación del servicio de educación superior universitaria, representada por la defensa de los derechos individuales de los estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria, así como el cumplimiento por parte de la universidad del principio de autoridad responsable, su funcionamiento desempeña un rol esencial en el aseguramiento de calidad del citado servicio” (...)

Establecidas así, las responsabilidades encargadas a la ODU, es claro que su ejercicio demanda autonomía e independencia con la finalidad de ejercerlas en estricta observancia a la ley y sin injerencias que puedan desvirtuar el acatamiento del principio de imparcialidad y de legalidad contra la vulneración de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el cumplimiento del principio de autoridad responsable. Esto se debe a que existe también la posibilidad de que la autoridad universitaria o funcionario no cumpla sus obligaciones, por lo que se explica la necesidad de su autonomía.

Es así que, en cumplimiento de la ley, cada universidad en su Estatuto, establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría; por lo que, en alguna medida, se particulariza cada Defensoría, sin que esto quiera decir que cada universidad debe individualizar las funciones del Defensor. Esto se deduce debido a que estas ya están normadas en la ley de la cual se desprende: la uniformidad del criterio funcional autónomo e independiente para ejercer la defensa de los derechos y la supervisión a la observancia de las normas y a la calidad del servicio educativo que ofrece la universidad.

De ahí, que el ejercicio del DU es único y merecerá trato igualitario en respeto a su dignidad y reconocimiento a su labor

defensora y supervisora, por parte de las autoridades y de la misma comunidad universitaria, en su conjunto. Debido a esta condición, su autonomía e independencia deben ser un elemento que exige garantía en cada universidad peruana. Por ello, la exigencia no solo de crear la ODU en cada sede universitaria, sino también la elección del DU con todas las prerrogativas legales que lo amparan.

1. TESTIMONIOS DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO 6

TESTIMONIOS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**1.1. Dr. Walter Huaranga Soto, ex defensor universitario.
Universidad: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de
Mendoza de Chachapoyas.**

“Antes que señalar a la ODU, prefiero a la persona: Defensor Universitario. Este es el responsable de velar, proteger y defender los derechos de los miembros de la comunidad y quien procura el cumplimiento de los deberes que correspondan a cada uno, cualquiera que sea el rol que le corresponda en el ejercicio de sus funciones, deberes y derechos”.

“Un presupuesto apropiado para el funcionamiento de la ODU, considero un 2% porque es el mismo presupuesto que se destina a Responsabilidad Universitaria. Ello permitiría realizar las actividades de prevención, promoción y defensa de los derechos individuales de los miembros de la comunidad; además contar con el personal suficiente para la atención adecuada de las víctimas. También para los gastos de difusión e impresión de guías, manuales y revistas”.

“La mejor forma de elección del DU debe ser por elección universal, con participación de estudiantes, docentes y administrativos; la misma que debe lograr más del 70% del total de votantes. Por un periodo cuatro años de ejercicio”.

“Considero que un artículo en la ley universitaria no es suficiente para brindar garantías de legitimidad al trabajo de la ODU; se requiere legislación especial; donde se pueda considerar la DU con total autonomía, independencia y debería funcionar

extramuros. Además, debería de tener la posibilidad de asumir la defensa legal de las víctimas, así como la posibilidad de denunciar y demandar a los que afecten los intereses y fines de la universidad; sobre todo a quienes cometan actos de corrupción”.

“El rango funcional que debe tener el DU debe ser similar al que corresponda al defensor del pueblo; no sobre las autoridades ni debajo de ellas; con similares prerrogativas”.

“Los elementos básicos para que una ODU funcione con eficiencia deben ser: sala de recepción, secretaría técnica, asesoría y atención legal, atención psicológica; sala privada de atención a las víctimas, archivo. Equipamiento con tics y mobiliario adecuado.

“Los aspectos que demanda la actividad de la ODU son: sensibilidad social, responsabilidad, integridad y respeto por las personas”.

“Para mí, ser DU es un honor, una oportunidad de saber que uno es ser humano y que puede ponerse al servicio de los que se sienten afectados por los excesos de quienes ejercen poder, así como la posibilidad de componer y generar una mejor forma de interrelación comunitaria”.

“Las sugerencias prácticas para mejorar el desempeño de las ODU se pueden considerar:

- a. Se complete con el personal necesario para una mejor atención a las víctimas.
- b. Se proceda a la elección; no puede ser un cargo de confianza de una de las autoridades o del consejo universitario o de la asamblea. Debe ser elegido por los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Su dedicación debe ser exclusiva; sin carga horaria y con una remuneración igual a la de un vicerrector (de acuerdo a lo que proponen para los siguientes años)”.

El doctor Huaranga señala la importancia de la persona, antes que la oficina; es decir, destaca la importancia de elegir coherentemente al DU, además de brindarle todas las facilidades y garantías que le otorguen legitimidad al desarrollo de su

cargo como el tema presupuestal, prerrogativas iguales a las del Defensor del Pueblo, equipamiento y personal de apoyo. La legitimidad que corresponde al cargo, la determina su proceso de elección: cuanto más democrática esta sea, más legítima será la designación del DU.

1.2. Mg. Roberto Fredy Cerpa Rodríguez: ex defensor universitario. Universidad: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

“Entiendo que los DU somos los llamados a hacer valer la constitución, la ley universitaria y, fundamentalmente, los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria; por encima de la constitución, deben primar los derechos humanos”.

“Pienso que el presupuesto debe ser, mínimo, el 5% del presupuesto de la universidad. La ODU debe contar, aparte del DU, con un abogado, un psicólogo, dos secretarías y hasta un contador, porque hay un tema administrativo. El trabajo es difundir la función de defensoría y, más aún, con la responsabilidad que tenemos de ver los casos de acoso y hostigamiento sexual, nuestro campo aumenta. Por eso, mínimo sería el 5% del presupuesto institucional”.

“Definitivamente, la forma idónea de elegir al DU es a través de un proceso universal, pero no incluido dentro de la plancha del rector, porque la ley ahora te habla de una plancha uniforme. La candidatura del DU debe ser totalmente independiente de la candidatura del rector. Inclusive hay algunas instituciones que tienen su candidatura completa y su fiscal (antes había los fiscales); pero siempre el que quedaba elegido era el de la lista perdedora, para que fiscalice al ganador. Para oposición y todo eso. Claro: sería interesante una figura similar. En mi estatuto, señalan que dependo del rectorado, pero creo que no debe ser así. Ya hice la observación y esa propuesta es una terna que presenta el rector ante el consejo universitario y de la terna se elige el defensor. Eso es en mi estatuto; pero lo ideal sería, para que logre la autonomía que realmente se requiere, es que sea totalmente autónomo y segundo que sea a través de un proceso universal y ampliar el plazo: 2 años no son suficientes. Que sean

3 años de mandato y voto universal y al margen de la plancha del rector”.

“Acá, a mí me han puesto con el rango del secretario general de la universidad. Sería el segundo nivel prácticamente, porque primero rector, vicerrectores, el tercero en este caso sería el secretario general; o sea acá está considerado que el estatus del defensor universitario es del secretario general. Yo creo que tiene que tener un rango mayor, porque la ley nos dice que también debemos de ver la función responsable; eso quiere decir que nosotros hasta podemos auditar al rector. Nuestra obligación es también ver que el rector cumpla con la ley y cumpla su función como primera autoridad. El caso de España por ejemplo y el caso de Canadá ponen al Defensor Universitario por ley con el rango de vicerrector...en el segundo nivel de jerarquía. Aquí prácticamente se podría decir que estoy en el tercer nivel”.

“Mis sugerencias principales para una eficiente labor de la ODU, serían las siguientes:

- a. Un presupuesto adecuado, más que todo el tema de nosotros parte, en este proceso recién se está implementando esta nueva experiencia de difundir, “la difusión” y para poder difundir hay que hacerlo por todos los medios y por todas las formas y para eso se requiere presupuesto.
- b. El simple hecho de que se haga una clase magistral en una facultad porque hay que hacerlas en todas las facultades ya es una inversión y quien la paga, la primera es contar con el presupuesto adecuado para lograr la difusión de estas instancias, porque muchos no saben qué cosa es la Defensoría Universitaria entonces lo primero que uno hace es explicar.
- c. Difundir para establecer la institucionalidad de la Defensoría Universitaria”.

El Dr. Cerpa coincide con el Dr. Huaranga en el tema presupuestal, equipamiento e implementación necesaria para el buen funcionamiento de la ODU. En cuanto al proceso de elección sugiere una elección de lista inversa en el caso del DU; es decir, de ganar una lista, esta debe trabajar con el DU de la lista perdedora con la finalidad de garantizar la independencia de quien resulte elegido. De este modo, la legitimidad del DU será

todavía más apreciada. Además, sugiere que el DU debe tener el rango funcional de vicerrector. Señala, además como sugerencia, establecer mayor difusión de las actividades de la ODU.

1.3. Dr. Clifor Daniel Sosa De la Cruz: Defensor universitario. Universidad: Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

“La ODU es un ente fundamental para las universidades, sin embargo, las mismas autoridades y la comunidad universitaria no son conscientes del rol fundamental que debe cumplir; tal es el caso que, desde la designación, la dedicación que le dan, la recarga que tienen prácticamente le impiden el cumplimiento de los defensores universitarios. Eso se ha palpado en Andahuaylas: con la experiencia de ellos, que son más antiguos y que han tenido esos problemas, tienen que pegarse a las normas. Las normas están dadas, pero por personas que o no conocen la realidad: pueden conocer la normatividad, pero no conocen el funcionamiento o no conocen de cerca la universidad”.

“Yo pienso que 0.5% puede ser un presupuesto apropiado para la ODU, porque lo que se necesita es algo elemental ¿no? Simplemente fotocopias, para conseguir un millar de reproducción de hoja informativa, a dos caras en blanco y negro, he tenido problemas para conseguir papel, que la tinta... Se ve como un relleno tener la oficina de defensoría, pero no se da las facilidades. Justamente también se remarcó esto: las condiciones mínimas que debería tener en cuanto a personal a asesores, para darle una operatividad básica”.

“Algunas universidades ya mencionaron eso de la elección universal. Están haciendo una especie de concurso, solicitan el expediente, con los antecedentes de la persona y se somete a elecciones universales, donde todos participen, a mí por ejemplo me han designado. Recibí un documento diciendo que asumiría defensoría; pero yo no he concursado, no he concursado y tal vez no cumpla los requisitos porque lo fundamental es tener más formación jurídica: un abogado. Pero yo pienso que, a pesar de eso (porque ya hemos remarcado las funciones), no es necesario que sea abogado, solamente hay que ser muy juicioso, observador”.

“La independencia también no puede ser total porque, como

docentes dependemos del departamento académico y del rol de docente, pero el rol de defensor está por encima de ellos. Entonces eso también genera una incompatibilidad. Por eso estaban proponiendo que la defensoría tuviera dedicación exclusiva, porque algunos decían que el defensor debería atender las 24 horas, usted no sabe en qué momento alguien va a reclamar, si tienes un horario los que no se adecuan a ese horario no van a reclamar, no van a pedir nada”.

“El rango funcional del DU ya está dado por la ley; en realidad, es equiparable a la función de rector porque, si no tuviera rango, no podría supervisar, sino observar y hacer los informes. Yo pienso que el rango debe ser muy alto, y ese es un error también porque algunos lo están considerando como dependencia de alguna autoridad. Inclusive, en el organigrama, aparece con dependencia verticalmente; pero, en realidad, la norma de la universidad, estatuto, reglamento, no se está ciñendo exactamente a la ley. La ley está por encima, la ley es la que prevalece. Así, el estatuto mío dice que debe ser un año; en un año estoy aprendiendo y al año va a venir otro. Estoy cumpliendo el reglamento, pero estoy incumpliendo la ley que es de rango superior”.

“Pienso que tres personas pueden funcionar bien, lo que sucede es que en el horario se necesitan dos turnos: en la mañana y en la tarde, para que puedan atender ambas, las quejas. Hay que tener presente que quien se queja, de ante mano, ya va con mucha dificultad. La decisión de quejarse, en sí, ya es difícil y si, además de eso, no encuentras a tu horario adecuado, muchos van a desistir de su reclamo. No se les da las facilidades; entonces, aparentemente, estamos bien: no hay quejas y mi informe va a ser excelente; pero, en realidad, no es que no haya habido quejas, sino que no hubo facilidades para que los quejosos hicieran llegar su reclamo”.

“Lo que más ocurre acá es acoso y venta de notas, pero eso también tiene una contraparte. He visto que, mucha gente que no estudia o no tiene el hábito de estudiar encuentra, como una vía, hacer ese arreglo con el profesor; es decir, lo ve como una vía de solución”.

“En el congreso de la REDU PERÚ, se había esbozado como

no todos están preparados para ser defensor, hacer una especie de curso acelerado; a menos, para tener claro el rol, porque se mencionaban casos de que un mismo hecho puede ser tratado por el juzgado de familia, por defensoría del pueblo, por el penal, y por la universidad en el ámbito administrativo. Por desconocimiento, por no ser abogado, se confunden los casos. Por ejemplo, tratar como delito, o tipificar como delito, cuando ya no lo es. El termino inadecuado podría inhabilitar el reclamo o dilatar demasiado. De esa manera, el estudiante termina perdiendo la paciencia y abandona su reclamo”.

El Dr. Sosa indica que existe la necesidad de una dedicación exclusiva del DU para el cargo que ejerce. Afirma que el dictado de clase puede ser un distractor de la función que le atañe. Además, señala que es necesario contar con un presupuesto económico que garantice su independencia. En su universidad las quejas más recurrentes son las quejas por acoso y por venta de notas. Indica también que los DU deben capacitarse para ejercer el cargo, debido a las implicancias humanas que implica.

1.4. Ing. José Martín Casado Márquez: Defensor universitario. Universidad: Universidad Nacional de Ingeniería-Lima.

“La ODU es la instancia que está encargada de defender los derechos de la comunidad universitaria cuando otros los vulneren”.

“Presupuesto idóneo a secas... daría un número; pero mucho va a depender del número de personas que trabajan para la defensoría. Justamente, si consideramos una defensoría óptima, como la que yo he visitado en la UNAM (de 16 personas), y si queremos compararlo con el nivel de sueldos nacional (a parte, los profesionales que trabajan con el defensor universitario no están a tiempo completo porque eso va a depender de que vengan denuncias); estamos hablando, en el caso de la UNI, el presupuesto sería el medio por ciento del institucional 0.5%, del presupuesto: sería entre millón y medio a dos millones de soles al año, si aceptamos esa cantidad de personas”.

“El rango de un DU debe ser, mínimamente, vicerrector, porque debe tener el nivel suficiente para enmendarle la plana a

las autoridades diciéndoles: “Usted está haciendo mal esto”, tiene que corregir; porque si lo ponemos a un nivel de un decano, el decano no lo va a corregir, no va a tener el suficiente contrapoder para decirle...Usted está haciendo mal, ¡corrija!”

“Lo que una ODU requiere, mínimamente, es un asesor legal, un psicólogo, un asesor en comunicaciones, una secretaria ejecutiva, un conserje y, si la carga de denuncias aumenta, se podría pedir practicantes de asesoría legal como personal de apoyo”.

Mis sugerencias, en cuanto a la ubicación, la ODU debe tener una oficina accesible a la comunidad universitaria; poner en línea a aquellos que todavía creen que aún estamos en la década de los 80’, que tienen un cargo y ya creen que son ultras. El reglamento de la defensoría es muy importante, inclusive yo, por ejemplo, he presentado la propuesta de que, quien se declare rebeldía se hará público su nombre. Es una posición que yo he propuesto para modificación de mi reglamento”.

“La forma de elección del DU, definitivamente, debe ser a través del voto universal”.

El Dr. Martín Casado reitera la necesidad de un presupuesto económico que garantice la independencia de la acción defensorial; sin embargo, destaca también la necesidad de un rango apropiado que permita la libre acción del DU; es decir, un rango funcional que permita cumplir la labor real de DEFENSOR. Un funcionario universitario no podrá ejercer libremente sus funciones si debe someterse al imperativo autoritario de los altos directivos de la misma organización. Por ello, la exigencia del rango funcional de vicerrector es una necesidad. Además, Casado Márquez señala la importancia de una correcta implementación de la ODU a través de su personal; por ello, sugiere la participación de tres profesionales en función de asesoría: un psicólogo, un abogado y un administrador. Además, podría sumarse un especialista en comunicaciones con el fin de promocionar las acciones propias de la oficina y difundir los logros al interior de la comunidad universitaria. Todos estos asesores, deben sumarse a las necesidades propias de una ODU que son una secretaria y un conserje para la distribución de documentos.

1.5. Ms. Gualberto Antenor Mariños Castillo: Defensor universitario. Universidad: Universidad Nacional del Santa – Chimbote.

“El tema del presupuesto apropiado se trató en un anterior congreso. La propuesta que viene de ahí yo le indico que, en nuestra institución, se hablaba de un 0.05%. Nosotros acá, en nuestra institución, hemos intentado lograr algún presupuesto adicional; pero acá, en nuestra realidad, lamentablemente no contamos con ningún presupuesto específico. Estamos haciendo las gestiones, se hacen las propuestas; pero presupuesto asignado para defensoría, como tal, no hay. Lo que si tenemos son las facilidades del caso; por ejemplo, contamos con oficina implementada independiente, con apoyo secretarial y, cuando solicitamos algún gasto adicional, sí nos atienden; pero como presupuesto específico para la defensoría, no tenemos. Nosotros estamos en ese ínterin también, esperamos que, para el siguiente año, ojalá ya nos puedan considerar en un presupuesto específico para la defensoría”.

“Yo considero que la mejor forma de elección debería ser por voto universal y popular; así como se eligen a las autoridades universitarias, para un respaldo; sobretudo porque usted habrá visto que hay casos donde tenemos que ir, inclusive, contra las mismas autoridades, si ellos están actuando mal. Deberíamos tener el respaldo de toda la comunidad universitaria porque, si venimos de una propuesta directa, a veces uno como que se siente apenado para chocar contra el que lo ha elegido, ¿no?... y, en este caso, nosotros acá, en nuestro reglamento, estamos considerando la elección por voto universal”.

“El DU debería tener un rango equivalente a vicerrector, más o menos de ese nivel; pero en nuestra realidad, aquí no aparecemos en el organigrama. Porque, como no dependemos de nadie, solamente es para fines de coordinación con el rector; pero no dependemos de él, somos independientes, autónomos y no nos colocan. Pero yo considero que debería tener un rango equivalente al de vicerrector. Lógicamente, el de rectoría no tanto porque sería como si hubiese dos autoridades en una misma institución. Pero que debería tenerse un rango alto, si, completamente de acuerdo”.

“Mis sugerencias para mejorar las condiciones de eficiencia en la ODU debería ser las siguientes: Para empezar, como es un organismo nuevo y recién contemplado en esta ley, es importante la difusión de esto. Porque, a veces, un defensor pasa desapercibido en la institución. Empezamos por la difusión de que existe la Defensoría y que casos atendemos. Deberíamos hacer notar, sobre todo, nuestra independencia de los órganos de gobierno. También los casos deberían trabajarse con absoluta imparcialidad y conservar el anonimato, porque hay algunas personas que tienen unos casos complicados que no quieren denunciarlo porque, si llega difundir eso, habrá contrataques”.

“En la universidad, los casos de mayor incidencia se han dado las escuelas. Muchos se han demorado en designar los asesores para sus trabajos de tesis, no han coincidido en cuanto la escolaridad que debe tener el asesor de tesis porque, como tenemos escuelas nuevas (donde no hay profesores ordinarios para que los asesoren), pero el reglamento le daba la facilidad que debería ser así. Por esa condición, muchos se han demorado en ello. También hemos tenido casos con los jurados. A veces, un jurado decía: estoy de licencia, no puedo en esas fechas. Con ello, se alargaba y el bachiller, prácticamente, estaba en ese problema. Hemos tenido que intervenir, en la mayoría de casos, directamente con ellos, como intermediarios. Esa también es una de las funciones, y se ha logrado, porque la mayor incidencia se ha presentado en esos casos”.

Mariños Castillo coincide enfáticamente con las propuestas de los DU anteriores, debido a que la problemática de las ODU es similar. Específicamente en su caso, este DU no tiene un presupuesto asignado y no fue elegido en forma universal; debido a ello, aunque goza de independencia estatutariamente, no siente que la pueda gozar por un problema de legitimidad. Definitivamente, la forma de elección universal es la única que le otorga legitimidad al DU a fin de que pueda hacer uso de su independencia. Otro detalle que nos aporta el Dr. Mariños se refiere a la problemática de la designación de jurados en las escuelas y la obligatoriedad a que sean nombrados. Es un problema en las universidades nuevas y exige la intervención de las autoridades que rigen los destinos de las universidades en el país.

1.6. Dr. Dante Armando Cervantes Anaya: Defensor universitario. Universidad: Universidad Nacional San Agustín – Arequipa.

“El tema del presupuesto apropiado para la ODU, depende de la cantidad de alumnos de la comunidad universitaria a la que se esté atendiendo, por ejemplo, en la UNSA, son cuarenta mil personas (entre pre grado y post grado) y a mí me parece que el presupuesto mínimo que debe tener la defensoría es de doscientos mil soles. Es decir, aproximadamente por cada integrante de la comunidad universitaria, un presupuesto aproximadamente de casi cinco soles por persona, ¿no? ... Aproximadamente”.

“Yo me he dado cuenta que el problema de la legitimidad no es un problema de elección, sino es un problema de remoción. Si el defensor es designado de cualquier manera, una vez que esté electo, ya no puede ser cambiado hasta que termine su período, sino es con un debido proceso que implique una comisión especial generada por la SUNEDU y con participación de la SUNEDU: en donde se compruebe fehacientemente la verdad, en todo caso una especie de inmunidad para el ejercicio de su función; pero, además, hay otra cosa: ya no se trata de eso, sino que es una persona que va a regresar a la comunidad universitaria. Entonces, si regresa a la comunidad universitaria, pero totalmente odiado por las autoridades de turno, va a convertirse pues en una paria, va a entrar en un ostracismo...”

“El rango mínimo: vicerrector, ¿La principal razón para justificarlo? Qué las funciones que hacen deben hacer es verificar el principio de, a nivel de vicerrectores, quienes son los que manejan la parte académica y la parte de investigación”.

“Lo que más necesitamos los DU, desde el punto de vista del mismo defensor, son capacitaciones. Desde el punto de vista legal, guías a través de la SUNEDU: guías y protocolos”.

“Los principales problemas de la UNAS son de matrículas, de los cupos y problemas emocionales entre alumnos y de abuso de autoridad de los profesores”.

El Dr. Dante Cervantes es a la sazón, presidente de la Red de Defensores Universitarios del Perú. Su intervención en estas

entrevistas está orientada no solo a participar como DU de la UNSA, sino también a brindar aportes relacionados a su experiencia y conocimiento de la realidad del DU en todo el Perú. Debido a ello, es importante señalar que su apreciación respecto a la legitimidad del DU debe complementarse con la realidad de que este debe no solo gozar de inmunidad para el ejercicio de sus funciones; sino que, al mismo tiempo, debe tener una garantía de que sus acciones y actos en favor de la comunidad universitaria tengan un respaldo inclusive después del cese de sus funciones. Esto se explica toda vez que, una vez, concluido su mandato, el DU debe retornar a la normalidad de su cátedra y bajar al llano donde estará expuesto no solo a condiciones de fragilidad profesional por las mafias que haya enfrentado, sino de tipo jurídica debido a los casos que enfrentó mientras estaba en el cargo. Por ello, debe existir un periodo de gracia (considerando los plazos de nuestro sistema judicial) de, por lo menos, dos años. Con ello, su labor estará respaldado por nuestro sistema legal y se gestará tranquilidad en el desarrollo de las acciones que se realicen.

Con lo expuesto previamente, se pudo colegir que la legitimidad de la elección del DU debe ir de la mano con los mecanismos legales que garanticen esa legitimidad; es decir, que el DU no pueda ser removido de su cargo hasta el término de su periodo, salvo casos de flagrancia delictiva y con participación plena de la SUNEDU.

Cervantes, señala también la necesidad de contar con capacitaciones. La labor de un DU no solo es de tipo legal, sino que muchas veces debe actuar de forma humana y no es poco saber que vivimos un clima de mucha fragilidad en temas de autoestima. Obviamente, al desenvolverse en un escenario académico, el DU también requiere capacitación en las exigencias mínimas de una buena acción pedagógica. En este sentido, se exhorta a la SUNEDU a poner énfasis en este tipo de capacitaciones.

1.7. Abog. José Luis Carrasco Chávez: Defensor universitario. Universidad: Universidad Nacional Autónoma de Huanca – Ayacucho

“El presupuesto, eficazmente, debe ser mínimo unos cien mil...como mínimo. La mejor forma de elegir al DU debe ser por elecciones Universales, porque así se elige al rector”.

“El rango funcional de un DU debe ser equiparable al de rector. Solo así, se podrá evidenciar equilibrio de poderes a la hora de fiscalizar la labor”.

“Mi sugerencia es que tienen que darnos una autonomía, porque no nos están dando una autonomía plena al defensor universitario. Esto porque los que eligen al defensor universitario vienen a ser parte del gobierno: el rector o el presidente lo designan así, por así. Entonces, cuando hay algunas situaciones, el defensor no puede accionar porque es amigo o ha sido llevado por el rector para que trabaje en la universidad”.

“Hasta ahora, no se registran quejas de los estudiantes, que lamentablemente no se viene haciendo la propalación de los beneficios de la defensoría universitaria, toda vez que es de reciente creación”.

El Dr. José Luis Carrasco coincide, casi con exactitud, en las apreciaciones vertidas por los anteriores DU. En este sentido reitera la necesidad presupuestal, la legitimidad a través de la elección universal, la exigencia de la autonomía de funciones. Aunque difiere en señalar que el rango funcional debe equipararse al de Rector. Mucho de lo que Carrasco expresa, pese a su reciente designación como DU de la UNAHU, refleja firmemente las apreciaciones de quienes están inmersos en la labor de las ODU. Carrasco coincide en la urgente necesidad de difusión y promoción de los beneficios y acciones de las DU. De este modo, los alumnos y otros miembros de la comunidad universitaria podrán enterarse que existe un organismo interesado en defender los derechos de la misma y propiciar la buena convivencia al interior de cada universidad.

1.8. Mg. William Pérez Sulcaray: Defensor universitario. Universidad: Universidad Nacional Autónoma Alto andina de Tarma – Junín.

“En la UNAAT, no se tiene un presupuesto asignado para lo que yo requiero anualmente. El presupuesto para el funcionamiento, como debería ser, está presupuestado con el monto de doscientos cinco mil ciento treinta y siete soles”.

“El proceso de elección más apropiado para los DU debería

ser por elección pública y popular”.

“El rango básico debe ser absolutamente independiente y sería a nivel estratégico que estaría dependiendo, básicamente, de la asamblea Universitaria, solo así podría tendría independencia; donde no estaría teniendo injerencia los rectores, ni los vicerrectores”.

“La SUNEDU tendría que establecer lineamientos para el funcionamiento de la defensoría universitaria en todas las universidades públicas y privadas: un marco legal más amplio, porque la ley universitaria solamente menciona de manera sucinta lo que es la defensoría universitaria. También en los estatutos de las universidades está solamente de esa forma. Como el estatuto también lo elaboran las autoridades, no lo han considerado de manera detallada. Nosotros tenemos un vacío legal de nuestra parte para cumplir nuestras funciones. Entonces, tendríamos que exigir a la SUNEDU que saque un reglamento específico donde estaría el tema presupuestario, la independencia de poderes, los profesionales con los que debería contar la defensoría”.

“Hasta el momento, solo se ha presentado un caso del personal administrativo: abuso de autoridad del jefe inmediato superior hacia algunos trabajadores”.

El Mg. William Pérez, coincide con los temas presupuestales, de legitimidad a través de una elección universal, además de compartir la idea de la autonomía y dependencia de la Asamblea Universitaria, tácitamente es un rango funcional similar a la del rector. Esta idea la comparte con el Dr. Carrasco de la UNAHU de Huanta. El aporte significativo estriba en la exigencia para que SUNEDU saque un reglamento de la ODU con el fin de regular su funcionamiento al amparo de una reglamentación que supervise los estatutos de las universidades que, muchas veces, aparecen elaboradas con claras intenciones de evadir responsabilidades.

1.9. Dr. Luis Mattos Zúñiga: Defensor universitario. Universidad: Universidad Nacional Federico Villarreal – Lima.

“El tema presupuestal de la ODU se vio y discutió en el II Congreso de la REDU – Perú. Sin embargo, yo considero que

el 0.5% del total del presupuesto de la universidad, es un presupuesto apropiado”.

El proceso de elección, podría ser de acuerdo a los esquemas que tiene cada universidad; pero, en esencia para darle un nivel de mayor legitimidad, podría ser un voto universal del mismo tipo que elige el rector; contrario a lo que opina Dante Cervantes (Defensor de la UNAS) eso de la protección es muy importante para asegurar la idoneidad y la tranquilidad en el trabajo. No te olvides que nuestra actuación se funda en la confianza; confianza que pueda tener la comunidad para poder acudir a las defensorías. Ese nivel de apertura, pues cuanta más base tenga, la legitimidad creo que va a ser mayor. Ahora, los esquemas pueden variar; yo me inclinaría por el hecho de que sea de elección universal porque eso incluso te presenta en un nivel de legitimidad equiparable al del rector. Es distinto a que cuando eres electo por la asamblea universitaria, ahí hay una representación que se elige; es democracia delegativa: elegir a los asambleístas y los asambleístas eligen al defensor. Ahí hay una suerte de bisagra que de todas maneras te dejan a la disponibilidad, porque igual la asamblea te puede retirar, así que yo creo que la elección debe ser de manera universal”.

“El rango académico del que debo gozar un DU, siendo que el defensor universitario tiene como función propia ser un ente autónomo (y es producto de elección), debería tener un rango similar funcionalmente al del rector”.

“Yo creo que, al DU, hay que darle ciertas garantías de inmunidad si se quiere durante el ejercicio; pero también en el período siguiente durante un periodo razonable de garantías a efecto de que no pueda ser procesado. En caso de que pueda tener él alguna denuncia, se le pueda denunciar al defensor y que la universidad asuma su defensa”.

“En este momento, los casos más reincidentes, son los de hostilización sexual. Están viniendo denuncias de varios años atrás. Los hechos se dieron varios años atrás, pero se ponen de manifiesto ahora porque empieza a tomarse conocimiento sobre los alcances de la defensoría universitaria y especialmente tras el hecho de que nosotros tenemos un reglamento de hostilización, de prevención e intervención en casos de acoso sexual. Te permite

una visibilización, por ejemplo, en nuestro reglamento dice: toda la etapa de investigación preliminar la conduce el defensor y el defensor dispone las garantías de protección. Entonces, al darle esa facultad al defensor, los estudiantes ahora sienten que tienen un elemento de apoyo que además está garantizado por el hecho que es un órgano autónomo. Entonces ahí ya no median los docentes, los decanos: no pueden intervenir, no pueden participar de la investigación. La investigación la conduce el órgano autónomo: Defensoría universitaria y disponen las garantías procedimentales, finalmente ya hecha la investigación preliminar lo eleva a las funciones disciplinarias para la ejecución.

El Dr. Luis Mattos también coincide con la necesidad de un presupuesto acorde con las necesidades que demanda la acción de la ODU, además señala estar de acuerdo con que la legitimidad absoluta (además de la garantía de la independencia de funciones para la ODU) solo la puede dar la elección universal. Destaca la coincidencia con Pérez y Carrasco en que el DU debe tener nivel funcional equiparable al de Rector. Señala la necesidad de que el DU goce de inmunidad para el cargo; pero reitera la obligación de que la universidad garantice un periodo apropiado para que su legalidad y legitimidad no sea vulnerada después de dejar el cargo. Esta situación especial se demuestra en que el Estado a través del Decreto Legislativo 1410 (setiembre de 2018) exige que los casos de acoso y hostigamiento sexual sean tratados con temporalidad expeditiva e independencia. Por ello, en muchas universidades, sus protocolos de atención de estos casos contemplan que es la ODU la oficina encargada de los procesos de investigación e instrucción de estos casos, antes de ser elevados a las instancias resolutorias.

**1.10. Dr. Argimiro Rojo Salgado: Defensor universitario.
Universidad: Universidad de Vigo – Vigo – España. Presidente
de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias.**

Es cierto que las entrevistas con los defensores universitarios de Perú es la verdadera naturaleza del presente trabajo de investigación; sin embargo, debido a las connotaciones y experiencia que España tiene y las repercusiones positivas a nivel internacional de la Red Iberoamericana de Defensores Universitarios, me permito consignar las respuestas del Dr.

Argemiro Rojo a quien pude contactar por teléfono y por correo electrónico.

“Los peruanos deben entender que la ODU es un órgano encargado de velar por el respeto y vigencia de los derechos e intereses legítimos de todos los miembros de la comunidad universitaria”.

“La cuantía presupuestal de la ODU depende de las disponibilidades económicas de cada universidad, y su justificación se basa en la necesidad de asegurar su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines específicos”.

“Todos los miembros de la comunidad universitaria deben participar de la elección del DU, mediante unas mayorías cualificadas, y entre personas de reconocido prestigio académico, profesional y personal. Considero que para ejercer el cargo de defensor hace falta conocimiento, vocación e identificación con el cargo. La exigencia de elecciones universales para su elección son la garantía de su auténtica legitimidad”.

“Un DU debe gozar de independencia, autonomía y neutralidad, respecto a los otros órganos de gobierno universitarios que no deben interferir en sus actuaciones”.

“En España, al DU lo equiparamos a vicerrector, tanto a efectos económicos, protocolarios y de exención de docencia. De esta manera, garantizamos su independencia respecto al poder que representan los órganos funcionales, además de garantizar su autoridad”.

Para ser DU, el cargo demanda empatía, proximidad, fiabilidad, independencia, rigor, buen juicio... fundamentalmente, aunque es posible que más exigencias humanas puedan ser requeridas en virtud de las connotaciones propias de cada país y su realidad inmediata”.

“Las sugerencias, en virtud de nuestra modesta experiencia pueden ser muchas; sin embargo, me permito señalar las siguientes. En primer lugar, conocer bien la naturaleza y funciones de la institución, luego identificarse con el cargo y por último estar dispuesto a trabajar por el bienestar de tu comunidad”.

Las observaciones del Dr. Argimiro Rojo provienen de su perspectiva lejana y de vasta experiencia en un país como España. Estas observaciones las hace para un país que apenas roza el lustro en materia y conocimiento de la DU. Debido a ello, las coincidencias con las opiniones de nuestros DU es poco menos que asombrosa: la necesidad presupuestal y coherente para ejecutar las acciones de la ODU, la legitimidad que otorga una elección universal y libre de imposiciones, la garantía de autonomía e independencia de funciones respecto a otras áreas de la función universitaria, el rango funcional del DU equiparable con el cargo de vicerrector. Un detalle que constituye un aporte básico para el buen funcionamiento y desempeño de los Du estriba en la vocación de servicio, en la elección de la persona idónea por sus virtudes y desempeño de vida. Debido a ello, la selección de candidatos debe darse en un escenario que escrute el desempeño de vida de cada uno de ellos. Por ello, creo imprescindible la elaboración de filtros, revisiones y evaluaciones más exhaustivas de selección que para el resto de órganos de gobierno.

1.11. Dr. Paulino César Pardo Prieto: Defensor universitario. Universidad: Universidad de León – España. Vicepresidente de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias.

“En la Ley Orgánica de Universidades españoles se establece que: 1.- (art.48) “En los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a:h) La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, la actuación del Defensor Universitario. 2.- Disposición adicional decimocuarta. Del Defensor Universitario. Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía. Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen

de funcionamiento. Por ello, ustedes como peruanos, deben ampararse en lo que establece su ley universitaria.

El tema presupuestal depende de factores tan diversos como el tipo de actividades que organice la Defensoría (cursos de formación, jornadas temáticas...), la entidad de las acciones emprendidas (informes técnicos...), número de casos, entidad de los mismos...

El caso del proceso de elección del DU, parece que cuanto más depende su elección de un Claustro y menos del órgano de gobierno, más se garantiza su independencia.

Los principales argumentos legales que deben amparar el trabajo del DU en cualquier país del mundo, deben presentarse en los siguientes términos:

- a. Las actuaciones de la Defensoría no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia, imparcialidad y autonomía. La Defensoría garantizará la confidencialidad de los datos e informaciones de carácter personal o reservado obtenidos en el desempeño de sus funciones. A ese fin, dispondrá de un registro propio, que tendrá carácter reservado, coordinado con el sistema general de registros de la Universidad. La persona titular del cargo no podrá ser sometida a expediente disciplinario por razón de las opiniones expresadas o por las actuaciones acometidas en el legítimo ejercicio de sus funciones. Cuando existan, esta regla será igualmente aplicable a los defensores adjuntos y a los mediadores delegados.
- b. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso alguno ni podrán, en ningún caso, modificar los actos y resoluciones de Administraciones y poderes públicos.
- c. La Defensoría podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en que se constaten indicios racionales de que pudieran haberse menoscabado los derechos de cualquier miembro de la comunidad universitaria por la actuación de los órganos o servicios universitarios o por la actuación de algún miembro particular de la comunidad universitaria.

“El DU debe ser la segunda mayor autoridad de la universidad (por debajo del rector) para poder actuar desde esa situación con independencia. El tratamiento del cargo, se asimilará al que en cada momento se reconozca a los Vicerrectores”.

“Con el fin de mejorar las condiciones de eficiencia en el manejo de sus actividades, la ODU debe velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Fortalecer su independencia y dotarla de recursos económicos apropiados”.

El Dr. Paulino Pardo también nos expresa una visión externa al Perú de lo que debe ser una ODU y las funciones de la DU. La experiencia de más de 25 años que tienen las universidades españolas en lo referente a la figura de la ODU nos debe poner en posición de escucha para aprender de sus aciertos y sus errores. Por el ello, Paulino Pardo señala la necesidad de garantizar la independencia y la autonomía del DU a través de su proceso de elección. Esta afirmación de Paulino Pardo confirma que la mejor forma de elección que debe tener un DU es a través de la elección universal. Además, reitera que la ODU no está sometida a mandato imperativo de ninguna autoridad. Es más, el rango funcional del DU debe ser el de segunda autoridad después del rector. Esta experiencia española es muy importante para no repetir los errores que ellos tuvieron en sus inicios y construir en forma oportuna y eficiente una ODU capaz de garantizar la defensa de los intereses y derechos de los miembros de la comunidad Universitaria.

2. TESTIMONIOS DE DOCENTES

2.1. Dr. Carlos Pastor Casas, Docente. Universidad Privada Del Norte – Trujillo

“La ODU es un ente que hace el papel de defensor de los derechos de los estudiantes, docentes y la misma universidad por formar parte del grupo de interés interno y externo de la universidad. Los principales recursos que necesita para su funcionamiento son oficina, equipos informáticos, internet, útiles de escritorio, personal, telefonía, internet, movilidad y otros en base a estos recursos determinar costos y presupuesto”.

“Este cargo debe ser ejercido por un Docente o Profesional Administrativo, de alto nivel académico, profesional y personal. Se elige en base a la política de la universidad, si es como un cargo por un área definida, personal de planta o cargo de dirección que rota. Hay que ver el ROF y MOF de cada universidad”.

“La labor del DU debe ampararse en lo que determina la ley universitaria, los códigos civiles, penales, de procedimientos... Esto, con el fin de determinar la limitación de posibles excesos en sus funciones sobre todo en aplicación o propuesta de sanciones y el rango académico funcional debe ser la de un director de escuela, jefe de área o departamento”.

“Lo fundamental, como elemento funcional de un DU, es el respeto a los derechos humanos, a la constitución y normatividad y principios de la ley universitaria respecto a la persona. Por ello, propongo las siguientes sugerencias: Promoción a los estudiantes, docentes y áreas de la universidad de sus derechos y obligaciones funcionales. Promoción del código de ética de la universidad. Contar con un canal de comunicación dinámico con los grupos de interés interno y externo de la universidad. Contar con todos los recursos necesarios y explicados líneas arriba. Definir sus funciones y línea jerárquica; así mismo, establecer la normatividad dinámica para procedimientos de indagaciones, investigaciones de denuncias y sus respectivas determinaciones, apelaciones etc. Se debe contar con una base de datos sobre sanciones y afines”.

El Dr. Carlos Pastor afirma la necesidad de que cada proceso de elección del DU se ciña estrictamente a lo que establece el Estatuto de cada universidad. No pretende crear polémica con mayores afirmaciones, sin embargo, señala la necesidad de que cada ODU cuente con un presupuesto apropiado y acorde con sus necesidades. Con estos mismos preceptos, señala que el rango funcional del DU debe estar acorde con las necesidades de cada universidad, aunque señala la necesidad de su autonomía e independencia. Del mismo modo, el Dr. Pastor sugiere la urgente promoción y difusión de las actividades y atribuciones de la ODU con el fin de enterar a la comunidad universitaria de su existencia y los alcances de sus funciones en pro del bienestar de la misma comunidad.

2.2. Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo

“La ODU es el órgano encargado de velar por los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria”.

“En cuanto al tema presupuestal, creo que debe ser coherente con los fines que persigue; es decir, buscar que su presupuesto le permita atender a la totalidad de la comunidad universitaria que representa”.

“En el ámbito de las universidades privadas, creo que la mejor forma de elección sería a través de la Asamblea Universitaria, por ser el órgano máximo de conducción de la universidad”.

“Los instrumentos legales en los cuales debe basar su desarrollo son la ley universitaria y el estatuto de cada universidad”.

El rango del DU debe estar sujeto a los estándares que se establezcan en la misma organización universitaria. Resulta difícil establecer un rango sin hacer un análisis serio de los alcances e implicancias que la naturaleza de la ODU tenga en el seno de cada universidad. Debido a este mismo punto, resulta complicado hacer sugerencias por cuanto la naturaleza de cada universidad exige objetivos diferentes. Así, las universidades estatales, las privadas sin fines de lucro y las universidades sociedades anónimas, son animadas por objetivos de interés particular”.

El Dr. Chanduví, al igual que nuestro interlocutor anterior, es muy diplomático en cuanto lo que se refiere al buen funcionamiento de la ODU. Rescata la importancia de su autonomía e independencia, aunque propone que sea la Asamblea Universitaria la encargada del proceso de elección. En cuanto al rango funcional de un DU, señala que debe ajustarse a las necesidades de cada universidad pues, en nuestro país, existen tres tipos de universidades con intereses muy diferentes: nacionales, privadas sin fines de lucro y privadas SAC.

2.3. Dr. Javier Salcedo, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego – Piura.

“La ODU es una instancia académica (no administrativa) de resolución de conflictos surgidos entre alumnos, docentes y

autoridades universitarias, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

“La ODU debe tener una partida presupuestal anual aprobada por la asamblea universitaria. El presupuesto debe cubrir gastos operativos y de inversión (implementación y funcionamiento, realización de eventos, publicaciones, etc.). Un monto mínimo anual de S/240,000 (gasto mensual de S/12,000 x 12)”.

El mejor proceso de elección es la democracia directa, elegido de una terna, en Asamblea de representantes de docentes (ordinarios y contratados, ambos con un mínimo de 5 años de servicios) y alumnos (2 por cada Escuela Profesional)”.

“Creo que las condiciones legales y de legitimidad la proporcionan el acuerdo específico y resolución bianual de la Asamblea Universitaria. Resolución Rectoral dando cumplimiento de lo ordenado por la Asamblea y ordenando se cumpla en todas las instancias del quehacer universitario. Por tanto, el DU debe tener rango de Vicerrector, con las mismas prerrogativas jerárquicas y administrativas. Razón: los decanos de facultad y los directores de escuelas profesionales podrían rechazar u observar una resolución de defensoría, lo que no es pertinente”.

“La mejor sugerencia para un ejercicio razonable de la UDU, es actuar con independencia y objetividad. Dejar de tratar a los alumnos con criterios clientelistas y resolver con criterio académico y justo, más que como un regulador administrativo de conflictos.

En el caso del Dr. Solís Salcedo nos señala que existe la necesidad de un presupuesto no solo apropiado, sino suficiente para labores de promoción y difusión a través de publicaciones y otros medios; por ello, señala que el presupuesto debería ser de 12 mil soles mensuales. En cuanto a la legitimidad derivada del proceso de elección, afirma la necesidad de un proceso de elección a través de asamblea, aunque no descarta la elección universal. También define el rango funcional comparable con el de vicerrector con el fin de poder supervisar y auditar las labores de los decanos sin ningún problema de jerarquía. Finalmente, señala la independencia y objetividad que deben primar en la labor de un DU.

2.4. Mg. Jorge Eduardo Suyón Zapata, Docente. Universidad César Vallejo de Trujillo.

“La defensoría universitaria es una unidad con carácter autónomo que vela por los derechos de los integrantes de la universidad; por tanto, su director o el DU debe ser elegido por la Asamblea Universitaria, ya que este órgano tiene las suficientes atribuciones para hacerlo”.

“La ODU debe ampararse en la ley y en el estatuto de la universidad. El presupuesto depende del alcance de la misma y para que garantice su autonomía e imparcialidad debe ser dirigida por docentes con amplia trayectoria y comprobada ética”.

El Mg. Suyón coincide con las apreciaciones y afirmaciones de la mayoría de DU entrevistados. Así, señala la necesidad de un presupuesto que garantice independencia y autonomía, la elección a través de la Asamblea Universitaria y la exigencia de una garantía ética y moral para quienes ocupen este cargo dentro de nuestro sistema universitario.

2.5. Mg. Álex Neri Gutiérrez, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo

“Respecto a la defensoría universitaria me parece que es bueno tener una entidad de ese tipo en toda universidad tanto para velar por los derechos de los estudiantes, como por el derecho del docente y del personal administrativo, en si debe ser para todos los trabajadores, es muy importante tener esa identidad acá, en cuanto a cómo debe funcionar o que derechos debe tener, yo creo que debe tener autonomía para no ser influenciada, para ser imparcial, sino estaría siempre debajo de alguien que lo esté observando, en cuanto al monto con el que se debe financiar depende del grupo de trabajo que va a realizar o que va a pertenecer a la defensoría, debe ser considerado en el plan anual de la universidad”.

El Mg. Neri también establece coincidencias notorias con lo expresado por los entrevistados anteriores; esto es: respeto a la autonomía e independencia, elección popular y un presupuesto que no implique sometimiento a imperativos de órganos superiores; por tanto, el rango funcional debe estar dentro del estatus de directivo.

2.6. Mg. Jesús Ávalos Rodríguez, Docente. Universidad Nacional de Trujillo.

“Sobre la defensoría Universitaria opino que es una institución adecuada donde se tiene que ver si se está faltando a algún derecho por parte del estudiante al docente o del docente al estudiante y obviamente tratar de buscar solución para mantener un equilibrio de derecho tanto del uno con el otro, considero que es necesario en toda institución un organismo como esté porque se escuchan incluso siempre problemas de índole que traspasa la parte de ética de docentes o administrativos incluso también, entonces en bueno que haya un ente que trate de solucionar ese tipo de problemas o concertar alguna dificultad que pueda haber en el camino. Por ejemplo, la autonomía es importante, porque si no hubiese autonomía va a estar siempre parcializado y no se va a encontrar una solución adecuada”.

“Considero que debe manejar su propio presupuesto y de la cantidad no estoy muy seguro, depende mucho de la institución, obviamente debe tener autonomía en ese sentido”.

El Mg. Ávalos es coincidente con la propuesta de que exista un presupuesto acorde con las necesidades de buen funcionamiento que toda ODU debe tener. Además, hace evidente la necesidad de todas las garantías necesarias para que la autonomía e independencia del funcionamiento de la ODU se plasmen a cabalidad. De este modo, las acciones derivadas de sus funciones serán una garantía de prolijidad, justicia, equidad y respeto a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

2.7. Mg. David Casusol Fernández, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego – Piura.

“La ODU es la dependencia institucional en la cual se hacen prevalecer los derechos del estudiante, pero también se les aclara cuáles son sus deberes que deben de cumplir, entonces vendría a ser una oficina en la cual los estudiantes y docentes podrían recurrir para que haya un normal desarrollo de las actividades académicas”.

“El presupuesto de la ODU depende de cómo se vaya a implementar la defensoría, pero me imagino que debe de haber un responsable de defensoría y un personal de apoyo por ejemplo

que puedan ser como una especie de supervisores. Ahora, eso se justifica como parte de una dependencia necesaria dentro de una universidad”.

“Yo creo que debería de haber ternas o cinco docentes y una terna, ahora ¿cómo debe elegirse?, pienso yo que la universidad dependiendo de cómo esté organizada debería de especificar, porque, por ejemplo, no es lo mismo elegir a un defensor universitario en una universidad pública que en una privada. En una pública, de repente, el consejo universitario puede elegirlo; pero, en la privada, de repente una reunión de los directivos, decanos, rector, vicerrectores elegirlo”.

“Ahí debería trabajarse primero por la ley universitaria, todas las normas internas de la universidad: el reglamento interno docente, la directiva académica si es que existiese donde estén contempladas las responsabilidades de los docentes, pero también las responsabilidades de los estudiantes. No debe entenderse que la defensoría es para que se proteja solo al estudiante ante una posible irresponsabilidad, sino que tiene que ser defensa de sus derechos que estén realmente amparados en las normas”.

“Imagino que cuando hablan de rango funcional debe de ser de jefe, la Defensoría Universitaria debería ser una Jefatura. Yo creo que dentro del organigrama debe ser un órgano de apoyo al vicerrectorado académico. Debe de tener completa autonomía para que pueda ejercer bien su labor. Si no va a ser autónomo y va a depender del vicerrectorado académico o de otra dependencia, no va actuar con independencia. Entonces yo creo que debe ser un órgano de apoyo”.

“Ya pues, el básico es la promoción de la persona, la defensa de la persona por sobre todas las cosas toda universidad. Debe estar centralizado en la persona; el proceso de enseñanza aprendizaje está centralizado en la persona. Entonces, como tal, el punto de partida es la persona, valores, deberes y derechos de la educación”.

“Debería haber una difusión de lo que es defensoría universitaria, tanto para docentes como para estudiantes porque no se conoce lo que hace la defensoría o los estudiantes mal interpretan piensan que la defensoría es un organismo donde

ellos pueden ir y quejarse sobre cualquier aspecto. Piensan que, aunque ellos no tengan la razón, les deben dar la razón. Primero creo que debería haber un tema de difusión de lo que es defensoría Universitaria. Explicar, difundir de qué se encarga: en qué casos puede atender y en qué casos no puede atender; que tenga autonomía, que sea un órgano independiente, que pueda tomar decisiones y que pueda hacer prevalecer los derechos del estudiante y respetar los derechos de los docentes”.

Lo expresado por el Mg. David Casusol ratifica lo expresado por casi todos los entrevistados. Reitera la necesidad de un presupuesto, de la autonomía e independencia (pese a que, al principio sugiere una dependencia de vicerrectorado, luego se rectifica). Otro elemento a considerar de esta intervención es que el Mg. Casusol sugiere un trabajo más decidido en materia de difusión de las actividades de la ODU, de los derechos y los deberes de alumnos y profesores. Respecto a la legitimidad, derivada de la elección del DU, sugiere que debe hacerse una distinción respecto al tipo de universidad. Así, sugiere que la elección del DU se haga, en las universidades nacionales, a través del voto universal; mientras que, en las universidades privadas se puede optar por la elección en Asamblea universitaria y por temas.

2.8. Dr. Carlos Raúl Zumarán Aguilar, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo.

“Es un órgano que se encuentra dentro de una universidad para defender los derechos de los educandos, los docentes, los administrativos; siempre y cuando no se cumplan con las debidas prerrogativas que cada trabajador, alumno, o miembro de la casa de estudios o en está en la universidad tienen”.

“Es cierto que en nuestra universidad hay muchos casos a cerca de deficiencias que podemos tener, tanto a nivel de docentes, administrativos, a nivel de autoridades. Es necesario que, para que haya un trabajo efectivo eficaz por parte de la defensoría universitaria, esta debe contar con un presupuesto económico. Este presupuesto económico debe estar en función a la cantidad de trabajos que se está realizando. Entonces, eso debe estar en el presupuesto operativo de la universidad y se debe justificar, justamente, con el número de absoluciones y con los casos que cada uno de ellos desarrolla”.

“Indudablemente que este órgano no debe ninguna injerencia tanto con las autoridades, tampoco con los docentes o administrativos para garantizar su funcionamiento eficaz. Por ello, me parece pertinente que deba elegirse de acuerdo a un perfil que cada universidad pueda elaborar. Así, en votación democrática e universal estos miembros puedan hacer un trabajo autónomo e independiente; pero siempre impartiendo justicia dentro de la casa de estudio”.

“El defensor universitario, al ser un trabajador de la universidad, también debe estar amparado por algunos derechos y deberes que debe de cumplir. En ese sentido, si encuentran o detectan alguna anomalía dentro de la universidad, que pueda recaer sobre las autoridades, estos finalmente no vayan contra el trabajador y lo despidan; sino que se sientan protegidos. Sientan que impartir justicia dentro de la universidad, también es una necesidad que debe realizarse para buscar la justicia en todos los ámbitos”.

“Debe ser un funcionario en la universidad, una persona dentro la jerarquía de la alta dirección para que pueda tener una visión completa del trabajo y pueda realizar un trabajo eficiente”.

“Desde que nosotros trabajamos con jóvenes y seres humanos que en están en formación, siempre se tiende a trabajar en un ambiente de armonía. Aquí se le considera al estudiante antes que estudiante un ser humano. Por ello, se le contemple sus deberes y derechos que tiene que seguir desarrollando dentro la casa de estudios; por ende, el defensor debe de jugar un papel importante para que esto se cumpla a cabalidad”.

“Se pide mayor difusión, mayor compromiso por parte de las autoridades para que el defensor universitario pueda tener una presencia más activa dentro de los campus de las universidades. Al mismo tiempo, deben darle un espacio en los portales, así como en todo evento para que la comunidad universitaria se entere que esta unidad existe dentro de la universidad y está para dar justicia a los deberes y derechos, tanto de estudiantes, trabajadores, o toda aquella persona que labora dentro de la institución universitaria”.

El Dr. Carlos Zumarán también establece una alta coincidencia en relación a las opiniones vertidas por los entrevistados

anteriores; sin embargo, debemos señalar algunos detalles diferentes de su intervención que deben señalarse. Entre ellos encontramos el tema de que el presupuesto debe contemplar la cobertura total de las necesidades de una ODU. Al mismo tiempo, señala que el DU no debe estar sometido a mandato imperativo de ninguna autoridad universitaria a fin de garantizar su independencia y autonomía. Otro detalle importante es la necesidad de difusión de los derechos y deberes de la comunidad universitaria.

2.9. Mg. Aníbal Teobaldo Vergara Vásquez, Docente. Universidad Privada Antenor Orrego – Piura

“Es la instancia en la cual se debe defender, tanto a los estudiantes como a los profesores. A los estudiantes, ya sea por algunas situaciones en la que la mayoría de docentes o profesores actúan de una manera totalmente fuera de su ética, ya sea casos de acoso sexual, casos de hostigamiento académico, casos de falta de didáctica y demás. En el caso de los profesores, también, ya que se da el caso últimamente que muchos alumnos cogen la imagen de un docente y generan memes. Con ello, generan burlas a través de las redes sociales y, muchas veces, estos casos quedan totalmente impunes. En todo caso, la sociedad peruana debe entender que la defensoría universitaria protege tanto al estudiante como al docente”.

“Considero que el presupuesto debe estar por encima de unos veinticuatro mil soles o cuarenta y ocho mil soles al año. Esto porque de lo que se trata es de hacer una investigación; entonces, muchas veces, esta investigación no solamente es en las cuales el defensor trata de buscar algún medio. Hoy en día, estamos en temas de plagio cibernético. Incluso, hay mensajes de whatsapps, de Facebook y distintas situaciones que pueden ser trucadas. Esto puede ser incluso una falsa prueba al momento de acusar a alguien. Entonces, si se debe hacer una investigación, se debe hacer una investigación total, tal y como lo manda la ley. Además, el hecho de establecer una denuncia también implica un costo. La persona tiene que ser asesorada por algún abogado, muchas veces externos, ya que los internos no tienen tiempo, o no quieren estar inmiscuidos demasiado en estos asuntos”.

“La elección más justa sería una elección democrática, basado en la hoja de vida de las personas que se presentan a dichos cargos. Sin duda, el defensor universitario tiene que tener una hoja de vida moral y ética suficiente. Además, debe conocer también temas relacionados a los derechos, debe ser partícipe de los órganos de la universidad y, quienes lo deberían elegir, serían profesores y estudiantes”.

“Creo que debe estar fijado en el código civil, incluso en el código penal porque el defensor universitario, básicamente, es aquel que va a investigar y luego va a formular algún tipo de denuncia. Esto también tiene que estar regulado. Debe conocer que no se trata simplemente de que el haga las cosas por corazonada o simplemente porque a él le parece que debe ser así. El DU debe entender que todo lleva un proceso y, en un proceso, hay un medio de defensa y un medio intimidatorio: el juzgado y el que juzga”.

“La función del defensor universitario debe ser básicamente una función casi a la par de un decano o un director de escuela y, por qué no decirlo, hasta del mismísimo rector. Esto porque es la persona que va a dar la cara cuando ocurra alguna situación que involucre o que afecte a la universidad. Es la persona por la cual todos van a ir a preguntar, indagar y van a querer que él resuelva las cosas”.

“Yo considero que la defensoría universitaria debería trabajar bastante con los coordinadores y con los tutores universitarios. También debería capacitar de alguna manera a los docentes; ya que muchas veces desconocen la función del defensor universitario y piensan que el defensor universitario es el que defiende a los estudiantes de todo lo que trae el tema académico. Si el profesor me jala, me voy y me quejo al defensor universitario; “no me dejó entrar”, “me miró mal”, “no quiere recibirme los trabajos” ... Los docentes desconocen y tienen esa perspectiva que el DU defiende solamente a los alumnos, cosa que no es así. Es más, se debería indicar que la defensoría universitaria ya es una instancia superior donde, prácticamente, ha habido una investigación y se ha tenido que llegar hacia ese punto”.

El Mg. Aníbal Vergara destaca la necesidad de un presupuesto efectivo; por ello, señala incluso una cantidad apropiada: cuarenta

y ocho mil soles al año. Señala la necesidad de tener en cuenta los abusos que se pueden cometer en redes sociales; la defensa de los intereses no solo de los estudiantes, sino también de los alumnos. Al mismo tiempo, ratifica y sustenta la necesidad de la autonomía y la independencia de las ODU a fin de resolver de manera justa los reclamos a que se dieran lugar. Destaca que la ODU no es una oficina de quejas, sino una oficina garante de los intereses y necesidades de los miembros de la Comunidad Universitaria. Respecto a la legitimidad, señala que la mejor forma de elecciones la de votación universal; pero que en los casos de las universidades privadas, debe someterse a las condiciones que se establezcan en los documentos de gestión y reglamentos internos. Vergara también destaca la necesidad de trabajar con más ahínco en la difusión de las funciones de la ODU, con la finalidad de que el alumno sepa cuáles son los casos en los que puede recurrir a la ODU y en qué casos, no debe hacerlo.

3. TESTIMONIOS DE ALUMNOS

3.1. Alexandra Valverde Rodríguez, Alumna de Derecho. Octavo ciclo, ID N° 000112446. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo

“La ODU es la encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulan y realizan los miembros de la comunidad universitaria, vinculada a los derechos individuales”.

“El presupuesto mínimo para su funcionamiento debe ser el 0.3% del presupuesto institucional para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La justificación es la necesidad de implementación del lugar como equipos tecnológicos, el pago del personal que trabaja atendiendo los casos que llegan a la oficina. Este presupuesto debe reevaluarse cada año, no solo por su cumplimiento, sino también por sus necesidades”.

“La ODU tiene que ser un estatuto autónomo, para que cuando lleguen las denuncias sobre casos específicos, puedan velar por la integridad de las víctimas y sancionar al responsable. Así mismo no deberían tener dependencia del Rector para que

puedan ejecutar sus actividades con agilidad, independencia y en corto plazo”.

“Deberían tener las universidades privadas un DU independiente y autónomo; es decir, poder llevar a cabo las denuncias de las personas agraviadas por trabajadores”.

“Creo que el DU debería tener el rango de consejero fiscalizador para que pueda salvaguardar la integridad y la autonomía del trabajador y los alumnos”.

“Pese a que solucionan los problemas que se llevan a cabo en hechos constantes, se debe velar por la integridad física, psicológica y legal del DU”.

“Los DU deben coordinar con el consultorio psicológico para examinar los alumnos con problemas. Preparar y difundir sus actividades a través de charlas, además de fortalecer el trabajo de la ODU”.

Alexandra Valverde establece clara coincidencia también con las apreciaciones y opiniones vertidas por otros entrevistados para este trabajo de investigación. Pero señala algunos aportes importantes a la hora de evaluar las sugerencias como por ejemplo la necesidad de establecer coordinación con otras dependencias de apoyo para efectos de calidad a la hora de desarrollar sus actividades como, por ejemplo, consultorio psicológico, imagen institucional, asesoría legal... Es importante añadir que la alumna de la UPAO considera necesario que la ODU goce de autonomía para el desarrollo de sus funciones, además de gozar de un presupuesto propio que le ayude a mantener esa autonomía.

3.2. César Paul Salvatierra Alvarado, Alumno de Derecho. Décimo ciclo, ID N° 000152241. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo

“La ODU se entiende como una entidad que busca proteger los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, frente a los abusos y vulneraciones que estos puedan sufrir por parte de una universidad, la misma que muchas veces suele ser indiferente a estos problemas”.

“Creo que se debería designar un presupuesto para la implementación de una oficina de DU en cada institución, amparado por el presupuesto general de cada universidad. Además de ello, el estado debe designar una entidad que se encargue de supervisar, coordinar y fiscalizar las acciones de las defensorías y garantizar su autonomía”.

“La elección del DU debería hacerse mediante un concurso público, para luego en virtud de los méritos y el perfil designado por la universidad se escoja al mejor con garantía de su imparcialidad y autonomía frente al vínculo laboral con la institución.

“El DU debe estar en planilla y gozar de nombramiento automático para dificultar cualquier proceso de remoción si es que lucha contra la corrupción enquistada en algunas universidades. Otra forma de amparar la labor del DU sería establecer un vínculo de dependencia directa con SUNEDU, aunque el encargado de sus remuneraciones deba ser el tercero (la universidad)”.

“Entiendo que un DU debería tener rango de vicerrector para que sea visto, por la comunidad universitaria, con autoridad y competencia en los casos que investiga y atiende. Así, el DU ya no será visto como un ente burocrático. Explico que la naturaleza del rango de vicerrector se hace con el fin de no sobrepasar la autoridad del rector.

“Un aspecto importante se establece cuando el DU tiene la necesidad de socializar en un espacio determinado, pacífico para que la tutela y respeto de nuestros derechos estén debidamente garantizados. Un derecho ineludible que la DU debe garantizar es el derecho a la calidad y buena enseñanza. Otro derecho que debe garantizarse es el derecho a una buena salud física y mental. Toda persona debe vivir y trabajar en un lugar donde no se vea afectado física o mentalmente”.

“El estado debería implementar una oficina descentralizada encargada de fiscalizar y coordinar el trabajo de las oficinas de ODU de las diferentes universidades del país.

César Salvatierra también coincide con la necesidad presupuestal y señala que la legitimidad del Du solo se garantiza con una elección o designación que nazca del clamor popular; es decir, de una votación universal. Señala que el rango funcional del Du debe ser similar al del vicerrector con la finalidad de garantizar la autonomía e independencia. Un detalle importante de esta entrevista es que el alumno señala la necesidad de que el Estado (probablemente a través de la SUNEDU) pueda crear un organismo superior que se encargue de encausar las necesidades de las ODU del país a fin de que estén no queden supeditadas a ningún mandato imperativo de alguna autoridad universitaria. Por ello, la conformación de la REDU-PERÚ es todo un acierto.

3.3. Daniela del Rosario García Ordinola, Alumna de Derecho. Noveno ciclo, ID N° 000144507. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo

“La defensoría universitaria se entiende que se encarga de velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria; es decir los alumnos, el personal administrativo y los docentes; frente a acciones u omisiones de las autoridades o funcionarios de la universidad que los vulneren. Otra de sus funciones es la de proponer normas, leyes o políticas para mejorar el respeto y la defensa de los derechos de las personas. Esto ayuda a que la confianza de la Comunidad universitaria aumente. Existe para atender y dar respuestas a las dudas o preocupaciones a estudiantes o miembros de la comunidad universitaria”.

“Para que la DU pueda funcionar eficazmente, el presupuesto económico mínimo que debería tener es de 0.5% del total presupuesto por la Universidad de origen. Esta cantidad debe ser aceptable y reevaluada permanentemente. De esta manera, la eficiencia y eficacia de la oficina no tendrá obstáculos”.

“El DU debe elegirse, en la UPAO, a través del Consejo Directivo y a propuesta del Rector. En otras universidades, debe elegirse a través de su Asamblea Universitaria”.

“Las condiciones que deben amparar el trabajo del DU pueden darse en términos de garantizar su autonomía funcional, obligación de conocer las denuncias y reclamaciones de los

miembros de la comunidad universitaria, vinculadas a las infracciones de derechos individuales y todas las que garanticen la imparcialidad de sus funciones”.

“Un DU debe tener un rango funcional comparable con la de un de funcionario público de primer nivel; es decir, el rango y prerrogativas del DU deben compararse con las de un vicerrector. La principal razón para ello estriba en que la labor del DU es a tiempo completo y dedicación exclusiva. Debido a ello, no puede ejercer ningún otro cargo en la comunidad universitaria y necesita la tranquilidad para poder ejercerlo”.

“Algunos aspectos a considerar en la función del DU podrían ser: La protección de estudiantes contra el hostigamiento y (o) acoso. Garantizar y exigir a las autoridades el cumplimiento de sus funciones. Defender los derechos de toda persona que dé servicios en la universidad. Conocer todos los casos de denuncias y los reclamos que hace la comunidad universitaria”.

“La DU debe ser una oficina más expectante, pedir información de las escuelas y facultades sobre los casos que ocurren”.

Daniela García señala que el DU debe elegirse, en la UPAO, a través de la Asamblea Universitaria (no señala qué otras condiciones deben darse para los casos de otras universidades), de esta manera podría garantizarse su autonomía y no tener mandato imperativo de ninguna autoridad con intereses creados. También coincide en que el presupuesto de la ODU debe ser aproximadamente el 0.5% del total del presupuesto institucional. El DU debe gozar de autonomía funcional y su rango debe ser similar al de un vicerrector.

3.4. Stefany Nicole Tapia Calle, Alumna de Derecho. Sétimo ciclo, ID N° 000163135. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo

“La DU es competente para recibir denuncias, quejas. Con tu reclamo planteado, el DU podrá ayudarte para que tus derechos no sean vulnerados”.

“Yo pienso que el presupuesto anual de la DU debe corresponder al 0.3% porque es necesario que la DU maneje

cierta cantidad de dinero a fin de desarrollar sus actividades si problemas”.

“La mejor forma de elección del DU es a través del voto universal. De este modo habría conformidad en la mayoría y evitamos la selección de acuerdo con la conveniencia de las autoridades”.

“Lo fundamental para un DU es su inmunidad a fin de no ser juzgado por las consecuencias de sus actos en estricto cumplimiento de sus funciones. De esta manera el DU tiene la garantía de no ser expulsado o despedido del cargo. Además. Creo conveniente que el periodo de representación de un DU debe ser cinco años”.

“Un DU debe tener el rango académico de decano para que pueda proporcionar sugerencias y conclusiones que ayuden al buen funcionamiento de la universidad. Es conocido que muchas autoridades no acatan las disposiciones y sugerencias de la DU. Pero si este tuviera rango de vicerrector, las autoridades serían más expeditivas con las recomendaciones”.

“Nosotros como futuros profesionales debemos estar atentos ante vulneraciones de nuestros derechos y que la Universidad nos apoye a través de la DU y estos sabrán qué hacer para ayudarnos”.

“La atención signifique un trato bueno y nos permita decir las cosas manteniendo nuestros nombres en reserva. Que los DU presionen y supervisen el proceso para que no haya demoras y todo acabe a tiempo y en forma rápida”.

La alumna Stefany Nicole Tapia Calle destaca que el presupuesto de la ODU debe ser equivalente al 0.3% del presupuesto total de la universidad. También destaca que la mejor forma de elección para garantizar la legalidad del DU debe ser la de votación universal. Señala que el rango funcional más pertinente para el DU debe ser equivalente al de un decano, aunque destaca que de ser comparable con un vicerrector haría que las autoridades sean más expeditivas a la hora de absolver consultar o solucionar problemas de sus respectivas áreas. También tiene interés por señalar la necesidad de que el DU goce de inmunidad para el desarrollo de

sus actividades a fin de no ser violentamente despedido de sus funciones por cualquier interés subalterno.

3.5. Andrés Aguilar Velásquez, Alumno de Postgrado de Medicina. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo

“La ODU es un organismo autónomo que privilegia la defensa de los derechos de la comunidad universitaria, docentes y alumnado en relación con las autoridades, velando por una comunicación eficiente que permita una gobernanza plural, favoreciendo los intereses comunes educativos”.

“El tema presupuestal debe ser evaluado por cada universidad y, de ser el caso, sustentar una inversión que permita tener un órgano diversificado por facultades, de ser posible, que coadyuven a los fines procesales y de interrelación. Su justificación estaría dada en la búsqueda del óptimo desempeño y desarrollo en comunidad en el ambiente universitario”.

“Creo que es importante sopesar las calificaciones curriculares y morales con respectivos antecedentes de postulantes al cargo de DU (los cuales tendrán que pertenecer a la institución en mención) estos pueden ser sometidos a un examen de suficiencia y tener un tiempo determinado de gestión mínimo de 3 años, cuyo mandato sea irrevocable y protegido de toda posibilidad de acciones en su contra por un tiempo después de cumplir su mandato”.

El alumno de postgrado Andrés Aguilar destaca la necesidad de un presupuesto apropiado para la ODU. También señala que es importante el proceso de selección del DU a través de un concurso que pueda hacer visible sus características personales (éticas y morales) a través de sus actos de vida. Esto se justifica debido a la importancia que tiene el buen comportamiento y el buen actuar en las actividades de la ODU.

3.6. Anthony Reyes Vega, Alumno de Enfermería, III Ciclo. ID N° 1510900918. Universidad Nacional de Trujillo – Trujillo

Esta participación se produjo a través de una entrevista. He aquí las preguntas y respuestas del alumno:

¿Qué entiendes por Defensoría Universitaria? A la persona que maneja o tiene la capacidad de poder velar por nuestros derechos.

¿Conoces algo sobre la Defensoría de la Universidad Nacional de Trujillo? Actualmente no. Te informo que el Defensor Universitario de la UNT es el doctor Nelson Lozano Alvarado, y tiene su oficina en el local central.

¿Cuál crees que deberían ser las funciones que desarrolle el Defensor Universitario? Principalmente el de velar por nuestros derechos como estudiantes y hacer actividades de difusión porque actualmente el local central está alejado de la universidad y la mayoría de estudiantes no conoce su labor y quien es él.

¿Consideras que los estudiantes universitarios conocen sus derechos en una mayoría? Yo pienso que de repente del 100% conocerán un 10% a 15%, yo creo que la mayoría de estudiantes no conocen sus derechos.

Frente a los casos de corrupción que se podrían presentar, ¿Ustedes saben a quién recurrir? No, actualmente no- de repente quizás algunos que están metidos en el círculo de política en la universidad puede ser que estén enterados, pero los demás alumnos como que no, se les deja un poco de lado y no recurren mucho a esa información.

En el caso del alumno Anthony Reyes de la UNT nos permite hacer algunas inferencias que se relacionan con la necesidad de difusión de las actividades de la UDU, sobre todo, en las universidades nacionales. Esto se debe, con toda seguridad a temas de régimen presupuestal. Por ello, se hace necesario una revisión y exigencia para que se solucionen. No es posible que muchos alumnos todavía ignoren la existencia la ODU. También es importante señalar que más o menos tienen idea de cuáles pueden ser las funciones de un DU solo por la denominación.

3.7. Claudia Pérez Rodríguez, Alumna de Enfermería, III Ciclo. ID N° 1020900818. Universidad Nacional de Trujillo – Trujillo

Esta participación se produjo a través de una entrevista. He aquí las preguntas y respuestas de la alumna:

¿Qué sabes de la Defensoría Universitaria? Muy poco la verdad, pero pienso que es parte de toda universidad que debemos conocer, pero no sé, sé muy poco. Sabías que es la oficina encargada de velar y de cuidar que sus derechos sean respetados en todo proceso. Sí, pero no conozco muy a profundidad más o menos nociones. En el caso de la Universidad Nacional de Trujillo el defensor Universitario es el doctor Nelson Lozano Alvarado.

¿En el caso que tú sientas que tus derechos están vulnerados, sabes a quién recurrir? Bueno, a la directora de la escuela.

Así de oídas ¿Qué casos son los más frecuentes de corrupción que hayas escuchado al interno de una universidad, de manera general, no sólo en tu universidad? Venta de notas, también en la parte de exámenes de rezagados o aplazados, que en vez de darles a la universidad le dan al profesor o cosas así, también de acoso u hostigamiento sexual, hace dos meses en enfermería había una persona que estaba acosando a las chicas, hubo intervención de defensoría.

¿Cómo crees que Defensoría Universitaria debería actuar en la Universidad Nacional de Trujillo? Dando más información, porque muchos estudiantes no sabemos, por ejemplo, yo no sabía quién era el defensor de la universidad; haciendo actividades tal vez promocionándose.

¿Sientes que un Defensor Universitario debe tener un rango funcional más alto? Sí porque él es que vela por nuestros derechos y nosotros somos lo que llegamos a la universidad, por nosotros existe la universidad.

El caso de la alumna Claudia Pérez, también de la UNT, refleja el mismo panorama de información que es necesario atacar. Esto se debe a que las ODU no cuentan con los recursos suficientes a fin de dar a conocer las acciones inherentes a su cargo. No pueden afectar presupuesto de otras áreas y se ven imposibilitados de desarrollar actividades de información más expeditivas. Pese a esta situación de desconocimiento en la UNT, los alumnos sí tienen idea de las acciones que deben tomarse para salvaguardar los derechos de los alumnos.

3.8. Stephany Fiorella Hidalgo Camacho, Alumna de Psicología, X Ciclo. ID N° 0000138598. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo

¿Qué entiendes por Defensoría Universitaria? Defensoría universitaria es una oficina donde podemos ir a dar nuestros reclamos después de haber hecho documentos que no nos hayan respondido en nuestra escuela o nuestra facultad.

¿Cuáles son los casos que con más frecuencia has visto en la universidad que requieren la intervención de defensoría? Bueno, lo que mencione sobre los documentos, que a veces demoran mucho, a veces demoran casi un mes, es escuela te pueden responder, pero a veces se estanca mucho en facultad, en mi facultad que es medicina se estancan mucho los documentos.

¿Cuál es el rango que tu consideras que debe tener un defensor para ser autónomo e independiente? Creo que sí debería ser autónomo por el mismo hecho que a veces cuando están supervisados por alguien superior los limitan mucho a hacer lo que deberían hacer.

Consejos, recomendaciones para que la defensoría funcione mejor. De que difundan más sobre el tema, porque realmente no sabíamos, yo llevo cinco años aquí y nunca había sabido que existía esto, porque no hacen difusión, quizá si lo ponen en la página web, pero no entran a las aulas como en otras cosas si lo hacen, entran a las aulas toman cinco minutos y pueden explicar lo que es el tema y así todos podríamos ayudarnos mejor con nuestros problemas en la universidad.

La alumna Stephany Fiorella Hidalgo nos declara que conoce o tiene una idea de la función que cumple la ODU; aunque reclama que haya más difusión de sus actividades y funciones. Declara que hay mucho problema en el manejo y trámite de documentos, pues las autoridades suelen demorar en dar respuesta a sus pedidos y reclamos. Se insiste en la autonomía de la ODU para resolver situaciones inherentes a su cargo, además de destacar el rango funcional que debe tener el DU.

3.9. Katherine Keplin Zubizarreta Chacón, Alumna de Ingeniería Civil, X Ciclo. ID N° 0000122419. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo

¿Qué sabes, qué entiendes que debe ser la Defensoría Universitaria? Entiendo que debería ser una instancia en la universidad donde se protegen nuestros derechos, los derechos de la población universitaria, cosa que no he visto durante mis cinco años de carrera.

¿Qué casos crees que son frecuentes en UPAO? Hay muchos casos por ejemplo en mi carrera los que se ha visto en los años que he estado en la universidad, he visto que hay bastantes reclamos en escuela particularmente por el cruce de horarios, carencia de aulas, reclamo de exámenes y hay profesores déspotas que no ceden, no se hacen respetar los derechos de los alumnos.

Asumiendo que el Defensor Universitario, es una persona que debe ser autónoma en sus funciones ¿Cuál crees que deba ser el rango funcional que debe tener un Defensor Universitario? La verdad es que no podría decir que rango debería tener el defensor, pero considero que debe ser una persona que esté muy relacionada con los estudiantes, sobre todo, por lo menos los estudiantes sepan quién es y donde lo podemos encontrar, más allá del rango que pueda tener; de hecho, que, si es importante y si tiene que tener una relevancia, pero la verdad desconozco que rango podría tener.

¿Crees que la defensoría universitaria debe tener mayor difusión? Definitivamente sí, a muchos alumnos se nos presentan a lo largo de la carrera tantos problemas, yo desconozco, no sabía que mi universidad ya contaba con un defensor, tiene que haber mucho más difusión, imagino que debe ser también un tema de presupuesto, de hecho, tiene que conocerse más, es importante que así como informan por ejemplo en las plataformas virtuales cada acontecimiento, desde el teatro, el inglés, y cada cosita que la universidad va a presentar, también nos deberían mandar encuestas sobre este tema por ejemplo, creo que la plataforma virtual es un medio muy importante que todos los vemos casi a diario y me parece como que absurdo y como que lo veo un poco extraño que no se muestre esto.

La alumna Katerine Keplin Zubizarreta coincide con lo que propone la anterior entrevistada (Hidalgo Camacho). Declara que existen malos tratos de algunos docentes en contra de los alumnos. Que existe una mala forma de dirigirse a los alumnos. No quiere asumir la responsabilidad de declarar un rango funcional para el DU; sin embargo, señala que es necesario trabajar con independencia respecto al proceso y actuación de la ODU.

CAPÍTULO 7

PROPUESTAS PARA MEJORAR LA LABOR DE LAS ODU EN EL PERÚ

1. PROPUESTAS CONCLUYENTES DEL DIÁLOGO CON LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

1.1. El estado, como ente rector del sistema de gobierno del país, a través de las leyes que se estimen pertinentes, debe garantizar la autonomía e independencia de los órganos de gobierno de las universidades. Esta autonomía no puede ser concebida sin un factor de independencia de tipo funcional que permita verificar imparcialmente el hecho de que las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades, personal docente y administrativos se realicen en pleno cumplimiento de la normatividad universitaria.

1.2. Exigir, a través de los mecanismos pertinentes, que la representación gráfica de la ODU, en la estructura orgánica de la Universidad sea como órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la universidad; de tal manera que permita visualizarse sin jerarquización funcional en la cadena de mando para garantizar su autonomía. Se debe establecer la categorización y rango del DU de acuerdo a la importancia, autonomía y eje funcional de su actuación. Así, se considera necesario que el rango funcional sea el de Vicerrector con la finalidad de poder fiscalizar las labores desde los mismos vicerrectores hasta los funcionarios de menor nivel, pasando por los decanos y directores de escuela. Recordemos que, según las funciones delegadas por ley, el DU tiene la clasificación de funcionario público de primer nivel. Con ello, se garantiza una acción y exigencia inmediata en cuanto al alcance de sus funciones que muchas veces son minimizadas por decanos y directores de escuela.

1.3. De acuerdo a lo expresado por el Dr. Wálter Huaranga Soto, desde su experiencia como DU, es la necesidad priorizar las funciones de legalidad y legitimidad del DU; es decir, priorizar la elección del DU sobre la ODU. La razón principal estriba en el éxito de una buena gestión de la ODU depende de la correcta y legítima elección que se haga de su figura representativa, es decir: el defensor universitario. Esta situación es necesaria en cuanto existen universidades peruanas que no tienen un DU debidamente designado o elegido (sobre todo en el ámbito de las universidades privadas) donde la denominación que tienen es la de Encargado de defensoría universitaria (U Privada del Norte, U Privada Antenor Orrego, Universidad Científica del Sur, U Católica Los Ángeles de Chimbote, U Nacional de la Amazonia, U Nacional de Jaén, U de Huánuco, U Nacional del Altiplano, U Federico Froebel...); Director de defensoría universitaria (U Señor de Sipán, U Antonio Ruiz de Montoya, U Católica San Pablo...); Jefe de la oficina de defensoría universitaria (U. Inca Garcilaso de la Vega, U Peruana las Américas, U Cayetano Heredia, U Privada San Carlos de Puno, U César Vallejo, U Sergio Bernales...) Representante de defensoría universitaria (U San Pedro de Chimbote, U María Auxiliadora, U Leonardo Da Vinci, U Nacional del Santa, U Marítima del Perú, U Santo Domingo de Guzmán, UCAL...)... entre otras denominaciones que no le otorgan legitimidad a las funciones del Defensor Universitario. Aproximadamente, el 35% de la ODU del país no tienen legitimidad por la falta de nombramiento o designación de un Defensor Universitario. Además, el Dr. Huaranga coincide en la necesidad de que la elección del DU sea por votación universal; con ello, se garantiza la legitimidad del DU en cada institución universitaria del país.

Por ello, En el caso de las universidades públicas, la exigencia del proceso de elección es que sea universal y secreto. En el caso de las universidades sin fines de lucro, pero características privadas, debe elegirse en Asamblea Universitaria y de acuerdo a los estatutos de la misma universidad. En el caso de las universidades privadas SAC. El proceso de elección deberá ratificarse en el Consejo Directivo de la misma universidad, según lo que demanden los estatutos de la misma. Pero bajo ninguna circunstancia debe dejar de elegirse a su representante sin el cargo oficial: DEFENSOR UNIVERSITARIO. Cualquier

otra denominación del titular de la oficina, deviene en nulo y es generador de ilegitimidad.

1.4. El DU deberá gozar de los derechos y prerrogativas de acuerdo a ley para ejercer libre, eficaz y legítimamente sus funciones, además de garantizar la autonomía funcional que el DU debe mostrar en el ejercicio de sus funciones. Esto solo será posible si se genera una ley complementaria que establezca esta autonomía como punto central del proceso de función y actividades a desarrollar por la ODU en las universidades del país.

1.5. El DU podrá ser dispensado totalmente de otras obligaciones que le correspondan como miembro de la comunidad universitaria para evitar conflictos de intereses. Es decir, el DU deberá quedar exceptuado de dictar cátedra por horas hasta el término de su mandato por ser una labor de exigencia exclusiva.

1.6. El tema presupuestal es una preocupación constante de quienes ejercen la conducción de las ODU (sean defensores, encargados, directores, jefes, representantes...); esto se debe, principalmente al hecho de que las ODU de muchas universidades del país no están incorporados orgánicamente en la elaboración de los presupuestos institucionales de las universidades del país. Debemos coincidir en que la mayoría de ODU si cuentan con régimen presupuestal propio; sin embargo, algunos todavía no lo tienen. En otros casos, el presupuesto asignado es insuficiente o ridículamente exigió (carácter nominal). ¿Por qué es importante tener un régimen presupuestal propio para cada UDU? La razón es simple: la independencia y autonomía. Ninguna ODU puede considerarse independiente y autónoma si tiene dependencia directa, para temas presupuestales, de una instancia considerada superior. Debido a ello, la REDU-Perú que agrupa a los DU o representantes de las UDU del país estimó en su segundo Congreso Nacional la necesidad de estabilizar el presupuesto funcional en 0.5% del total presupuestal de cada universidad. De esta manera, cada ODU podrá disponer de recursos económicos para el normal desempeño de sus funciones.

Las universidades deben asignar un presupuesto a la ODU con base en sus necesidades de funcionamiento que no podrá ser

menor al 0.5% del presupuesto anual de la misma universidad. Con ello, se garantiza el acceso económico para sus necesidades de funcionamiento como son: asesoramiento jurídico, difusión, infraestructura, internalización de derechos individuales y universitarios.

1.7. La propuesta legal que se establece en el apartado 5.1.2 (a través del proyecto de ley que se trabajó en la Red de Defensores Universitarios), configura el mejor escenario legal y uniforme para un correcto proceso de elección de los defensores universitarios, como representantes legales de las ODU.

1.8. Finalmente: los indicadores y recursos necesarios se pueden sistematizar de la siguiente manera:

1.8.1. Autonomía funcional garantizada en todo momento de la actividad de la ODU.

1.8.2. Presupuesto propio acorde con la naturaleza del trabajo de promoción y difusión que las ODU demanda. En este caso, el presupuesto de la ODU no puede ser inferior al 0.5 % del presupuesto general de la Universidad.

1.8.3. La implementación de las ODU debe hacerse con plena afectación de su presupuesto anual y debe incluir todo el material logístico y el personal necesario para un buen funcionamiento.

1.8.4. Designación del cargo como DEFENSOR UNIVERSITARIO. Cualquier otra denominación es un atentado a la autonomía del DU y de la ODU.

1.8.5. Elección por votación universal del DU en las universidades públicas. En las universidades privadas, la elección del DU, debe hacerse a través de ternas y validadas por la asamblea universitaria.

1.8.6. Rango funcional de vicerrector para el DU a fin de garantizar su autonomía.

1.8.7. La universidad debe facilitar el espacio físico para el desempeño de las ODU, garantizando el fácil acceso de los estudiantes a la misma.

1.8.8. El DU debe tener tiempo de dedicación exclusiva para el cargo; por tanto, no debe cumplir otras funciones que se contrapongan a la función de dirigir la ODU y también debe estar liberado de toda carga académica.

2. PROPUESTA LEGAL Y DE LEGITIMIDAD DE LA LABOR DE ODU.

En virtud de un trabajo coordinado con la SUNEDU, el año 2018, la directiva de la RED de Defensores Universitarios del Perú en la ciudad de Lima y bajo la presidencia del Dr. Dante Cervantes Anaya (UNSA) y con la actuación de la vicepresidenta Dra. Ruth Miranda Villena (USAAC), el secretario Mg. José Bruno Cépeda Ruiz (UPAO) y el vocal Jesús Ágreda Paredes (UNJBG), preparamos el siguiente proyecto de ley que fue recogido por la bancada de Nuevo Perú para su presentación oficial.

Ley de la Defensoría Universitaria

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, Edgar Américo Ochoa Pezo, Alberto Quintanilla Chacon, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Alvarez, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Tania Pariona Tarqui, Horacio Zeballos Patron, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

1. FÓRMULA LEGAL

LEY DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

TÍTULO 1

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto tutelar el ejercicio de estudiantes, docentes, egresados, personal administrativo u otros miembros de la comunidad universitaria, ante las actuaciones de los diferentes órganos de gobierno y funcionarios universitarios a través de la Defensoría Universitaria.

Artículo 2.- Estructura orgánica La Defensoría Universitaria está en la estructura orgánica de la universidad como un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno universitario.

Artículo 3.- Conformación La Defensoría Universitaria estará conformada, además del Defensor Universitario, por dos representantes de la docencia, dos representantes de estudiantes y dos representantes de los administrativos, acreditados por sus gremios.

Artículo 4.- Del presupuesto La Defensoría Universitaria tiene asignado no menos del 0,5 % del presupuesto institucional para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Infraestructura y personal La Defensoría Universitaria cuenta con infraestructura física, y personal administrativo para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Funciones de la Defensoría Universitaria

- a. La Defensoría Universitaria supervisa la aplicación de la normativa de la Universidad en la que ejerce sus funciones.
- b. La Defensoría Universitaria que, garantiza el cumplimiento de autoridad responsable, defiende los derechos de toda persona que usa los servicios ofrecidos por la Universidad.
- c. Conoce sobre denuncias y reclamaciones que formulen la Comunidad Universitaria y ciudadanía vinculada a los servicios universitarios ante la vulneración de derechos individuales y de incidencia colectiva vinculados a los fines de la presente ley.
- d. Vela por la efectiva y pertinente prestación de los servicios administrativos y conexos.

Artículo 7. Potestad de petición de intervención ante órganos jurisdiccionales. La Defensoría Universitaria a nombre la comunidad universitaria puede solicitar la intervención ante los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, INDECOPI, por la vulneración de derechos por acción, omisión, por exceso, arbitrariedad, o abuso por parte de funcionarios y miembros de los órganos de gobierno.

TÍTULO II

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 8.- Elección del Defensor Universitario El Defensor Universitario será electo por votación universal, secreta, personal, directa y ponderada por los miembros de la comunidad universitaria en las universidades públicas y en las particulares de acuerdo a su Estatuto. La elección del Defensor se dará en una lista independiente de la lista del rector en el mismo proceso electoral. EL defensor Universitario no puede ser reelecto de manera inmediata.

Artículo 9.- Categoría y rango La naturaleza de sus funciones determina la categorización del Defensor Universitario como entidad autónoma. El Defensor Universitario tiene categoría de funcionario público electo con rango y prerrogativas de vicerrector.

Artículo 10.- Facultades del Defensor Universitario Propone a las autoridades y funcionarios recomendaciones, advertencias, recordatorios y sugerencias para la adopción de nuevas medidas Sugiere a los órganos de gobierno la sanción, modificación o derogatoria de normativas. Plantea mecanismos de solución a reclamaciones de cualquier miembro de la comunidad universitaria por vulneración de sus derechos mediante la aplicación de la normativa en concordancia de la Constitución Política, Declaraciones, Pactos y Convenios Internacionales. Solicita y accede a información y documentación necesaria, así como la remisión de expedientes u otra documentación que estime útil.

Insta a las autoridades universitarias para que realicen las investigaciones pendientes al esclarecimiento de los hechos que motivan su actuación

Artículo 11.- Derechos y prerrogativas El Defensor universitario ejerce sus funciones, a tiempo completo y dedicación exclusiva, no pudiendo ejercer otro cargo universitario.

Los defensores universitarios gozan de protección específica contra cualquier forma de hostigamiento, abuso de la autoridad administrativa, contra sanciones por hechos relacionados con su labor en materia de la defensa de derechos. Las autoridades universitarias reconocen la función del defensor universitario, fortaleciendo su legitimidad y estatus otorgados a la labor de la

defensa de los derechos individuales y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.

Encárguese a las universidades y SUNEDU como entidades responsables del cumplimiento de la presente Ley, en protección de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ÚNICA. - Modificación del Artículo 133 de la Ley 30220 Ley Universitaria. Modifíquese la Ley 30220 Ley Universitaria en su artículo 133 que quedará redactada de forma siguiente: “La Defensoría Universitaria determina sus atribuciones y responsabilidades de acuerdo a su propia Ley.”

Perú, 15 de agosto de 2018.

Este proyecto de ley fue recibido en trámite documentario el 24 de agosto de 2018 con el número Proyecto de ley 3221/2018-CR

3. FUNDAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ODU

3.1. Necesidad de brindar protección a los defensores universitarios, pues ellos enfrentan riesgos concretos en defensa de la legalidad y los intereses (muchas veces) de los más desprotegidos en el sistema. Por ello son, a menudo, blanco de graves abusos como consecuencia de la labor que realizan en favor de los derechos universitarios. Por lo tanto, necesitan de un sistema de protección que represente una garantía para su labor. Existen universidades nacionales con una tradición de violencia en los claustros debido a la existencia, aún, de ideologías extremas, sobre todo de izquierda.

3.2. La función de la ODU es tuitiva; pero no puede ser considerada ejecutiva: actúa mediante recomendaciones y sugerencias; por ende, son las autoridades las que poseen las atribuciones ejecutivas que permiten aplicar la normatividad y las sugerencias que la Defensoría propone. Debido a ello, son las autoridades con actividad ejecutiva (Directores, Decanos, Vicerrectores y Rectores) quienes deben realizar las investigaciones que hubiera lugar, dentro de los plazos establecidos por los reglamentos y estatutos. Estas acciones de investigación se

deben hacer con el fin de tener información imparcial sobre las presuntas violaciones a los derechos universitarios y humanos; lo contrario, mengua la eficacia de las recomendaciones que emanan de la ODU.

3.3. De acuerdo al régimen universitario actual, la modalidad de votación universal, personalizada, obligatoria, secreta y ponderada sería la forma de elección más razonable para la función del DU, pues le otorga a la Universidad calidad de vida democrática y soberana. En ella, los Defensores universitarios desempeñan un papel preponderante con la finalidad de garantizar el ejercicio democrático de sus derechos y el pleno respeto a la soberanía universitaria.

3.4. La ley universitaria que nos rige (Ley N° 30220) expresa principios de calidad académica, meritocracia en el desempeño de los cargos, tolerancia a la diversidad, respeto a la dignidad humana y afirmación de la vida como principio básico, formación de personas libres en una sociedad libre, ética pública y profesional. Además, propone el rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación para devolverle el sentido humano a la universidad. Debido a ello, la única organización que aparece como garante de todos estos principios con el pleno derecho imparcialidad, justicia y equidad es la ODU. Debido a ello, la misma universidad debe encargarse de asegurar el respeto de estos principios a través de las facilidades que debe brindar a la ODU.

3.5. Las autoridades universitarias y, en general, de la sociedad han reconocido públicamente el papel fundamental y legítimo de los Defensores universitarios para cautelar los derechos humanos dentro de cada universidad, así como la labor de garantizar la supervisión de la calidad de enseñanza.

3.6. El DU debe estar protegido legalmente incluso después de la conclusión de su mandato. Debido a ello, será necesario que la universidad cubra los gastos legales a que hubiera lugar hasta por dos años de concluido el mandato del mismo. Así, la garantía de la independencia y autonomía estará garantizada a través de la acción directa. El DU se sentirá respaldado para ejecutar acciones de protección para los miembros de la comunidad universitaria, si sabe que su economía y su prestigio no será afectado.

4. RECOMENDACIONES

4.1. Acciones preventivas

4.1.1. Evitar que los Defensores de los derechos universitarios y humanos sean sometidos a cualquier forma de hostigamiento, procedimientos administrativos, políticos, sanciones o abuso de poder por los hechos y acciones derivados de su labor como DU y sobre todo cuando estas acciones sean resultado de la defensa de los derechos universitarios y humanos dentro y fuera de la universidad.

4.1.2. Los funcionarios de la universidad deben abstenerse de todo acto de intimidación o represalias por amenazas, daños y, otras formas de maltrato (psicológicas, físicas...) contra los defensores universitarios. Incluso las sanciones a estos funcionarios serán mayores, cuando sean ellos responsables de investigación por atentar contra los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

4.1.3. Autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en campañas de desprestigio y estigmatización en contra del DU. Además, no podrán promover representaciones negativas de los Defensores Universitarios y el trabajo o función que ellos realizan. Esto último incluye la desacreditación de su labor en defensa de los derechos individuales y de los defensores mismos, además de incluir cualquier acto o acción difamatoria.

4.1.4. Sobre estas bases, las universidades deberán reconocer públicamente la necesidad de proteger a los Defensores Universitarios de además de destacar la importancia de su labor. También reconocerán su trabajo y, de este modo, fortalecerán el estatus otorgado a la labor de defensa de los derechos individuales y humanos.

4.1.5. Si el DU llega a gozar de estos derechos y libertades estoy seguro que tendrá las herramientas necesarias y mínimas para ejecutar su labor con total normalidad e la independencia que se requiere. Además, estas resultan fundamentales para la ejecución directa de defensa de los derechos fundamentales de las personas.

4.2. Marco jurídico de protección

El desarrollo de las actividades propias de la ODU requiere un marco normativo, legal y jurídico más amplio que el que ofrece la ley 30220. Por ello se hace necesario lo siguiente:

4.2.1. Un marco jurídico, administrativo e institucional apropiado: marcos jurídicos, administrativos e institucionales internos deberán contribuir a la creación y consolidación de un entorno seguro, apropiado y garante de la legalidad en el que los Defensores Universitarios se sientan protegidos, apoyados y capacitados para llevar a cabo sus actividades legítimas.

4.2.2. Nos permitimos proponer que la SUNEDU no solamente debe reconocer la legitimidad de cada DU (por considerar la defensa de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria como un principio de legitimidad y un derecho); sino la necesidad de garantizar su protección con el fin de poner coto a los ataques que pudieran derivar de las acciones propias del cargo. Esto se debe al hecho de que la labor de DU (tan igual como la del Defensor del Pueblo) corre peligro latente al defender los derechos individuales, universitarios y humanos de los miembros de la comunidad universitaria; pero también por el hecho simple de poner en riesgo su estabilidad laboral al verse sometidos al poder de quien o quienes gobiernan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, J. (2017) “En Defensor Universitario. Entre la ética y la política”. *Revista Rueda*. N° 02 -2017. La Rioja – España.

Castañeda M. (2011) “La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México”. Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Autónoma de México. Segunda reimpresión 2015. México.

Congreso de la República del Perú (2014) “Ley Universitaria N° 30220”. *Diario oficial El Peruano*. 09 de julio de 2014. Año 31. N° 029214. Lima – Perú.

Dugua, C.; Garduño, E y Pineda J. (2017) “Los dilemas éticos de la Universidad Autónoma de Guerrero frente a su nueva Ley Orgánica”. *Revista Tlamati*. N° 08 – 2017. Universidad Autónoma de Guerrero – México.

Ministerio de Educación y Justicia (1985). “Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria de 1918”. Talleres Gráficos. Córdoba – Argentina.

Palazón, J. (2015) “El defensor universitario: una visión desde España”. *Revista Cuadernos Fronterizos* N° 37-2015. Murcia – España.

Robles, E. (2018). “El estatuto universitario de 1946 en el Perú”. *Revista Helios*. Facultad de Educación. Universidad Privada Antenor Orrego. Pp 41 – 76. Trujillo – Perú.

Roca, D. (1918). *Manifiesto liminar de la Reforma Universitaria de 1918*. Ministerio de Educación y Justicia. Talleres Gráficos 1985. Buenos Aires – Argentina.

Rodríguez, G; Gil, J; García, E. (2000), *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Algibe S.L. Granada, España.

Rojo, A. y Gamero, E. (2012) “La defensoría universitaria como órgano necesario, tanto más en tiempos de crisis”. XV Encuentro estatal de Defensores Universitarios. Mesa de trabajo N° 02. Almería – España.

Rojo A. (2016) “Reflexiones y propuestas relativas al asociacionismo de las defensorías universitarias: el caso de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIDU)”. *Revista Universidad, ética y derechos humanos*, Número 1 – 2016. Universidad de Cádiz, España.

Sandoval D. y Valenzuela R. (2015) “Estrategias de cambio en las Defensorías de los derechos universitarios”. *Revista Cuadernos Fronterizos* N° 37-2015. Murcia – España.

LINKOGRAFÍA

Aguiar L. (2018). "Las defensorías de Sud América, más interrogantes que respuestas". XII Asamblea Ordinaria y IX extraordinaria de la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios. https://campus.unc.edu.ar/sites/default/files/Ponencia_UNAM.pdf

Aguirre Oraá, J. (2017). "El defensor universitario. Entre la ética y la política, de la Universidad de La Rioja-España". *Revista Rueda. Universidad Ética y Derechos*. Número 2. Año 2017. Pág. 81 – 94. https://www.unirioja.es/universidad/defensor/REVISTA-RUEDA/revista_rueda_2.pdf

Flamarion, C. (2000). "Sociedad crisis política y discurso histórico-literario en la Roma antigua". En *Anales de la historia antigua, medieval y moderna*. Volumen 33. Universidad de Buenos Aires, Facultad de filosofía y letras. Instituto de historia antigua y medieval. <https://scholar.google.com/scholar?um=1&ie=UTF-8&lr&q=related:FluA8rOIWxB MM:scholar.google.com/>

Pérez, J. y Merino, M. (2010). Actualizado: 2013. Definición de universidad. Página definición de: (<https://definicion.de/universidad/>)

Pérez, R. (2015). "El tribunalado de la plebe. Utilidad moderna de un modelo histórico de integración jurídico – constitucional". Repositorio digital de la Universidad de la Laguna – España. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/1900/El%20Tribunado%20de%20la%20Plebe%20Utilidad%20Moderna%20de%20un%20Modelo%20Historico%20de%20Integracion%20Juridico-Constitucional.pdf?sequence=1>

Ordoñez, J. (2016). "Creación de la defensoría universitaria para la mediación de conflictos en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de la Universidad de Guayaquil-Ecuador". Repositorio digital de la Universidad de Guayaquil, Ecuador. <https://www.google.com/>

Terán, M. (2006). De vuelta al tribuno. DIKAIOSYNE No. 16 Revista de filosofía práctica Universidad de Los Andes Mérida – Venezuela. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19094/articulo7.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

C3%B3n+de+conflictos+en+la+Escuela+Superior+Polit%C3%A9cnica+del+Litoral%2C+de+la+Universidad+de+Guayaquil%E2%80%93Ecuador&aqs=chrome..69i57.4319j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Terán, M. (2006). De vuelta al tribuno. DIKAIOSYNE No. 16 Revista de filosofía práctica Universidad de Los Andes Mérida – Venezuela. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19094/articulo7.pdf?sequence=2&isAllowed=y> +de+conflictos+en+la+Escuela+Superior+Polit%C3%A9cnica+del+Litoral%2C+de+la+Universidad+de+Guayaquil%E2%80%93Ecuador&rlz=1C1GCEU_esPE822PE822&oq=Creaci%C3%B3n+de+la+defensor%C3%ADa+universitaria+para+la+mediaci%C3%B3n+de+conflictos+en+la+Escuela+Superior+Polit%C3%A9cnica+del+Litoral%2C+de+la+Universidad+de+Guayaquil%E2%80%93Ecuador&aqs=chrome..69i57.4319j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Terán, M. (2006). De vuelta al tribuno. DIKAIOSYNE No. 16 Revista de filosofía práctica Universidad de Los Andes Mérida – Venezuela. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19094/articulo7.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

IMÁGENES

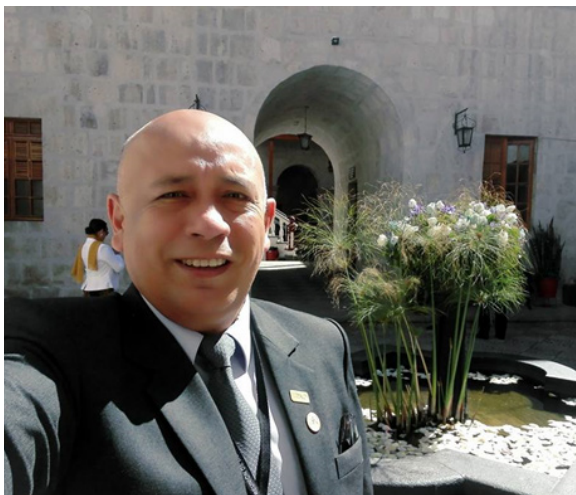


► Primera directiva de la REDU-Perú, de izquierda a Derecha: Dr. Immer Reyes – UNDAC (vocal); Dr. José Bruno Céspedes Ruiz – UPAO (secretario); José Manuel Palazón (Defensor de la Universidad de Murcia-España y presidente de la Red Iberoamericana de defensores); Dr. Dante Cervantes Anaya-UNSA (presidente); Dra. Ruth Miranda Villena-UNSAAC (vicepresidenta); Mg. Jesús Ágreda Paredes-UNJBG (vocal). Arequipa, 29 de setiembre de 2017.



▲ Participantes del I Congreso de Defensores Universitarios del Perú, en Arequipa. 28 y 29 de setiembre de 2017.

Auditorio de la Iglesia de San Agustín en Arequipa, sede del I Congreso de Defensores Universitarios del Perú – 28 y 29 de setiembre de 2017. ►



▲
Estampa del volcán Misti como fondo de la bella ciudad de Arequipa, sede del I Congreso de Defensores Universitarios del Perú – 28 y 29 de setiembre de 2017.



Participantes del I Congreso de Defensores Universitarios del Perú – 28 y 29 de setiembre de 2017.



▲ Auditorio de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI – Lima), sede del IV Congreso de Defensores Universitarios del Perú – 12 y 13 de marzo de 2020.



▲
Credencial de expositor del IV Congreso de Defensores universitarios del Perú – Lima 12 y 13 de marzo de 2020 – UNI.



JOSÉ BRUNO CÉPEDA RUIZ

Doctor en Educación. Maestro en Educación con mención en Gestión Educativa. Licenciado en Educación, especialidad Lengua y Literatura. Profesor de la Universidad Privada Antenor Orrego, en donde también tiene a su cargo la Oficina de Defensoría Universitaria y ha sido Director General del Campus Piura de esta universidad.

Autor de libros y artículos de temas de su especialidad, que comprende ensayos sobre literatura, lenguaje, poesía, cuento y educación. Ha publicado *Vallejo, la palabra justa* (2005), *Pensamiento y obra de Antenor Orrego* (2008), *Acentuación y puntuación* (2009), *Redactar en azul* (2011 y 2012), *Sueño de orillas –poemas–*

(2012), *A la sombra de Afrodita –cuentos–* (2016), *El sueño de Teseo –cuentos–* (2018) y *Educación, distancia y virtualidad* (2021), además de textos en coautoría.

Ha ejercido la docencia en diversos colegios, centros preuniversitarios, institutos y universidad.

Fue regidor de la Municipalidad Distrital de Moche, pueblo en el que transcurrió su infancia y estudió la primaria. Nació el 23 de abril de 1969. La secundaria y los estudios universitarios los hizo en Trujillo; estos últimos, en la Universidad Nacional de Trujillo.



UPAO

FONDO EDITORIAL